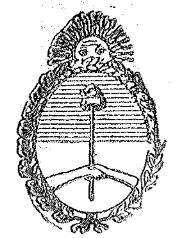


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 21 de junio de 1971

NUMERO 22.199

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Elfo

SOCIEDAD ANONIMA,
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 26 de mayo de 1971, ante José María Amado, la sociedad anónima denominada ELFO, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, modificó el encabezamiento del estatuto social y el artículo tercero del mismo, los que quedan redactados en la siguiente forma: Introducción al estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de Elfo, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, que continúa funcionando con el nombre de Elfo, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: Actividades constructoras: Mediante la construcción de obras de arquitectura e ingeniería públicas y privadas. — Actividades industriales: Mediante la industrialización de la construcción de premoldeos en fábrica o en obra y toda otra actividad afín. — Actividades comerciales: Mediante la compraventa de materiales para la construcción sanitarios, artículos para el hogar y afines e importación y exportación en general. — Actividades inmobiliarias: Mediante la explotación de bienes inmuebles, compra, venta, alquiler y venta en propiedad horizontal. — Actividades agropecuarias: Mediante la explotación de toda clase de establecimientos agrícolas y|o ganaderos y|o de granja y|o frutícolas y|o apícolas. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Estas modificaciones fueron aprobadas por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 21 de mayo de 1971 resolución 2480 en el expediente número A 35641|120.445 y asamblea de accionistas del 29 de marzo de 1971. — Entre líneas: Resolución 2.480. — Vale.

Buenos Aires, junio 9 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54 e.21|6-Nº 49.378-v.21|6|71

Belsen

SOCIEDAD ANONIMA.
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Ubaldo O. Ferrer, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, la sociedad Belsen Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria por asamblea general extraordinaria del tres de marzo de 1971, aprobada por resolución Nº 2001 de fecha 21 abril de 1971, ha reformado los estatutos, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Estatutos: Con la denominación de Estero Profundo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con el nombre de BELSEN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Art. 3. La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctricas, textil plásticas, madereras, metalúrgicas, químicas, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país, inclusive acopio de cereales y su venta a término. — Para su cumplimiento la sociedad, tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Art. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y vicepresidente, o presidente o vicepresidente en forma indistinta y un director, cuyas firmas siempre de a dos, obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Art. 11. El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Enmendado: Nissen — los estatutos — todas — reglamentaciones — propiedad — comprar — de — gravar y — Vale. — Entre líneas: de fecha 21 abril de 1971. — Vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria

$ 153 e.21|6-Nº 49.409-v.21|6|71

Ricial

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima Ricial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número: cuatrocientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Carlos Alberto Rivadas; José Cosme Vulcano; Idro Bruno Jenscig; Antonio Víctor Tartalia; Gaspar Valentín Barucca; Juan Martín Colman; Miguel Angel Farré; Ramón Doejo; Alfredo Nigro; y Jaime García, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiséis de marzo último, pasada ante mí al folio quinientos dos, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Ricial Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Carlos Alberto Rivadas, José Cosme Vulcano, Idro Bruno Jenscig, Antonio Víctor Tartalia, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Miguel Angel Farré, Ramón Doejo, Alfredo Nigro, Jaime García y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "RICIAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONS-


19710621

TRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tendrá por objeto: las siguientes actividades. a) Comerciales: Compra, venta importación, exportación, representación. comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica; maderera, metalúrgica química, de la construcción y de la alimentación. — e) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposciciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otros en este concepto a la hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. — El capital autorizado se emite la primera serie de acciones Ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Carlos Alberto Rivadas, 200 A 200. — José C. Vulcano, 200 A 200 — Idro B. Jenscig, 200 A 200. — Antonio V. Tartalia, 200 A 200. — Gaspar V. Barucca, 200 A 200. — Juan M. Colman, 200 A 200. — Miguel A. Farré, 200 A 200. — Ramón Doejo, 200 A 200. — Alfredo Nigro, 200 A 200. — Jaime García, 200 A 200. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Alberto Rivadas; Vicepresidente a José Cosme Vulcano; Síndico Titular a Idro Bruno Jenscig y Síndico Suplente a Antonio Víctor Tartalia. — Cuarto. — Autorizar a Carlos Alberto Rivadas y José Cosme Vulcano, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos A. Rivadas. — José C. Vulcano. — Idro B. Jenscig. — Antonio V. Tartalia. — Gaspar V. Baruccas. — Juan M. Colman. — Miguel A. Farré. — Ramón Doejo. — Alfredo Nigro. — Jaime García". — Estatuto 1. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Ricial Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados, o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercadería y demás bienes relativos a las industrias, eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: por la compra, venta y permuta, construcción explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio, será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá así mismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Carlos A. Rivadas. — José C. Vulcano. — Idro B. Jenscig. — Antonio V. Tartalia. — Gaspar V. Barucca. — Juan M. Colman. — Miguel A. Farré. — Ramón Doejo. — Alfredo Nigro. — Jaime García. — Buenos Aires, 11 may. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.309, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Ricial Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, constituída en Formulario Especial I. G. P. J., el 12 de marzo de 1971; y presentada en esta Inspección General, el 30 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2266. — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio deja definitivamente constituída la sociedad anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Entre líneas: Vale.

Buenos Aires, 9 junio de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 422 e.21|6-Nº 49.374-v.21|6|71

Arteve

SOCIEDAD ANONIMA TELEVISIVA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2311. — PRIMER Testimonio. — Número mil noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Aldo Sessa, casado; Alejandro Sessa, casado; Mauricio V. Dolberg, casado; don Estanislao Pirovano, casado; don Severino Poli, casado; don Ignacio Quirno, casado; don Carlos Alberto de la Cruz, casado; don Fernando Pegiau, casado; don Julio Dacharry Sánchez, casado y don Luis María Procaccini, casado; domiciliados en la calle Cerrito número cenocientos treinta y seis, piso quinto, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que mediante documento privado de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la razón social "Arteve, Sociedad Anónima Televisiva Argentina Comercial e Industrial", redactando en ese mismo acto los estatutos sociales; Que por expediente número A-40209, de la Inspección General de Personas Jurídicas se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, por Resolución número dos mil ciento noventa y ocho. Que a efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad anónima de referen-

cia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales y la resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas, que en el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 1971, se reúnen los señores Aldo Sessa, Alejandro Sessa, Mauricio V. Dolberg, Estanislao Pirovano, Severino Poli, Ignacio Quirno, Carlos Alberto de la Cruz, Fernando Peglau, Julio Dacharry Sánchez y Luis María Procaccini, todos capaces y mayores de edad y resuelven: 1º) Constituir la Sociedad Arteve, Sociedad Anónima Televisiva Argentina, Comercial e Industrial y aprobar el Estatuto que se firma por separado por los accionistas constituyentes, formando parte integrante de la presente acta. 2º) Emitir la primera serie del capital autorizado por un importe de $ 8.000 en acciones ordinarias, al portador de un voto, de $ 10 cada una, que se suscriben totalmente y se integra en un 10 o|o en efectivo, conforme al siguiente detalle: Accionistas. Acciones. Integración. — Aldo Sessa, 400, 400; Alejandro Sessa, 170, 170; Mauricio V. Dolberg, 50, 50; Estanislao Pirovano 30, 30; Severino Poli, 30, 30; Ignacio Quirno, 30, 30; Carlos Alberto de la Cruz, 30, 30; Fernando Peglau, 30, 30; Julio Dacharry Sánchez, 25, 25; Luis María Procaccini 5, 5; Totales: 800 — 800. 3º) Fijar en tres el número de Directores titulares y designar Presidente a Alejandro Sessa; Vicepresidente a Murleio V. Dolberg; Director Titular a Julio Dacharry Sánchez; 4º) Elegir Síndico titular a José Crousillat y Síndico suplente a Benjamín Kramer. 5º) Autorizar a los Dres. Julio Dacharry Sánchez, Osvaldo J. Marzoratl y Luis María Procaccini para que cualquiera de ellos en forma indistinta, realicen todos las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente acta y al Estatuto, inclusive a la denominación y para efectuar todos los trámites que sean necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Aldo Sessa, Alejandro Sessa, Mauricio V. Dolberg, Estanislao Pirovano, Severino Poli, Ignacio Quirno, Carlos Alberto de la Cruz, Fernando Peglau, Julio Dacharry Sánchez, Luis María Procaccini". — "Estatuto: 1) La sociedad anónima constituída con el nombre de ARTEVE, SOCIEDAD ANONIMA TELEVISIVA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, la edición, producción, preparación, montaje, compraventa de programas televisivos para ser suministrados a estaciones de televisión del país y|o del exterior, servir como agente de contratación y venta de programas, espacios y anuncios y todos los demás negocios relacionados con cine, teatro, radio, discos fonográficos, edición de libros, revistas y todas las demás actividades conexas de carácter industrial o comercial, e importar y exportar programas y equipos para sus fines. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 40.000, representado por acciones de $ 10, valor nominal cada una y divdido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinarias suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, segun se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación es mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razon del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no srá inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por un (1) año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que coresponde al directorio será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podran recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso, c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Aldo Sessa, Alejandro Sessa, Mauricio V. Dolberg, Estanislao Pirovano, Severino Poli, Ignacio Quirno, Carlos Alberto de la Cruz, Fernando Peglau, Julio Dacharry Sánchez, Luis María Procaccini". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 de May. 1971. — Visto: el Expediente A-40.209, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Arteve, Sociedad Anónima Televisiva Argentina Comercial e Industrial, constituida el 30 de marzo de 1971 apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco vuelta (5 vta.). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.136. — Alberto Guillermo Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General (firmado): Ilegible. — Es copia fiel, doy fe como de que los comparecientes expresan: que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la razón social "Arteve Sociedad Anónima Televisiva Argentina Comercial e Industrial", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, la que se regirá por los estatutos precedentes, solicitando de mí el escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro respectivo. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Aldo Sessa, Alejandro Sessa, Mauricio V. Dolberg, Estanislao Pirovano, Severino Poli, Ignacio Quirno, Carlos Alberto de la Cruz, Fernando Peglau, Julio Dacharry Sánchez, Luis María Procaccini. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Tatiana Sch'fris, secretaria.

$ 411.— e.21|6 Nº 49.408 v.21|6|71

Compañía Impresora Argentina

S. A.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian N'ssen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 256. — Primer Testimonio. — Escritura noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante comparece don Enrique J. Molina Mascias, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, vecino hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la entidad comercial que gira en esta plaza calle Alsina 2031, bajo la denominación de "COMPAÑIA IMPRESORA ARGENTINA S. A." como se acredita al final de la presente y en el carácter invocado dice: Que los señores accionistas de la Sociedad Anónima que representa reunidos en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de julio de 1970, resolvieron modificar los Estatutos Sociales reformando los artículos cuatro, cinco, siete, diecinueve, veintisiete y treinta y séis y suprimir el artículo transitorio. — Que previo los trámites de estilo ante la Inspección General de Personas Jurídicas y habiendo sido aprobadas dichas reformas y adecuado a las mismas el artículo treinta y tres, concurre a este acto a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Comercio y a tal fin me entrega el Expediente número 2357 que tengo a la vista, doy fe, con las actuaciones producidas que transcriptas y relacionadas dicen así: "Reg. número 2.357 — Compañía Impresora Argentina S. A., Alsina 2061 Buenos Aires. — Acta Nº 48. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta, siendo las once y treinta horas, se reúnen en primera convocatoria, en la sede social calle Alsina Nº 2061, los señores accionistas que figuran en los folios 30 al 33 del libro de Asistencia de Accionistas número dos, concurriendo catorce accionistas, once por sí y tres representados, con un capital de 226.718 pesos ley número 18.188, representado por 226.718 acciones con derecho a 1.133.590 votos. — Sin la presencia del señor Inspector de Justicia, se abre la sesión para tratar el siguiente Orden del día: 1º) Modificación de los artículos los artículos 4º, 5º, 7º, 19º, 27º y 36º de los Estatutos Sociales. — 2º) Modificación de cualquier otro artículo que resuelva la Asamblea. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El señor Presidente expone, que de conformidad con las normas legales, se puso a disposición de los señores Accionistas el proyecto de reforma de los estatutos sociales y por lo tanto propone que se trate el punto 1º y 2º del Orden del Día. — Toma la palabra el accionista señor Marcos Italo Fantín y expresa que ha mantenido conversaciones con diversos accionistas, todos los cuales le han manifestado la conveniencia de la reforma propuesta y en consecuencia propone que la misma sea aprobada. — Seguidamente, el señor Presidente da lectura al proyecto de reforma artículo por artículo, y luego de un cambio de ideas, la Asamblea lo aprueba por unanimidad. — El texto completo y aprobado de los artículos reformados es el siguiente: "Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto la edición, impresión, encuadernación, distribución y venta de libros y revistas, así como la confección de folletos e impresos en general, pudiendo abarcar todos los ramos relacionados con la industria gráfica y editorial. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efecuar cualquier tipo de actos y contratos, operar por cuenta propia o de terceros, dentro y fuera de la República, y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de setecientos cincuenta mil ($ 750.000.—) pesos ley 18.188, dividido en series de 1.000 acciones de un peso ($ 1.—) cada una. — Se hallan suscriptas e integradas 280.900 acciones ordi-

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 21|6|71 (36 págs.)

narias "A" de cinco votos por un total de doscientos ochenta mil novecientos pesos. — Las acciones serán ordinarias o preferidas, debiendo cada serie, estar constituida por acciones de la misma categoría. — Las acciones ordinarias serán denominadas acciones "A" de cinco votos o acciones "B" de un voto. — Las acciones preferidas serán de un voto y tendrán prioridad en la distribución de los beneficios para percibir un dividendo anual acumulativo que fijará el Directorio en el acto de la emisión, de hasta el 18 o|o (dieciocho por ciento) anual. — Si el dividendo anual fijado por la Asamblea para las acciones ordinarias fuera superior al dividendo preferido, las acciones preferidas concurrirán con las ordinarias hasta integrar un dividendo equivalente. — Estas acciones tendrán además preferencia en caso de disolución de la sociedad y hasta la concurrencia de su valor nominal, para percibir el capital e intereses que les correspondan en el orden que se establece en el artículo 36. — La sociedad podrá rescatar con utilidades líquidas y realizadas, las acciones preferidas en cualquier tiempo, en su totalidad o en parte, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — El rescate se practicará por sorteo a la par previo anuncio publicado por tres días en el "Boletín Oficial". — El Directorio queda facultado para determinar en cada emisión, la clase y condiciones de acciones a emitirse y la forma de pago de las mismas. — Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser elevado por una Asamblea hasta la suma de un millón cuatrocientos mil pesos ($ 1.400.000.—) fijando las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad, forma y modo de pago de las mismas. — No podrán emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en no menos de su diez por ciento (10 o|o). — Las resoluciones de aumento de capital autorizado y de toda emisión serán elevada a escritura pública inscriptas en el Registro Público de Comercio y publicadas por tres días en el Boletín Oficial, y serán comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas. — En toda nueva emisión los accionistas de la sociedad tendrán derecho preferente para suscribir las acciones emitidas a prorrata de sus respectivas tenencias. — Ellos podrán hacer uso de este derecho hasta quince días a contar de la última publicación y en las condiciones de pago que se establezcan. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de setecientos cincuenta mil pesos (750.000.—) con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Artículo 19º: El Directorio podrá delegar en una comisión de su seno la Administración de los asuntos corrientes de la sociedad o encargar a uno o más Directores la conducción de asuntos de cualquier naturaleza relacionados con la actividad de la empresa, fijando las retribuciones a los Directores así designados, que se cargarán a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea. — Artículo 27º: Las acciones ordinarias tendrán derecho en las Asambleas a 5 votos, las de Clase "A" y a 1 voto, las de Clase "B": las preferidas tendrán derecho a un voto, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Todas las acciones emitidas, sea cual fuere su denominación, tendrán un solo voto para la elección del Síndico titular y suplente. — El accionista que no pueda concurrir personalmente a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder dirigida al Presidente. — Artículo 36º: En caso de disolución, sea por expiración del término o cualquier otra causa legal, la liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora formada por los miembros del Directorio a la sazón, con la intervención del Síndico; no podrán liquidarse los negocios sociales mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo sin la anuencia previa especial de los accionistas otorgada en Asamblea General. — El líquido producto de los bienes, después de satisfechas todas las obligaciones sociales, será distribuido entre los accionistas, de acuerdo con su tenencia de acciones, en el siguiente orden: 1º) Capital de acciones preferidas. — 2º) Capital de acciones ordinarias. — 3º) Dividendos acumulados atrasados de acciones preferidas. — 4º) Dividendos votados pendientes de pago de acciones ordinarias. — 5º) Dividendo del ejercicio de las acciones preferidas. — 6º) Dividendo del ejercicio de las acciones ordinarias. — 7º) El saldo entre todas las acciones. — Artículo Transitorio: Suprimido. — El señor Jorge Oscar Naveiro hace moción para que el Directorio o a quien o quienes éste autorice, represente a la Sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inclusive acepte en su nombre las modificaciones que ésta proponga a la reforma que acaba de ser aprobada. — La moción es aprobada por unanimidad. — Seguidamente se pasa a considerar el punto 3º del Orden del Día y el señor Presidente propone a los accionistas señorita Norma Real y al señor Carlos Virgilio Rrías para firmar el Acta de esta Asamblea, lo que se aprueba por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce y treinta horas. — Firmado: Norma Real — Carlos Virgilio Frías — Enrique J. Molina Mascías — "Enrique J. Molina Mascías — Enrique J. Molina Mascías, presidente" a fojas cuatrocientos veinticuatro de acuerdo con lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas a fojas cuatrocientos veintisiete se adecúa el Artículo treinta y tres, que queda redactado y aprobado así: Artículo 33º: Las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las amortizaciones que el Directorio estime conveniente y las que correspondan de acuerdo con las disposiciones en vigor, se distribuirán: Para el Fondo de Reserva Legal, el dos (2 o|o) por ciento, hasta integrar el mínimo que prescribe el artículo 363 del Código de Comercio. — Para la retribución del Directorio y el Síndico o los Síndicos lo que determine la Asamblea. — Para las acciones preferidas los que les corresponda según las prescripciones del Artículo cinco (5) y las condiciones de emisión, en primer término el dividendo atrasado, luego el del ejercicio. — Para las acciones ordinarias lo que disponga la Asamblea. — La Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, podrá afectar el remanente al incremento de cualquiera de los fondos que integran el Pasivo no exigible o a crear nuevos fondos de previsión. — En ningún caso las remuneraciones a que se refiere el artículo 19º y las prescriptas por este artículo para los Directores podrán exceder del veinticinco (25 o|o) por ciento de las utilidades del ejercicio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse tal asunto como uno de los puntos del Orden del Día... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Abr. 1971. — Visto: El expediente Nº 2357|116.715, en el que la sociedad "Compañía Impresora Argentina S. A." solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio... La reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Impresora Argentina S. A.", por la asamblea celebrada el 23 de julio de 1970. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1879. — "Firmado": "Enrique Zaldívar". — Sigue un sello aclaratorio de firma que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas.. Leída que le fue, el compareciente se ratifica, acepta en todas sus partes y términos y en prueba de conformidad firma, como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Enrique J. Molina Mascías. — Está mi sello ante mí: Ernesto Olivera. — S|R: fuera — escritura — sazón — afectar — Vale.

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 318 e.21|6 Nº 49.548 v.21|6|71

Estancia La Cortadera

SOCIEDAD ANONIMA,
AGRICOLA, GANADERA,
COMERCIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa y siete. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Miguel Angel Cavanna, argentino, mayor de edad, casado, cédula de identidad número 4.713.341, vecino de la Capital Federal, calle Piedras 113, quinto piso, de paso en ésta, hábil de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace ejercitando el mandato conferido de acuerdo al inciso e) del acta constitutiva de la sociedad "Estancia La Cortadera, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", que fue elevada a escritura pública con carácter provisoria, ante el registro a mi cargo, al folio 1522, con fecha 14 de diciembre de 1970, representación que asegura el compareciente no ha sido limitada o revocada en parte alguna y en tal carácter expone: Que por la citada acta, elevada a escritura pública ante el registro a mi cargo, en la fecha mencionada don Francisco Gregorio Cavanna Emilia Margarita Prandi de Cavanna, Miguel Angel Cavanna, Néstor Gregorio Cavanna, Raúl Mantel, Juana Núñez de Cavanna, Amadeo Honorio Cavanna, Héctor Damian Prandi, Margarita Teresa Lemee de Cavanna, María Cristina Barrionuevo de Cavanna y Julio León Argentino Lemee, constituyeron en forma provisoria una sociedad anónima, que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Estancia La Cortadera, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", cuyo estatuto debía regirse por las normas detalladas en lo redactado al efecto, fijando el capital autorizado en la suma de pesos ley 18.188, cien mil, representado por mil acciones de cien pesos de igual moneda cada una, dividido en cinco series de doscientas acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, habiéndose emitido en el acto de la constitución la primera serie de acciones que suscribieron e integraron totalmente en dinero en efectivo, en su diez por ciento. Que a los efectos de la obtención de la personería jurídica, se inició ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente A.39.730., que para este acto tengo a la vista y del que resulta: Que de fojas uno a siete corre el acta de constitución provisoria de la sociedad aludida, e inserto en ella, el texto del estatuto que ha de regir la misma, a fojas nueve la presentación efectuada por el compareciente, ante la Inspección General de Justicia, a fojas diez, el señor Inspector informa sobre las modificaciones y observaciones a introducir en los estatutos citados de fojas once a trece vuelta, corre agregada nota efectuada por el compareciente, con el nuevo texto de las modificaciones realizadas, de acuerdo al pedido que antecede y a fojas 15, la resolución número 1946 del señor Inspector General de Justicia que declara a la entidad comprendida dentro de lo previsto en los artículos que se detallan al constituirse y la autoriza a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y las modificaciones introducidas a fojas once vuelta y hasta trece vuelta del expediente citado, todo lo que por ser pertinente a este acto, procedo a transcribir y es del siguiente tenor: — "Escritura número: seiscientos cuarenta y tres. En la ciudad de Avellaneda, jurisidicción de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta ante mí, escribano autorizante, comparecen don Francisco Gregorio Cavanna, argentino, nacido el 15 de setiembre de 1910, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Emilia Margarita Prandi, libreta de enrolamiento número 467693, domiciliado en la calle Granaderos 30; doña Emilia Margarita Prandi de Cavanna, argentina nacida el 3 de Junio de 1911 casada en primeras nupcias con Francisco Gregorio Cavanna ama de casa, libreta cívica número 492.297, domiciliada en la calle Granaderos 30; don Miguel Angel Cavanna, argentino, nacido el primero de Enero de 1939 Cédula de identidad número 4.713.341, expedida por la Policía Federal; escribano, casado en primeras nupcias con Margarita Teresa Lemee, domiciliado en la calle Rivadavia 6437, séptimo piso; don Néstor Gregorio Cavanna casado en primeras nupcias con doña María Cristina Barrionuevo, licenciado en administración, argentino, nacido el 7 de Enero de 1944, con libreta de enrolamiento número 4.432.743, domiciliado en la calle Granaderos 30; don Raúl Mantel, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Ballé, con cédula de identidad de la Policía Federal número 370.574, nacido el 7 de Noviembre de 1903, comerciante, domiciliado en la calle Jujuy 1009; doña Juana Núñez de Cavanna, argentina, nacida el 19 de Setiembre de 1913, cédula de identidad de la Pol. Federal Nº 2.088.223, viuda en primeras nupcias de don Amadeo Honorio Cavanna, ama de casa, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen 1929, don Amadeo Honorio Cavanna, argentino, nacido el 18 de Setiembre de 1948, soltero, estudiante, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.294.659, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen 1929, don Héctor Damian Prandi, argentino, nacido el 23 de Febrero de 1914, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.271.692, soltero, empleado, domiciliado en Olden 1672, doña Margarita Teresa Lamee de Cavanna argentina, nacida el 6 de Junio de 1942, libreta cívica número 4.613.602, ama de casa, casada en primeras nupcias con Miguel Angel Cavanna, domiciliada en la calle Rivadavia 6437, séptimo piso; doña María Cristina Barrionuevo de Cavanna, argentina, nacida el 27 de Noviembre de 1945 libreta cívica número 5.200.907, ama de casa, casada en primeras nupcias con Néstor Gregorio Cavanna, domiciliada en la calle Granadero 30 y don Julio Leon Argentino Lemee, argentino, nacido el 19 de Enero de 1916, libreta de enrolamiento número 427.083, médico, casado en primeras nupcias con doña Ana Silber, domiciliado en la calle Esteban Bonorino 60, todos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) que vienen por este acto, a dejar constituida la sociedad "Estancia La Cortadera, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera, Inmobiliaria". — b) Que dejan emitida la primera serie de acciones que suscriben totalmente e integran cada uno de los accionistas, en su diez por ciento, en dinero efectivo, conforme al siguiente detalle: Francisco Gregorio Cavanna ciento treinta acciones, pesos ley 18.188, trece mil; Emilia Margarita Prandi de Cavanna, quince acciones, pesos ley 18.188, un mil quinientos; Miguel Angel Cavanna, diez acciones pesos ley 18.188, un mil; Néstor Gregorio Cavanna, diez acciones, pesos ley 18.188, un mil, Margarita Teresa Lemee de Cavanna, cinco acciones, pesos ley 18.188, quinientos; María Cristina Barrionuevo de Cavanna, cinco acciones, pesos ley 18.188, quinientos; Raúl Mantel, cinco acciones, pesos ley 18.188, quinientos; Juana Núñez de Cavanna, cinco acciones, pesos ley 18.183, quinientos; Amadeo Honorio Cavanna, cinco acciones, pesos ley 18.188, quinientos; Héctor Damian Prandi, cinco acciones, pesos ley 18.188, quinientos y Julio León Argentino Lemee, cinco acciones, pesos ley 18.188, quinientos. — Total doscientas acciones, o sean pesos ley 18.138, veinte mil del que se integra pesos dos mil de igual moneda. — c) que designan Directores titulares a don Francisco Gregorio Cavanna, Emilia Margarita Prandi de Cavanna; Miguel Angel Cavanna; Néstor Gregorio Cavanna, Margarita Teresa Lemee de Cavanna, y María Cristina Barrionuevo de Cavanna y como Síndico titular a don Raúl Mantel; Síndico Suplente a don Amadeo Honorio Cavanna; d) designan Presidente a don Francisco Gregorio Cavanna y Vice Presidente a doña Emilia Margarita Prandi de Cavanna; e) que confieren poder especial a los señores Miguel Angel Cavanna; Néstor Gregorio Cavanna y Francisco Gregorio Cavanna, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente soliciten la autorización respectiv para que la Sociedad pueda funcionar con el carácter adoptado, propongan y acepten modificaciones al acto constitutivo, inclusive a la denominación social, constituyan domicilio, contesten vistas, retiren actuaciones, interpongan cualquier clase de recursos, oportunamente firmen la escritura de constitución definitiva y soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio y para que practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias, fueren menester para el mejor desempeño del mandato. — f) que dejan aprobado el siguiente Estatuto: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "ESTANCIA LA CORTADERA, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", queda constituida la Sociedad por el término de noventa y nueve años, prorrogables, con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer cualquier clase de representación, en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Agrícola Ganadera: Realización de operaciones agropecuarias: mediante explotaciones agrícolas y agrícolas y forestales en general, explotación de colonias agrícolas ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para reproducción de animales de raza en sus diversas cualidades, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Comerciales: compraventa, importación, exportación y representaciones de artículos manufacturados y materias primas en general. — Financieras: Dar préstamos con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes o inversiones, de capitales a particulares, empresas constituidas y a constituirse, consorcios o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencias y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, activos y pasivos, compra-venta y ne

gociación de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios y|o recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuentos, prendas o cualquier otro de las permitidas por la ley. — No se realizarán operaciones comprendidas en la ley 18.061, u otras que requieran el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamientos, administración de inmuebles, urbanos y rurales, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o del extranjero, constitución de consorcios para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general, sobre inmuebles comprendidos también en la ley 13.512, de propiedad horizontal y sus decretos reglamentarios. — La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, Cien Mil, dividido en mil acciones de cien pesos de igual moneda cada una, representada por cinco series de doscientas acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, la que podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime oportuno, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. Salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las que poseen. Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días contados desde la última publicación que, por tres días consecutivos, se efectuará en el Boletín Oficial. La resolución de la asamblea que disponga el aumento de capital, o de la resolución de directorio que resuelva la emisión de series de acciones, deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas y anunciarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo cuarto: El directorio dura un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Estará integrado por dos a diez miembros, titulares, según lo resuelva la asamblea, la que podrá designar de uno a tres suplentes. Habrá un síndico titular con las facultades establecidas en el Código de Comercio y remuneración que determine la asamblea, la que podrá designar un síndico suplente. El directorio sesionará y adoptará resoluciones con la presencia de la mayoría de sus miembros. La representación legal estará a cargo de dos cualesquiera de los directores, conjuntamente, cuyas firmas obligan a la sociedad. El cargo de Presidente y Vicepresidente, serán discernidos por el directorio. Cada director deberá depositar cinco acciones de la sociedad en garantía de su gestion. Le corresponderá al directorio, la dirección y administración, estando facultado para realizar todos los actos y contratos que requieran su desenvolvimiento; comprar y vender bienes muebles e inmuebles; y gravar los mismos con toda clase de derechos reales; pudiendo tomar o dar dinero en préstamo y llevar a cabo toda clase de operaciones con los bancos; especialmente con el banco de la Nación Argentina, banco de la Provincia de Buenos Aires, banco Industrial de la República Argentina; banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y|o particulares del país o del extranjero; podrá otorgar a terceros, poderes especiales, generales o judiciales, inclusive para querellar criminalmente y actuar en juicio cualquiera sea el fuero o jurisdicción, salvo en los casos de actuaciones contencioso administrativo, ante el Ministerio de Trabajo, de Bienestar Social, y Tribunales de Justicia del Trabajo ya sea en jurisdicción Nacional o Provincial, en que la sociedad intervenga como parte, en los cuales la representación de la misma, estará a cargo de uno o varios gerentes, de uno o más mandatarios instituidos por el directorio con mandato suficiente a ese fin, cuando así lo resuelva, con facultad para absolver posiciones. Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas de las acordadas al directorio quien podrá efectuar todos los actos enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil y disposiciones concordantes en cuanto concierne y todos los actos, gestiones, diligencias, judiciales y extrajudiciales, que estime necesarios y convenientes a los intereses sociales; y no estén reservados a la asamblea de accionistas. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de los directores tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Artículo quinto: Las asambleas se anunciarán en primera o segunda convocatoria, por edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, con ocho días de anticipación o por tres días, con tres días de anticipación respectivamente. La asamblea ordinaria o extraordinaria, aun para considerar las materias incluidas en el artículo 354 del Código de Comercio, se constituirán en primera con vocatoria con más de la mitad del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas o de capital presente. Las resoluciones aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo sexto. Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten de los balances a practicar al 30 de junio de cada año, que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán así: dos por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo a disposición de la asamblea, la que deberá fijar la retribución de los directores y síndicos. — Artículo séptimo: La liquidación de la sociedad la hará el directorio, con la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y bajo la fiscalización del síndico. Cancelado que sea el pasivo, el remanente de existir, se distribuirá entre los accionistas, en proporción al capital integrado. Leída y ratificada la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — F. G. Cavanna. Emilia M. P. de Cavanna. M. A. Cavanna. N. G. Cavanna. Raúl Mantel. Juana Núñez de Cavanna. A. H. Cavanna. H. D. Prandi. Margarita Teresa Lem na. H. D. Prandi. Margarita Teresa Lemee de Cavanna. María Cristina Barrionuevo de Cavanna. L. Lemee. — Ante mí: O. Weskamp. Hay un sello. Oscar Eduardo Weskamp Irigoyen, Escribano Nacional. Avellaneda. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Abr. 1971. Visto: el expediente A.39.730, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estancia La Cortadera, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", constituida con la denominación de "La Cortadera" Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, el 14 de diciembre de 1970, y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a cinco vuelta (5 vta.) con las modificaciones de fojas once vuelta (11 vta.) a trece vuelta (13 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, debera tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas once y vuelta (11 y vta.). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real, dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 1946. — Hay una firma. Hay un sello. Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente citado y al que me remito, doy fe, como de que el compareciente, en el carácter acreditado, continúa diciendo: que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, deja por la presente elevado a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos sociales que han de regir a la Sociedad "Estancia La Cortadera, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera. Comercial, Financiera Inmobiliaria" y la resolución número 1946 dictada por el señor Inspector General de Justicia de la Nación, con fecha 15 de abril de 1971, autorizando a dicha sociedad para funcionar como anónima, quedando de esta manera definitivamente constituida, la entidad referida. Hace constar últimamente, que los componentes de la Sociedad dejan emitida la primera serie de acciones que suscriben totalmente e integran cada uno de los accionistas en su diez por ciento, en dinero efectivo, compuesta de doscientas acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, de pesos Ley 18.188, cien cada una, y que hacen un total de pesos ley 18.188 veinte mil. Solicita el compareciente, expida testimonio de esta escritura, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, previa su publicación respectiva en el Boletín Oficial y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación. Yo, el autorizante, hago constar que el testimonio de esta escritura se estampillará con valores fiscales, por la suma de pesos ley 18.188, ciento veinte, correspondientes al seis por mil del importe del monto del capital emitido. — Leída y ratificada la otorga y firma por ante mí, doy fe. — M. A. Cavanna. — Está mi sello: Ante mí: O. Weskamp. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley números 2.876.663|75 qu sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — O. Weskamp. Hay un sello que dice: Oscar Eduardo Weskamp Irigoyen, Escribano Nacional. Avellaneda.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 529,50 e.21|6-Nº 49.282-v.21|6|71

Facagro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y cinco. — En Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Héctor Enrique Folco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número trescientos treinta y tres. Ramos Mejía, de esta Provincia de Buenos Aires, de treinta y dos años de edad, profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro; don Carlos Alberto Grossi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número seiscientos treinta y tres, Ramos Mejía, de esta Provincia de Buenos Aires, de veintinueve años de edad, profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones noventa y cuatro mil ochocientos diecinueve; don Marcelo Isidoro Folco, argentino, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número trescientos treinta y tres, Ramos Mejía, de esta Provincia de Buenos Aires, de treinta años de edad, profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón ochocientos catorce mil setecientos cinco; don Eduardo Felipe Alderete, argentino, soltero, domiciliado en la calle Almirante Brown número cuatrocientos cincuenta y seis, Ramos Mejía, de esta Provincia de Buenos Aires, de veintisiete años de edad, profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón ochocientos noventa y dos mil seiscientos seis; don Alberto Oscar Alderete, argentino, casado, domiciliado en Almirante Brown número cuatrocientos cincuenta y seis, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de treinta y cinco años de edad, profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve; don Mario Grossi, argentino, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número seiscientos treinta y tres, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de cincuenta y siete años de edad, profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número doscientos veinticuatro mil cuatrocientos dos; don José Barroso, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazca número dos mil ciento noventa tres de la Capital Federal, de cincuenta y cinco años de edad, profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cinco; don Alberto Julián Alderete, argentino, casado, domiciliado en la calle Almirante Brown número cuatrocientos cincuenta y seis de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de sesenta y cuatro años de edad, profesión militar, Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y uno; doña Graciela Esther Maculus, argentina, soltera, domiciliada en la calle Bolívar número doscientos diez, séptimo piso, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de veintisiete años de edad, profesión comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos catorce y don Genaro Rositto, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Felisa Rossi, titular de la Libreta de Enrolamiento número ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número treinta y cuatro, segundo piso, departamento seis de la Capital Federal, mayor de edad, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Como de que todos comparecen por sí, con excepción de don Genaro Rositto, que concurre en nombre y representación del matrimonio de primeras nupcias formado por don Luis Carballada Fernández, argentino naturalizado, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos dieciocho, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y seis mil cincuenta y cuatro y doña Julia Mercedes Areces de Carballada, argentina, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento setenta y tres mil novecientos cincuenta, ambos domiciliados en la calle Rivadavia número catorce mil ciento cincuenta y dos de Ramos Mejía, de esta Provincia de Buenos Aires, según poder que éstos le otorgaran en este mismo protocolo el día tres de abril del corriente por escritura pasada al folio noventa, y expresan: Que el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno constituyeron por acta constitutiva la sociedad Facagro Sociedad Anónima Comercial Industrial Constructora Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que presentada la documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, el señor Inspector General don Enrique Zaldivar, por resolución de fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno autorizó a la expresada sociedad para funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, del expediente número cuarenta mil ciento ocho de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad Facagro Sociedad Anónima Comercial Industrial Constructora Inmobiliaria y Agropecuaria, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social: su resolución aprobatoria referida, así como el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina. Sucursal Ramos Mejía de esta Provincia de Buenos Aires, por la suma de pesos ley 18.188 diez mil, que he tenido a la vista en el expediente referido, los cuales procedo a transcribir textualmente: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Héctor Enrique Folco, Luis Carballada Fernández, Carlos Alberto Grossi, Marcelo Isidoro Folco, Eduardo Felipe Alderete, Alberto Oscar Alderete, Mario Grossi y José Barrosso, Julia Mercedes Areces de Carballada, Alberto Julián Alderete y la señorita Graciela Esther Maculus, todos mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará FACAGRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o consignación, importación y exportación, cesión, representación, mandato, comisión, explotación y distribución de toda clase de bienes muebles y|o mercaderías. — En especial, se dedicará a la explotación de hotelería, bares y restaurantes, moteles y lugares de alojamiento y esparcimiento público en general — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de productos relacionados con la industria alimenticia y licorera, como así también todo lo relacionado con el envasamiento de productos, cualquiera sea el material empleado: vidrio, hojalata, plásticos, papel, cartón y derivados. — c) De la construcción: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y la de edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, y|o permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas y frutícolas, vitivinícolas y forestales, propios o de terceros y la compra, venta, permuta, locación, depósito y|o consignación sobre toda clase de productos provenientes de estas actividades. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series iguales de $ 10.000 (diez mil pesos) cada una. — e) *El directorio estará compuesto de*

2 (dos) a 11 (once) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treintiuno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco (5) votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase — Monto: Luis Carballada Fernández 20.000, ord. 5 votos, $ 20.000; — Héctor Enrique Folco: 20.000, ord. 5 votos, pesos 20.000; — Eduardo F. Alderete: 20.000 ord. 5 votos, $ 20.000; — Carlos Alberto Grossi: 20.000, ord. 5 votos, $ 20.000; — Marcelo Isidoro Folco: 3.000, ord. 5 votos, $ 2.000; — Alberto Oscar Alderete: 3.000, ord. 5 votos, $ 3.000; — Alberto Julián Alderete: 3.000, ord. 5 votos, pesos 3.000; — Graciela E. Maculus: 3.000 ord. 5 votos, $ 3.000; — Mario Grossi: 3.000, ord. 5 votos, $ 3.000; — José Barroso: 3.000, ord. 5 votos, $ 3.000; — Julia Mercedes Areces de Carballada: 2.000, ord. 5 votos, $ 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — En este estado, la señora Julia Mercedes Areces de Carballada declara que sus integraciones provienen de bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente: al señor Héctor Enrique Folco, Vicepresidente: al señor Luis Carballada Fernández; — Vocales: a los señores Eduardo Felipe Alderete y Carlos A. Grossi; — Síndico titular: al señor Mario Grossi y Síndico suplente: a la señora Julia Mercedes Areces de Carballada. — Cuarto: Autorizar a los señores Hugo Miguel Mazzeo, Luis Carballada Fernández y Eduardo Felipe Alderete, a fin de que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación". — Hay once firmas. — Siguen las certificaciones... "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Facagro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Agropecuaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, y/o consignación, importación y exportación, cesión, representación, mandato, comisión, explotación, y distribución de toda clase de bienes muebles y/o mercaderías. — En especial, se dedicará a la explotación de hotelería, bares y restaurantes moteles y lugares de alojamiento y esparcimiento público en general. — b) Industriales: Mediante la producción fabricación, transformación y elaboración de productos relacionados con la industria alimenticia y licorera, como así también todo lo relacionado con el envasamiento de productos, cualquiera sea el material empleado: vidrio, hojalata, plástico, papel, cartón y derivados. — c) De la construcción: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y la de edificios, barrios, caminos pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, y/o permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal, y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas y frutícolas, vitivinícolas y forestales, propios o de terceros y la compra, venta, permuta, locación, depósito y/o consignación sobre toda clase de productos provenientes de estas actividades. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine el emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de once (11) con mandato por dos (2) años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — Hay once firmas. — Siguen las certificaciones. ... — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 10 Abr. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.108, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Facagro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 24 de febrero de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 6 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 bis (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1974". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. La autorizante deja constancia que por este acto se abonará la cantidad de pesos Ley 18.188 seiscientos ($ 600.00) en concepto de impuesto de sellos. Leída que les es, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran por ante mí de todo lo que doy fe. — Héctor Enrique Folco. — Carlos Alberto Grossi. — Marcelo Isidoro Folco. — Eduardo Felipe Alderete. — Alberto Oscar Alderete. — Mario Grossi. — José Barroso. — Alberto Julián Alderete. — Graciela Esther Maculus. — Genaro Rossito. — Ante mí: J. L. Lopez G. de Cardoso. — Está mi sello. — Es copia fiel, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento doce del Registro cincuenta y siete a mi cargo. Para la sociedad "Facagro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en nueve sellos notariales de treinta centavos Ley 18.188, numerados del cero doscientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro al cero doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. L. Lopez G. de Cardoso. — E/L.; "y Extraordinarias". — Vale.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 624. e.21/6 Nº 49.535 v.21/6/71

Banbury

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número ciento noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Escribano Público, comparece el señor José Lorefice, casado, domiciliado en la calle Rodriguez Peña 336, de esta capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "BANBURY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la que una vez inscripta la presente se denominará "Edego Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número mil trescientos veinte y ocho de fecha 24 de julio de 1979, protocolizados por escritura del 18 de agosto de 1970, pasada ante mí al folio 964 de este registro, protocolo de dicho año, inscriptos en el Registro Público de Comercio el quince de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número 3898, al folio 483, del libro 71, tomo A de Estatutos Nacionales. La personería invocada por el compareciente resulta de los Estatutos sociales. — Y el compareciente dice: Que a efectos de dar cumplimiento al artículo 295 del Código de Comercio me presenta el expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas A 37.354/119.431, el que a fojas cuarenta y cuatro vuelta, contiene la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1970 en los estatutos de la sociedad; a fojas treinta y cuatro corre agregada la copia del Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea mencionada y a fojas cuarenta y seis la resolución número 1924, del 14 de abril de 1971 que autorizó la presente reforma, todo lo que copiado literalmente dice así: "Estatutos. - Capítulo Primero — Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo primero: Con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y con duración de noventa y nueve años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo la denominación de "Edego Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" — continúa sus actividades la sociedad constituida como "Banbury, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Asamblea General Extraordinaria del 7 de diciembre de 1970. — Número de Orden — Fecha año 1970 — Día — Mes — Accionistas — Representante — Cantidad de Acciones o certificados — Clase "A" 5 votos — Clase "B" 5 votos — Capital m$n — Cantidad de votos — Décimo — Dos décimos —01— 1 diciemb. José Lorefice — por sí — 400 — 4.000 — 2.000 — 2.000 —02— 1 diciemb. Carlos Alberto Farina — por sí — 400 — 4.000 — 2.000 — 03 — 1 diciemb. Emilio Weber — por sí — 400 — 4.000 — 2.000 — 2.000 — 04 — 1 diciemb. — Emilio Farré — por sí — 300 — 3.000 — 1.500 — 1.500 — 05 — 1 diciemb. — Saverio Ferrero de Lorefice — por sí — 400 — 4.000 — 2.000 — 2.000 — 06 — 1 diciemb. — Saverio Schiariti — por sí — 400 — 4.000 — 2.000 — 2.000 — 07 — 1 diciemb. — Dante Aquilino Marchesi — Arnaldo A. E. de Meyolas 300 — 3.000 — 1.500 — 1.500 — 08 — 1 diciemb. — Carlos Armando Fasciolo — por sí — 300 — 3.000 — 1.500 — 1.500 — 09 — 1 diciemb. — Arnaldo A. E. de Meyolas — por sí — 300 — 3.000 — 1.500 — 1.500 — 10 — 1 diciembre — Günter J. Giesauer — por sí — 30 — 3.000 — 1.500 — 1.500 — 11 — 1 diciemb. — Teresita V. Nu-

mes — por sí — 300 — 3.000 — 1.500 — 1.500 — 12 — 1 diciembre. — Nicolás Asprella — por sí — 200 — 2.000. — 1.000 — 1.000 — 2.000 — 2.000 — 40.000 — 20.000 — 20.000. — Ausentes — Presentes — 2.000 — 2.000 — 40.000 — 20.000 — 20.000. — En la fecha se cierra el presente registro para el depósito de acciones, de acuerdo con el detalle arriba inserto. Buenos Aires, 1 de diciembre de 1970. — José Lorefice, Presidente — Arnaldo A. E. de Mayo las — Síndico titular. — Siendo las 17.30 horas del día 7 de diciembre de 1970, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas Generales con la presencia de 12 accionistas, once por sí y uno por representación, que totalizan un capital presente de $ 40.000 con derecho a 20.000 votos, efectuadas las reducciones del Art. 350 del Código de Comercio — José Lorefice, Presidente — Teresita V. Nunes y Günter J. Glogauer — accionistas. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 14 abril 1971. Visto: el expediente A 37.354|119.431, en el que la sociedad "Banbury Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su Estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.), la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1970 en el estatuto de la sociedad "Banbury, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que, en lo sucesivo se denominará "Edego Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. número 1974. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de las constancias del expediente citado, del Acta de Asistencia y de la Resolución que autorizó la presente reforma de estatutos y el compareciente me pide a mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma ante mí, doy fe. — José Lorefice. — Hay un sello. Ante mí, Santiago R. Blousson. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí al número Ciento noventa y tres, bajo el folio Cuatrocientos ochenta y cinco, del registro doscientos setenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Santiago R. Blousson — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de su original, en tres fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días de mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Sobre raspado: novecientos — y — Jurídicas — cuatro — más — 05 — 1 — diciembre — 1.500 — detalle — 1970 — visto — Industrial — reforma — Secretaría — Introducida — dicha — decreto. Todo vale.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 219 e.21|6 Nº 40.568 v.21|6|71

Carbec

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, siguiente edicto:

CONSTITUCION Definitiva "Carbec Sociedad Anónima Financiera". — Escritura Número Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José María Videla Aranguren, que dice ser casado, argentino, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos sesenta y cinco, noveno piso, de esta ciudad; y don Carlos Alberto Jacobi, que dice ser divorciado, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil novecientos treinta y cuatro, noveno piso, de esta ciudad. — Los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe así como de que concurren a este otorgamiento por sí y en ejercicio de sus propios derechos, efectuándolo además en nombre y representación de: don Pablo Alexander, don Santos Osvaldo Mazza, Adolfo José Arcas, don Francisco José García Mauri, don José Jaime Hamwee, don Jorge Otto Jacobi, don Eduardo Andrés Widderson, y doña Ursula Catalina Cornelia Isabel Von Pannwitz y Roth —Condesa de Chichester—, acreditando el carácter invocado con el mandato contenido en la escritura de fecha veintinueve de Enero del corriente año, pasada ante mí, al folio setecientos siete de este Registro y protocolo, que más adelante transcribiré, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres expresados, dicen: Que por la referida escritura de fecha veintinueve de Enero del año en curso, los dicentes conjuntamente con sus mandantes, constituyeron provisoriamente la Sociedad Anónima denominada "Carbec Sociedad Anónima Financiera". — Que a los efectos de obtener la correspondiente autorización para funcionar en tal carácter se iniciaron las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número treinta y nueve mil ochocientos tres, donde por resolución de la citada Inspección número dos mil ciento setenta y cuatro de fecha cuatro de Mayo del corriente año se autorizó a la Sociedad para funcionar como Sociedad Anónima y se aprobó su Estatuto. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante proceda a transcribir la escritura precedentemente citada y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas corriente a fojas treinta y cinco del mencionado expediente, todo lo cual tengo para este acto a la vista y es del siguiente tenor: "707. — Setecientos siete. — Constitución Provisoria. — "Carbec Sociedad Anónima Financiera". — Escritura Número Trescientos Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José María Videla Aranguren, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Isabel Matilde del Mazo, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos once, argentino, Abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos veintiún mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos sesenta y cinco, noveno piso, de esta ciudad; don Carlos Alberto Jacobi, que dice ser divorciado de sus primeras nupcias con doña Cecilia Ada María Ruiz, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos veintitrés, argentino, Ingeniero Civil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en la Avenida Alvear número mil novecientos treinta y cuatro, noveno piso, de esta ciudad; don Pablo Alexander, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Karin Enriqueta Mayer, nacido el dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintidós, holandés, Comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Laprida número dos mil ochocientos once, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Santos Osvaldo Mazza, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Teresa Fischer, nacido el veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y seis, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número tres millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos cinco, domiciliado en la calle General Guido número mil doscientos trece, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Adolfo José Arcas, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Edelmira Angela Solian, nacido en trece de julio de mil novecientos diecinueve, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil novecientos treinta y uno, tercer piso, Departamento A. de esta ciudad; don Francisco José García Mauri, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Josefina Arias, nacido el seis de noviembre de mil novecientos diesiciete, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos mil setecientos noventa y seis domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil ocho, cuarto piso, departamento A, de esta ciudad; don José Jaime Hamwee, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Maryse Hasson, nacido el veintidós de Agosto de mil novecientos veintinueve, inglés, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos catorce mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil doscientos cinco, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Otto Jacobi que dice ser casado en primeras nupcias con doña Noemí Elba Vincente, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos veinticinco, argentino, Ingeniero Industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos veintidós, domiciliado en la calle Villanueva número mil trescientos cincuenta y seis, de esta ciudad; don Eduardo Andrés Widderson, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Sonia Amalia Castro, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos veintisiete, inglés comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta y seis, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Enrique Leonardo Zweegman, que dice ser casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento, los nueve primeros por sí y en ejercicios de sus propios derechos; y el señor Zweegman lo efectúa en nombre y representación de doña Ursula Catalina Cornelia Isabel Von Pannwitz y Roht —Condesa de Chichester—, que asegura es casada en segundas nupcias con don Ralph Gunning Henderson, argentina naturalizada, nacida el veintitrés de Octubre de mil novecientos once, ama de casa, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos nueve mil setecientos veintiséis, de Capital Federal, domiciliada en la calle Uriburu número seiscientos noventa y cuatro, Beccar, Provincia de Buenos Aires, en mérito al Poder General Amplio que ésta le tiene conferido por escritura de fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta, pasada al folio tres mil quinientos veintiuno de este Registro y protocolo de dicho año, al que me remito, doy fe; asegurándome el nombrado mandatario que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna. — Y los comparecientes en los caracteres expresados, dicen: Que en este acto resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima que se regirá por las leyes respectivas y los siguientes Estatutos: Capítulo I. — Nombre. — Domicilio. — Objeto y Duración. — Artículo Primero. — Bajo la denominación de "CARBEC SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA" funcionará una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. — Artículo Segundo. — El domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo crear sucursales o agencias en los lugares en que lo considere conveniente. — Artículo Tercero. — La sociedad tiene por objeto realizar operaciones financieras, la inversión de capitales en bienes de cualquier naturaleza, ejercer representaciones y mandatos y administrar toda clase de bienes. — Podrá también aportar capitales a sociedades constituidas o a constituirse, efectuar préstamos, financiaciones, inversiones en valores mobiliarios e inmobiliarios con exclusión de las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno. — Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad podrá efectuar, sin limitación alguna, todos los actos jurídicos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social, pudiendo realizar esas operaciones por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Artículo Cuarto. — El término de duración de la sociedad será de Noventa y Nueve Años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o de disolución anticipada. — Capítulo II. — Capital Social. — Artículo Quinto. — El capital social autorizado se fija en la suma de Un Millón Quinientos Cuarenta Mil Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por ciento cincuenta y cuatro mil acciones de valor nominal diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una. — A solicitud de accionistas, el directorio podrá transferir las acciones al portador en nominativas y viceverse, debiendo la resolución respectiva ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Sexto. — El capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo, en acciones ordinarias, al portador o nominativas, o en acciones preferidas, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que determinará en cada caso, las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago. — El capital autorizado podrá asimismo, ser elevado a una suma superior el citado quíntuplo mediante resolución de la asamblea y dando cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio. — El aumento de capital y su respectiva emisión de acciones podrá hacerse de cualquiera de las formas que se expresan a continuación o combinándolas entre sí, a saber: a) Procurando nuevo aporte de capital por medio de suscripción de acciones a un precio igual o mayor de su valor nominal. — b) Capitalizando reservas hechas en balance aprobado por la asamblea general de accionistas, con exclusión de las legales. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el fijado en el último inventario y balance aprobados, cuyo excedente tendrá que ser comprobado mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas y aprobado por la autoridad competente. — d) En pago de dividendos provenientes de utilidades líquidas y realizadas resultantes de balances aprobados por la asamblea general de accionistas. — e) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que representen por lo menos un valor equivalente al de las acciones a entregarse. — f) Por conversión de debentures. — En el caso de los incisos b), c) y d), las acciones emitidas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias que posean; en el caso del inciso a), salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del directorio, serán preferidos para la suscripción, dentro del plazo que fije el directorio y que no podrá ser menor al que establecen las disposiciones legales, los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean, guardándose los porcentajes establecidos en el Código de Comercio. — Artículo Séptimo. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado y de emisión de acciones, así como el vencimiento de los plazos fijados para el ejercicio del derecho de preferencia, se harán conocer a los accionistas mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina durante los términos establecidos por las disposiciones legales. — Las resoluciones sobre aumento del capital autorizado se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El impuesto de sellos, si correspondiera, se abonará a medida que vaya realizándose cada emisión de acciones, si en la respectiva resolución de la asamblea, se hubiera dispuesto que la emisión debe hacerse constar en escritura pública, o en caso contrario, se pagará sobre el importe del aumento del capital autorizado. — Artículo Octavo. — En caso de mora en el pago de las cuotas, se aplicará un interés punitorio en favor de la sociedad y a partir de la fecha en que aquellos debieron efectuarse, que será de hasta un dos por ciento mensual, de acuerdo con lo que al respecto determine el directorio. — Pasados tres meses de mora, la sociedad podrá vender, en remate público o por intermedio de corredores, las acciones de los suscriptores morosos, previa publicación de avisos de acuerdo con los términos establecidos por las disposiciones y normas legales. — Artículo Noveno. — Los accionistas podrán anticipar el pago de las acciones suscriptas sin que la sociedad deba, por tal concepto, abonar interés alguno. — Artículo Décimo. — La asamblea podrá decidir la emisión de acciones preferidas atribuyéndoles un dividendo preferencial, acumulativo o no, y con o sin participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — No tendrá derecho a voto, salvo en el caso de encontrarse la sociedad en mora en el pago de los dividendos, en cuyo supuesto cada acción tendrá un voto, y serán rescatables total o parcialmente en las condiciones establecidas por la Ley de fondo. — En caso de liquidación de la sociedad, las acciones preferidas tendrán derecho preferencial de reembolso del valor integrado y percibirán los dividendos acumulativos impagos una vez que se haya reintegrado el capital de las acciones ordinarias, pero no tendrán participación en el saldo resultante. — Artículo Undécimo: Las acciones totalmente integradas serán al portador o nominativas, debiendo los títulos respectivos, que podrán representar más de una acción, contener los requisitos establecidos en el Código de Comercio, en lo que se refiere a la forma de las mismas, y llevar la firma de dos directores, pudiendo una de ellas ser en facsímil o estampada con un sello. — Hasta tanto no estén íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. — La transmisión de los certificados y de las acciones nominativas deberá efectuarse mediante declaración efectuada por el cedente y cesionario, e inscribirse en el registro de accionistas, reservándose la sociedad el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y cesionario sean justificadas en forma legal. — La propiedad y transmisión de los certificados y de las acciones y de las acciones nominativas no producirá efecto contra la sociedad y los terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de accionistas. — Capítulo III —

Obligaciones. Artículo Duodécimo: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones, dentro y fuera del país, en las condiciones que estime conveniente con sujeción a lo dispuesto en la ley. — Capítulo IV — Administración — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros, cuyo número será fijado por la asamblea general. — Artículo Décimo Cuarto: Los directores serán nombrados por la asamblea general ordinaria y durarán un año social en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes, hasta que sean nombrados sus reemplazantes en los términos legales. — Artículo Décimo Quinto: Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente. — Las personas que residan en el extranjero pueden ser directores. — Artículo Décimo Sexto: De producirse una o más vacantes en el directorio, por fallecimiento renuncia, ausencia incapacidad o cualquier otro impedimento de uno o más directores el síndico, de acuerdo con el o los directores restantes si los hubiere, podrá designar reemplazantes hasta la reincorporación de los sustituidos o hasta que la asamblea general elija los titulares debiendo darse cuenta a la misma de la medida adoptada. — Los directores podrán nombrar, mediante carta poder o telegrama dirigido a la sociedad como representantes suyos para las reuniones del directorio a cualquier otro director pero la misma persona no podrá representar a más de un director. — Esta representación no exime al titular de las responsabilidades resultantes de su cargo que se considerará como ejercido por el mismo. — Artículo Décimo Séptimo: La asamblea determinará si los directores deben prestar garantía para el desempeño de sus funciones y, en tal caso en que ha de consistir ella. — No corresponderá a los directores efectuar depósito alguno por tal concepto en tanto la asamblea no lo establezca expresamente. — Artículo Décimo Octavo: Cada año el directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — En caso de muerte, renuncia o ausencia del presidente lo reemplazará el vicepresidente. — El directorio podrá designar entre los directores un Comité Ejecutivo que tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad para el cumplimiento de su objeto en cuyo caso ejercerá la vigilancia de la actuación de dicho Comité. — Artículo Décimo Noveno: El directorio se reunirá por convocatoria del presidente todas las veces que el interés de la sociedad lo exija. — Se reunirá también, extraordinariamente, cuando lo pidan dos directores o el síndico. — Artículo Vigésimo: El directorio queda constituido, funcionando con quorum, con la asistencia de la mayoría de sus miembros. — En caso de ausencia, y siempre que la ley lo permita los directores titulares podrán emitir su voto por carta certificada o por telegrama dirigido al síndico en el domicilio de la sociedad, documento que se insertará en el acta de la sesión correspondiente y quedará archivado en la sociedad. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — En caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Artículo Vigésimo Primero: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos cualesquiera de sus directores o bien de director o directores delegados o de apoderado o apoderados que al efecto se designe. — b) Administrar la sociedad con las más amplias facultades, realizando toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social o a los fines del cumplimiento de éste; c) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; comprar y vender buques; celebrar contratos de fletamento, transporte acarreo, de seguros de toda clase como asegurados, de consignación y gestión de negocios, de arrendamiento o de locación por términos que exceda no no de seis años, de locación de obra y de servicios, de asesoramiento de toda clase y de construcción, dirección y explotación de obras públicas o particulares; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir y negociar warrants, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte; desempeñar toda clase de mandatos; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, diseños y modelos industriales y patentes de invención; negociar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares de instituciones o poderes públicos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros; tomar al firme y/o negociar por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras acciones, debentures u otros títulos; adquirir el activo y pasivo de sociedades en relación con el objeto social; tomar participación en empresas o negocios realizados o a realizarse, en sociedades constituidas o a constituirse, civiles o comerciales, celebrar contratos de sociedad, aceptar y negociar toda clase de contratos, concesiones y empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y/o antes autárquicos y con poderes públicos extranjeros; d) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Nacional de Desarrollo, y también con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con otros bancos oficiales o cualquier otro banco o institución bancaria del país o del extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos, abrir y hacerse abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto; otorgar fianzas y cartas de crédito; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; e) Otorgar fianzas y garantías, solidarias o no, con o sin beneficio de excusión, en operaciones de cualquier clase, derivadas o no del giro normal de los negocios sociales; f) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; efectuar donaciones; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Promover e intervenir en toda clase de causas y juicios, inclusive querellas de índole penal, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) Determinar los gastos generales de administración; nombrar uno o más gerentes, otorgándoles las facultades que considere convenientes; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar de su seno uno o más directores delegados, conferirles las facultades que considere convenientes y fijar su retribución, ad referéndum de la asamblea; autorizar a uno o más directores para ejecutar ciertos actos determinados o no en estos estatutos; establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarle un capital determinado; nombrar agentes consultivos y fijar su remuneración y, en general, realizar todos los actos que juzgue necesarios o convenientes para la administración de la sociedad. — i) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar a la asamblea la memoria sobre la marcha general de la sociedad, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y proponerle el dividendo a distribuir a los accionistas y cuantos asuntos deban ser sometidos a su consideración; emitir debentures, así como las acciones correspondientes a los aumentos de capital, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — El directorio podrá efectuar todos cuantos actos, de acuerdo con las leyes, sean de su competencia y, directa o indirectamente, conduzcan al cumplimiento de sus finalidades, a cuyo efecto se le confieren todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos, sin que la enumeración efectuada precedentemente sea limitativa de otras facultades, ya sea en razón de la legislación actual o por la legislación que en el futuro se dicte. — Artículo Vigesimosegundo: Los documentos públicos y privados y, en general, todos los que obliguen a la sociedad, deberán llevar, para su validez, la firma de dos cualesquiera de sus directores o bien del director o directores delegados o de apoderado o apoderados que designe el directorio y de acuerdo con las facultades que al efecto se les confieran. — Asimismo, dos apoderados, con facultades suficientes, podrán conferir poderes para determinadas operaciones a una sola persona, así como para ejercer la representación de la sociedad en juicio. — Unicamente podrán absolver posiciones, en nombre de la sociedad, el director, gerente, apoderado o persona expresamente designados a este objeto por el directorio. — Artículo Vigesimotercero: El directorio podrá, por simple acuerdo consignado en el libro de actas respectivo o mediante escritura de mandato, delegar en un director o atribuir a un gerente o a uno o más mandatarios de la sociedad, la realización de determinados actos, contratos y operaciones que, según el precedente artículo vigesimosegundo, son de su atribución privativa, cuya delegación podrá ser reiterada o constituida a la vez en distintos mandatarios por tiempo limitado o indeterminado, sin perjuicio de la facultad del directorio de suspenderla o reasumirla durante el plazo de su vigencia, cuando lo creyere conveniente. — Artículo Vigesimocuarto: El directorio gozará de la remuneración que fijare anualmente la asamblea general ordinaria. — No percibirá remuneración alguna cuando la asamblea no lo determine expresamente. — Capítulo V — Síndico — Artículo Vigesimoquinto: Anualmente se nombrará, en la asamblea general ordinaria un síndico titular y hasta tres síndicos suplentes, cuyas funciones serán las que se determinan en el Código de Comercio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Los síndicos suplentes reemplazarán al titular en el orden de su nombramiento por la asamblea. — El síndico gozará de la remuneración que fijare anualmente la asamblea general ordinaria, no correspondiéndole percibir suma alguna por tal concepto cuando aquélla no lo determine expresamente. — Capítulo VI — Asambleas generales — Artículo Vigesimosexto: La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el directorio. Artículo Vigesimoséptimo: La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que el directorio o el síndico lo crean necesario o lo solicite expresando el motivo, un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones con derecho a voto, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, cuya petición deberá ser tratada por el directorio dentro de los diez días de presentada. — Artículo Vigesimoctavo: La convocatoria a asamblea, ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda citación, se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República dentro de los términos fijados por las disposiciones legales en vigor, en los cuales deberá expresarse el objeto del llamado, de acuerdo con el orden del día que al efecto establezca el directorio. — Artículo Vigesimonoveno: Los accionistas deberán presentar hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de ellas en un banco o casa bancaria u otra institución admitida por el directorio para obtener el boleto de entrada, en el cual se consignará el número de acciones depositadas. — El directorio podrá establecer que los depósitos de acciones, a los efectos de la asamblea puedan ser hechos fuera de la República en los puntos que dicho directorio designe, adoptando en tales casos las demás resoluciones conducentes para la efectividad de esta disposición. — Artículo Trigésimo: Cada acción integrada tiene derecho a un voto, con la limitación que establece el Código de Comercio. — Los tenedores de acciones parcialmente integradas tendrán derecho a reunir sus cuotas hasta completar el valor de una acción o a reunirse con otros accionistas con el mismo fin debiendo ejercer la representación del grupo uno solo de ellos. — El accionista podrá hacerse representar en la asamblea por otra persona, mediante poder o carta-poder. — Artículo Trigesimoprimero: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos por estos estatutos. — Artículo Trigesimosegundo: La asamblea ordinaria o extraordinaria, como también en los casos previstos por el Código de Comercio, se considerará constituida y resolverá válidamente siempre que en ella estuviesen representadas la mitad más una de las acciones integradas con derecho a voto. — Si por falta de quorum no pudiese celebrarse la asamblea, se procederá a convocarla por segunda vez a fin de que se realice cualquiera sea el número de acciones representadas en ella y cualquiera sea el objeto de la convocatoria, incluso la disolución anticipada, prórroga, fusión con otra sociedad, reducción, reintegración o aumento de capital social, cambio de objeto social, y toda otra modificación del acto constitutivo. Las resoluciones de la asamblea, incluso para los casos enumerados en el Código de Comercio, se tomarán siempre por mayoría de votos presentes. El presidente del directorio o su sustituto, o en defecto de éstos el director o un accionista, con aprobación de los demás, que esté presente, presidirá la asamblea. — Artículo Trigésimo Tercero: Las resoluciones de las asambleas serán labradas en un libro de actas y firmadas por el presidente y dos accionistas nombrados en la misma asamblea. — Artículo Trigésimo Cuarto: La asamblea general toma conocimiento de la memoria sobre la marcha de los negocios sociales y del informe del síndico y nombra los directores y síndicos, cuando procede. Toma conocimiento y aprueba los balances e inventarios. Fija el dividendo. Decide, si hubiere lugar a ello, de la cantidad y empleo de los recursos especiales propuestos por el directorio. En general, delibera y resuelve soberanamente todas las cuestiones sometidas a ella en el límite de estos estatutos y sobre todos los intereses de la sociedad. — Capítulo VII — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Trigésimo Quinto: El año social empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Por resolución de la asamblea podrá modificarse la fecha de cierre del ejercicio social, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Trigésimo Sexto. La utilidad líquida y realizada de cada ejercicio, resultante después de haberse deducido los gastos generales, amortizaciones, provisiones y previsiones que el directorio estime procedente hacer, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se destinará: a) El importe para el fondo de reserva legal, hasta completar el que corresponda, de acuerdo con los porcentajes establecidos al efecto por la ley, pudiendo la asamblea por sí o a propuesta del directorio, elevar dicho fondo a una suma mayor; b) El importe, si procede, para el pago del dividendo de las acciones preferidas correspondiente al ejercicio, del acumulativo que eventualmente se adeude y de la participación adicional, en su caso; c) El remanente, como dividendo a las acciones ordinarias o para reservas u otro destino o a nuevo ejercicio, según lo resuelva la asamblea, por sí o a propuesta del directorio, pudiendo combinarse distintas modalidades. El directorio podrá disponer la distribución de dividendos anticipados a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Capítulo VIII — Generales — Artículo Trigésimo Séptimo: A la expiración del término de duración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación se efectuará por el directorio, salvo decisión contraria a la asamblea general, con la vigilancia del síndico. — Artículo Trigésimo octavo: En todos los casos no previstos en estos estatutos, regirá el Código de Comercio. — Segundo: Fijar el capital social autorizado en la suma de un millón quinientos cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por ciento cincuenta y cuatro mil acciones, ordinarias, al portador, de valor nominal diez pesos cada una, que quedan totalmente emitidas y suscriptas en la siguiente proporción: los señores José María Videla Aranguren; Carlos Alberto Jacobi; Pablo Alexander; Santos Osvaldo Mazza, Adolfo José Arcas, Francisco José García Mauri, José Jaime Hamwee, Jorge Otto Jacobi y Eduardo Andrés Widderson, suscriben una acción cada uno o sea nueve acciones por un importe total de noventa pesos e integrarán, en efectivo, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, o sea un total de nueve pesos, importe que, de conformidad con las disposiciones y normas legales, será depositado en la forma de práctica en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a los efectos del trámite del caso para la obtención de la personería jurídica. La señora Ursula Catalina Cornelia Isabel Von Pannwitz y Roth —Condesa de Chichester— suscribe el resto de la emisión, o sean ciento cincuenta y tres mil novecientas noventa y una acciones, por un importe total de un millón quinientos treinta y nueve mil novecientos diez pesos, que integrará en la siguiente forma: un millón quinientos veintinueve mil setecientos treinta y seis pesos, con el aporte de doscientas cincuenta y cuatro mil novecientas cincuenta y seis acciones ordinarias al portador de "Cosufi Compañía Sud Americana de Finanzas Sociedad Anónima", de valor nominal un mil pesos moneda nacional, equivalente a diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, con cupón adherido número seis al cuarenta, inclusive, que, de común acuerdo, a los efectos de este aporte, se incorporan al patrimonio de la sociedad que por este acto se constituye, al valor unitario de seis pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho por acción, y el saldo de integración de diez mil ciento setenta y cuatro pesos, en efectivo, en la oportunidad que la sociedad se lo requiera. — Tercero: Designar para integrar el primer directorio a los señores José María Videla Aranguren, como Presidente; Carlos Alberto Jacobi, como Vicepresidente y Pablo Alexander, como Director; y para integrar la sindicatura a los señores Santos Osvaldo Mazza, como titular y Luis María Matheu, como suplente. El directorio así nombrado podrá, desde el mismo instante de constituida provisoriamente la sociedad, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos consignados en los estatutos y hacer uso de todos los derechos y atribuciones que el mismo y la ley le acuerda. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable con los alcances de los artículos mil novecientos setenta y siete mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, por el término de un año, a favor de los señores José María Videla Aranguren, Carlos Alberto Jacobi y Pablo Alexander, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación de los estatutos de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y,

una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — En este estado, los señores José María Videla Aranguren, Carlos Alberto Jacobi y Pablo Alexander, se confieren recíprocamente poder especial irrevocable con los alcances de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, por el término de un año, para que uno cualesquiera de ellos, en nombre y representación de los otros realice todos los actos, gestiones y diligencias consignados precedentemente, con igual amplitud de facultades, inclusive otorgar la escritura de constitución definitiva. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo cual doy fe. — J. Videla Aranguren. — C. Jacobi. — P. Alexander. — S. O. Mazza. — Adolfo J. Arcas. — F. J. García Mauri. — J. Hamwee. — J. O. Jacobi. — E. A. Widderson. — Zwegman — Ante mí: Benjamín Vitaver. — Está mi sello. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí titular, al folio setecientos siete, del registro número trescientos cincuenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad: "Carbec Sociedad Anónima Financiera" expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Julia Vitaver. Está su sello." — "Buenos Aires, 4 May. 1971. — Visto: el expediente A-39.105, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Carbec Sociedad Anónima Financiera" constituida el 29 de enero de 1971; apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve (9). — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 2174. Alberto Guillermo Pico, Subinspector General Legal a/c. Inspección General. — Está su firma. — "Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declaran definitivamente constituída la sociedad "Carbec Sociedad Anónima Financiera" solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio en forma de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. Y el escribano autorizante, hace constar: Que el impuesto de sellos por la suma de un millón quinientos cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, se abona en este acto. Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — José María Videla Aranguren. — C. A. Jacobi. — Hay un sello: Ante mí: Benjamín Vitaver: Concuerda con su escritura matriz la presente fotocopia que pasó ante mí titular al folio cuatro mil veintisiete del Registro número trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Carbec Sociedad Anónima Financiera", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello: Julia Vitaver.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 819 e.21|6 Nº 49.499 v.21|6|71

Marroquinería Lili

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento seis. — Constitución definitiva. — "Marroquinería Lili Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Moisés Singer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán número 2237, Capital, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y en nombre y representación de doña Sara Rotenberg de Singer, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Tucumán número 2237, Capital; don Dawid Wolf Singer, alemán, soltero, domiciliado en la calle Tucumán número 2237, Capital; don Marcos Baimeluj, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Canning número 448, Capital; don José Alter, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Juan B. Justo número 2528, Capital; don León Valentín Mora, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ferrari número 339, Capital; don Jacobo Benjamín Barenbojm, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número 769, Capital; don Chaskiel Potasman, argentino naturalizado, casado domiciliado en la calle Larrea número 420, Capital; don Lejzer Huberman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Díaz Vélez número 4421, Capital, y don Horacio Grinberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes número 2453, Capital a mérito del poder especial que éstos le confirieron para este otorgamiento por escritura de fecha 23 de abril del corriente año, pasada ante mí el autorizante al folio 303 de este Registro a mi cargo protocolo corriente la que en testimonio me exhibe, doy fe. Y el compareciente dice: Que con fecha 30 de diciembre de 1970, él y sus mandatarios constituyeron provisoriamente la sociedad "Marroquinería Lili Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución I. G. P. J. número 2284 del 11 de mayo de 1971, recaída en el Expediente número 40.278, se autorizó su funcionamiento como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que en consecuencia a fin de dar cumplimiento a dicha norma legal, viene por la presente en su nombre y en el de sus mandantes a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, el Estatuto Social y la susodicha Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todos elementos obrantes en el expediente de dicha repartición número 40.278 que tengo a la vista para este acto y que copiados literalmente por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Moisés Singer, Sara Rotenberg de Singer, Dawid Wolf Singer, Marcos Baimeluj, José Alter, León Valentín Mora, Jacobo Benjamín Barenbojm, Chaskiel Potasman, Lejzor Huberman y Horacio Grinberg y resuelven: Primero: Constituír una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARROQUINERIA LILI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra, venta, distribución y comercialización de productos derivados del cuero, artículos de plásticos y de marroquinería, regalos, mercaderías en general y productos de toda clase: b) Inmobiliaria: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas, entidades o sociedades constituídas o a constituirse, nacionales y extranjeras; dar o tomar dinero prestado sobre inmuebles, muebles, rodados, semovientes, valores y bienes de cualquier naturaleza con o sin garantía real, otorgar financiaciones, constituír, transferir, recibir, aceptar, descontar y negociar hipotecas, prendas y otros derechos reales, ceder y recibir prendas por endosos, compra y venta de títulos, obligaciones y valores mobiliarios en general. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el consurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000,00 (ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188) representado por ciento cincuenta mil acciones de $ 1,00 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en quince (15) series de $ 10.000,00 (diez mil pesos Ley 18.188) cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, clase A: Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Moisés Singer, 21.000 Ordinarias 5 votos 2.100,00; Sara Rotenberg de Singer, 1.500 Ordinarias 5 votos 150,00; Dawid Wolf Singer, 1.500 Ordinarias 5 votos 150,00; Marcos Baimeluj, 500 Ordinarias 5 votos 50,00; José Alter, 1.000 Ordinarias 5 votos 100,00; Horacio Grinberg, 500 Ordinarias 5 votos 50,00; León Valentín Mora, 1.000 Ordinarias 5 votos 100,00; Jacobo Benjamín Barenbojm, 1.000 Ordinarias, 5 votos 100,00; Chaskiel Potasman, 1.000 Ordinarias 5 votos 100,00; Lejzor Huberman, 1.000 Ordinarias 5 votos 100,00. — 30.000. — 3.000,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Moisés Singer; vicepresidente a Sara Rotenberg de Singer; vocales a Dawid Wolf Singer, Marcos Baimeluj; suplentes a José Alter; Síndico titular a Horacio Grinberg y Síndico suplente a Emilio Alberto Cucciera. — Cuarto: Autorizar a Moisés Singer y Horacio Grinberg a fin de que conjunta, alternativamente o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Singer —Sara Singer. — Dawid Singer. — M. Baimeluj. — J. Alter. — León V. Mora. — J. B. Barenbojm. — Chaskiel Potasman. — L. Huberman. — H. Grinberg. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Moisés Singer, Sara Rotenberg de Singer, Dawid Wolf Singer, Marcos Baimeluj, José Alter, León Valentín Mora, Jacobo Benjamín Barenbojm, Chaskiel Potasman, Lejzor Huberman y Horacio Grinberg y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Estatuto. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Marroquinería Lili Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra, venta, distribución y comercialización de productos derivados del cuero, artículos de plásticos y de marroquinería, regalos, mercaderías en general y productos de toda clase; b) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas, entidades o sociedades constituídas o a constituirse, nacionales o extranjeras; dar o tomar dinero prestado sobre inmuebles, muebles, rodados, semovientes, valores y bienes de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, otorgar financiaciones, constituír, transferir, recibir, aceptar, descontar y negociar hipotecas, prendas y otros derechos reales, ceder y recibir prendas por endosos, compra y venta de títulos, obligaciones y valores mobiliarios en general. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 150.000,00 (ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188) representado por acciones de $ 1,00 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso quien (es) tiene (n) el uso de la firma sicial. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación,

a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberá depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Ell.: declarado por asamblea. — Vale. — M. Singer. — Sara Singer — Dawid Singer. — M. Baimeluj. — J. Alter. — Leon V. Mora. — J. B. Barenbojm. — Chaskiel Potasman. — L Huberman. — H. Grinberg. — En mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos Nº 111 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Moisés Singer; Sara Rotenberg de Singer; Dawid Wolf Singer; Marcos Baimeluj; José Alter; León Valentín Mora; Jacobo Benjamín Barenboim; Chaskiel Potasman; Lejzor Huberman y Horacio Grinberg y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires 30 de diciembre de 1970 — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas — Buenos Aires, 11 may. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.278, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Marroquinería Lili Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 30 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 28 de abril de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Hay una firma: A. G. Pico. — Dr. Alberto G. Pico Subinspector General Legal a/c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2284 — Son copia fiel, doy fe. — Deja constancia el autorizante que el impuesto correspondiente a la presente de $a 180 calculado a razón del seis por mil sobre el capital emitido que asciende a la suma de $a 30.000 será abonado por el autorizante en la planilla de Declaración Jurada correspondiente al mes en curso — Leída y ratificada, así la otorga y firma como acostumbra hacerlo por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Dawid — y — y — plásticos — determine — mantenga — que — administrar — suscripto — pagados — firma — Inspector — correspondiente — Vale — M. Singer. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas escribano — Ante mí: J. B. Cubas — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y nueve del registro número ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente fotocopia de su original en siete folios y el presente como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas.

Buenos Aires junio 3 de 1971.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540 e. 21|6 Nº 49.479 v. 21|6|71

Constructora Europea

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Constructora Europea", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura número trescientos catorce — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Jurisdición de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, don Meyer Berko Goldman, polaco, casado, comerciante, de cincuenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho, domiciliado en Rivadavia ocho mil ochocientos cincuenta y nueve: don Luis Alonso Castiñeira, español, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento veintidós mil trescientos cuarenta y tres, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Catamarca número mil quinientos cuarenta; don Francisco Abbruzzese italiano, casado, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Pasteur doscientos setenta y siete: don Manuel Cardín, español, casado, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos veinticuatro mil seiscientos treinta y nueve, de treinta y seis años de edad domiciliado en la calle Montevideo número trescientos ochenta y tres; don Sergio David Rybak, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuarenta y tres, de veinticuatro años de edad: domiciliado en la calle Campichuelo mil doscientos cincuenta y siete: doña Martha Sonia Minces de Ricover, argentina, casada maestra con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco, de treinta y siete años de edad, domiciliada en la calle Amenábar número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis; don Aldo Stiavetti, italiano, soltero maestro mayor de Obras, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos treinta mil ochocientos dieciséis, de veinticinco años de edad, domiciliado en la Avenida General Paz número seis mil doscientos treinta; don Venuto Stiavetti, italiano casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos diez mil ochocientos cinco, de cincuenta años de edad, domiciliado en la Avenida General Paz seis mil doscientos treinta; don Jorge Daniel Bianchi, argentino casado, Escribano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos once mil ochocientos setenta y siete, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número ochocientos sesenta y dos tercer piso, letra "A" y don Carlos Cardín, español, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Montevideo trescientos ochenta y tres, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta, resolvieron constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "Constructora Europea, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, por resolución número novecientos cincuenta y siete, de fecha catorce de enero del corriente año, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Que por lo tanto vienen por este acto a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, solicitando la protocolización de las actuaciones acumuladas en el expediente número treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco, que tengo a la vista, y del que surge lo siguiente: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reunen los señores Meyer Berko Goldman, Luis Alonso Castiñeira, Francisco Abbruzzese, Manuel Cardín, Sergio David Rybak, Martha Sonia Minces de Ricover, Aldo Stiavetti, Venuto Stiavetti, Jorge Daniel Bianchi y Carlos Cardín y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA EUROPEA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, depósitos, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la fabricación transformación, producción y elaboración de productos relacionados con las industrias textil, metalúrgica, eléctrica, química, plástica, de la construcción y maderera. — Financieras: Mediante la concesión de préstamos, con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas físicas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compra, venta o negociación de títulos acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiequiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta y/o cualquier otra forma de adquisición al contado o a plazos de inmuebles urbanos o rurales, como asimismo la construcción, explotación, arrendamiento y administración de propiedades, loteos y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autorizan las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas y forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 600.00 (seiscientos mil pesos), representado por 600.000 (seiscientas mil acciones de $ 1 (un peso), valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de $ 60.000 (sesenta mil pesos) cada serie; e) el directorio estará compuesto de dos a quince miembros titulares, cuyo mandato durará un año: f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente conjuntamente o presidente o vicepresidente y un vocal, también en forma conjunta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Meyer Berko Goldman, 12.000. Ord. 5 votos 1.200. — Luis Alonso Castiñeira. 12.000. Ord. 5 votos, 1.200. — Francisco Abbruzzese, 12.000. Ord. 5 votos, 1.200. — Manuel Cardin, 12.000, Ord., 5 votos, 1.200. — Sergio David Rybak, 12.000. Ord. 5 votos, 1.200. — Martha Sonia Minces de Ricover. 12.000. Ord. 5 votos, 1.200. — Aldo Stiavetti, 12.000, Ord. 5 votos, 1.200. — Venuto Stiavetti, 12.000 Ord. 5 votos, 1.200. — Jorge Daniel Bianchi 12.000 Ord. 5 votos, 1.200. — Carlos Cardin, 12.000. Ord. 5 votos, 1.200. — 120.000 — 12.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, aportándose en este acto el 10 o/o. Se deja constancia que la mujer casada hace su aporte con dinero proveniente de su trabajo personal. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Venuto Stiavetti; Vicepresidente a Luis Alonso Castiñeira; Vocales a Meyer Berko Goldman, Francisco Abbruzzese, Jorge Daniel Bianchi, Carlos Cardin; Suplentes a Manuel Cardin, Aldo Stiavetti, Martha Sonia Minces de Ricover, Sergio David Rybak: Síndico titular a Cristóbal Luizzi y Síndico suplente a Ernesta Alfieri de Stiavetti. — Cuarto: Autorizar a Bernardo Sapir y Venuto Stiavetti, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Berko Goldman. — Meyer Berko Goldman — L. Alonso Castiñeira. — Luis Alonso Castiñeira. — F Abbruzzese. — M. Cardin. — Francisco Abbruzzese — Manuel Cardin — Sergio David Rybak. — M. S. M. de Ricover. — Sergio David Rybak. Martha Sonia Minces de Ricover. — A. Stiavetti. — Venuto Stiavetti. — Aldo Stiavetti. — Venuto Stiavetti. — Jorge E. Bianchi. — C. Cardin. — Jorge Daniel Bianchi. — Carlos Cardin. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 39., que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Meyer Berko Goldman; Luis Alonso Castiñeira; Francisco Abruzzese; Manuel Cardin; Sergio David Rybak; Martha Sonia Minces de Ricover; Aldo Stiavetti; Venuto Stiavetti; Jorge Daniel Bianchi y Carlos Cardin, doy fe. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. — Alberto M. Melo. — Alberto M. Melo, Escribano. — Estatuto. — 1. — La sociedad anónima, constituida con el nombre de "Constructora Europea Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto, las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; depósitos, representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de productos relacionados con las industrias textiles, metalúrgicas, eléctricas, químicas, plásticas, de la construcción y madereras. Financieras: Mediante la concesión de préstamos, con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas físicas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compra, venta o negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarias: Compra, venta, permuta y/o cualquier otra forma de adquisición al contado o a plazos de inmuebles urbanos o rurales, como asimismo la construcción, explotación, arrendamiento y administración de propiedades, loteos y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autorizan las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas y forestales. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 600.000 (seiscientos mil pesos), representado por acciones de $ 1. (un peso) valor nominal cada una, y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de

acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos, y un máximo de quince, con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga, la Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente, y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles, para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente, conjuntamente, o Presidente o Vicepresidente y un Vocal, también en forma conjunta, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria conjuntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio, y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio, en que se devenguen. — 10. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha, podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Berko Goldman. — L. Alonso Castiñeira. — F. Abbruzzese. — Meyer Berko Goldman. — Luis Alonso Castiñeira Francisco Abbruzzese. — M. Cardin. — Sergio D. Rybak. — M. S. M. de Ricover. — Manuel Cardin. — Sergio David Rybak. — Martha S. M. de Ricover. — A. Stiavetti. — Venuto Stiavetti. — Jorge D. Bianchi. — Aldo Stiavetti. — Venuto Stiavetti. — Jorge Daniel Bianchi. — C. Cardin. — Carlos Cardin. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público Nacional, adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Meyer Berko Goldman, Luis Alonso Castiñeira, Francisco Abruzzese; Manuel Cardin, Sergio David Rybak, Martha Sonia Minces de Ricover, Aldo Stiavetti, Venuto Stiavetti, Jorge Daniel Bianchi y Carlos Cardin, doy fe. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. — Alberto M. Melo. — Alberto M. Melo, Escribano". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 ene. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.555, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Constructora Europea, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 1º de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 23 de diciembre de 1970. — Apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta. y sus estatutos fs. tres (3) a fs. cuatro (4) vta. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0957. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — "Bajo los artículos precedentes, dejan constituída la sociedad "Constructora Europea Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". El Escribano autorizante deja constancia que el Impuesto fiscal, se abona sobre el capital emitido, o sea la suma de pesos Ley 18.188: setecientos veinte, solicitando los comparecientes que expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Registro de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Entre líneas: casado; Estatuto. Vale. — Siguen las firmas ante mí: Bernardo Drucaro J. J. — La presente es fotocopia de su original, doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.070 del Registro 89 a mi cargo, doy fe. — Bernardo Drucaro J. J. (Escribano).

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 549.— e.21|6 Nº 49.590 v.21|6|71

Conspec

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante comparecen don Santiago José Ucha Muñoz, soltero, argentino, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones sesenta y seis mil ciento treinta y cuatro, domiciliado en la calle Rincón numero mil trescientos cuarenta y cinco, departamento siete, de esta ciudad; don Julio Bernardo, casado, argentino, Contador Público posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos veinte mil seiscientos setenta y siete, domiciliado en la calle Portela número novecientos setenta y cinco de esta ciudad; don Pedro Belaich, casado, argentino, comerciante, posee Libreta de Enrolamiento número siete millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Coronel Aguirre Nº cinco mil ciento veintitrés de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Hersz Awerbuch, casado, argentino naturalizado, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos cincuenta y un mil setecientos ocho, domiciliado en la calle Benito Juárez número tres mil trescientos sesenta y uno de esta ciudad; doña Alicia Norma Flores, soltera, argentina, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos veintiuno, domiciliada en la calle Rocha número mil setecientos setenta y cinco, de esta ciudad; doña Angélica Silva, casada, argentina, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta, domiciliada en la calle Bolívar número seiscientos veintitrés de esta ciudad: don Carlos Alberto Bergo, casado, italiano, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setecientos treinta y ocho mil quinientos setenta, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos sesenta y seis de esta ciudad; don Juan Ponte, casado, español, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y dos, domiciliado en la calle Laguna núm. cuatrocientos treinta y tres de esta ciudad; doña María Angélica Salinas, soltera, argentina, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Güemes número tres mil ciento quince de esta ciudad y don José Angel González, casado, argentino, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires número dos millones doscientos setenta y seis mil seiscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Ituzaingó número cuatrocientos dos, de Burzaco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que como resulta del Acta privada de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la sociedad "Conspec, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Que a los efectos de promover la obtención del reconocimiento como persona jurídica, se inició ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número A-cuarenta mil doscientos ochenta y cinco, año mil novecientos setenta y uno, habiéndosele autorizado a funcionar como anónima por Resolución número dos mil doscientos cuarenta, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, aprobándose sus Estatutos. — Que a los efectos del cumplimiento de la citada disposición legal, vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, que obra de fojas una a dos vuelta, con el Estatuto Social de fojas tres a cuatro vuelta y la citada Resolución obrante a fojas diez, todo lo cual obra en el mencionado expediente y cuyos documentos en el orden enunciado copiados literalmente dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno se reunen los señores Santiago José Ucha Muñoz, Julio Bernardo, Pedro Belaich, Hersz Awerbuch, Alicia Norma Flores, Angélica Silva, Carlos Alberto Bergo, Juan Ponte, María Angélica Salinas y José Angel González y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CONSPEC, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. — Realización de toda clase de obras públicas contratadas por organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y o elaboración de los frutos, productos y o subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctrica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y plástica. — c) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores, repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean en el país o fuera de él. — d) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — También: urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) representado por quince mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en quince series; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración monto. — Santiago J. Ucha Muñoz 400 Ord. Port. 1 voto 400. — Julio Bernardo 400 Ord. Por. 1 voto 400. — Pedro Belaich 300 Ord. Port. 1 voto 300. — Hersz Awerbuch 300 Ord. Port. 1 voto 300. — Alicia Norma Flores 300 Ord. Port. 1 voto 300. — Angélica Silva 300 Ord. Port. 1 voto 300. — Carlos Alberto Bergo 400 Ord. Port. 1 voto 400. — Juan Ponte 200 Ord. Port. 1 voto 200. — María Angélica Salinas 200 Ord. oPrt. 1 voto 200. — José Angel González 200 Ord. Port. 1 voto 200. — 3.000. — 3.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Santiago José Ucha Muñoz; Vicepresidente a Angélica Silva; Vocales a Juan Ponte; Suplentes a; Síndico titular a Carlos Alberto Bergo y Síndico suplente a Julio Bernardo. — Cuarto: Autorizar a los señores Santiago José Ucha Muñoz, Angélica Silva y Alberto Mendelson a fin de que por si o actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. José Ucha. — Julio Bernardo. — P. Belaich. — H. Awerbuch. — Alicia Flores. — A. Silva. — Carlos A. Bergo. — Juan Ponte. — M. A. Salinas. — J. A. González. — Firmas. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 483, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Santiago José Ucha Muñoz, Julio Bernardo, Pedro Belaich, Hersz Awerbuch, Alicia Norma Flores, Angélica Silva, Carlos Alberto Bergo, Juan Ponte, María Angélica Salinas y José Angel González y que las mismas han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, abril 22 de 1971. Hay un sello: R. O. Fouilier." — "Estatuto: 1. La sociedad anónima constituída con el nombre de Conspec Sociedad Anónima, Constructora, Indus-

trial Comercial, Inmobiliaria y Financiera se rige por el presente estatuto y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Constructora: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, realización de toda clase de obras públicas contratadas por organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas; b) Industriales: mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y|o subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctricas, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y plástica; c) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores, repuestos y accesorios, patentes, marcas, sea en el país o fuera de él; d) Inmobiliarias: Por la compra venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. También: urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general;

e) Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 1861 y toda otro que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, ocntratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada ación ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad si así lo resolviera la Asamblea en cuyo Orden del Día figure como punto expreso tal asunto, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionisteas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año(s), siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 6. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial dela República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive querellar criminalmente— o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará una asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días, con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: S. José Ucha. Julio Bernardo. — P. Belaich. — H. Awerbuch. — Alicia Flores. — A. Silva. — Carlos A. Bergo. — Juan Ponte. — M. A. Salinas. — J. A. González. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 483, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores José Ucha Muñoz, Julio Bernardo, Pedro Belaich, Hersz Awerbuch, Alicia Norma Flores, Angélica Silva, Carlos Alberto Berge, Juan Ponte, María Angélica Salinas y José Angel González, y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Hay un sello. — R. O. Fouller". — "Buenos Aires, 7 mayo 1971. — Visto: el expediente número 40.285; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Consnec Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 22 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General el 28 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta), con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Alberto G. Pico. — Dr. Alberto G. Pico - Subinspector General Legal a|c Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 2240". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias del expediente de referencia. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de las transcripciones efectuadas precedentemente, declaran elevada a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de "Consnec Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", dejando así definitivamente constituida la misma. — En este estado, yo, el Escribano autorizante, hago constar que esta escritura se repone con un valor fiscal de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, ciento ochenta, correspondiente al seis por mil sobre pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, treinta mil, importe de la emisión que por la presente se efectúa. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, de lo que doy fe. — S. José Ucha. — Julio Bernardo. — P. Belaich. — H. Awerbuch. — Alicia Flores. — A. Silva. — Carlos A. Bergo. — Juan Ponte. — M. A. Salinas. — J. A. González. — Hay un sello. — Ante mí: R. O. Fouiller. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos catorce del registro cuatrocientos ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números correlativos desde el doce millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve al presente, todos serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiocho días de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Raúl Osvaldo Fouiller (Escribano).

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510.— e.21|6 Nº 49.418 v.21|6|71

Góndola

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Góndola Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número cuatrocientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Idro Bruno Jenscig, Antonio Víctor Tartalia, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Miguel Farre, Ramón Doejo, Alfredo Nigro, Jaime García, Carlos Alberto Rivaras, José Cosme Vulcano; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que estos le otorgaron por escritura de fecha veintiséis de marzo último, pasada ante mí al folio quinientos dos, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Góndola Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirá y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Idro Bruno Jenscig, Antonio Víctor Tartalia, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Miguel Angel Farre, Ramón Doejo, Alfredo Nigro, Jaime García, Carlos Alberto Rivadas, José Cosme Vulcano y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará GONDOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctrica, textil, plástica, maderera metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en diez series de $ 10.000 cada una; e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso

de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Idro B. Jenscig, 200 — A. — 200; Gaspar V. Barucca 200 — A. — 200; Juan M. Colman, 200 — A — 200; Miguel A. Farré, 200 — A — 200; Ramón Doejo, 200 — A. — 200; Alfredo Nigro, 200 — A. — 200; Jaime García, 200 — A. — 200; Carlos Alberto Rivadas, 200 — A. — 200; José Cosme Vulcano, 200 — A. — 200; Antonio V Tartalia, 200 — A. — 200. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Idro Bruno Jenscig; vicepresidente a Antonio Víctor Tartalia; Síndico titular a Gaspar Valentín Barucca y Síndico suplente a Juan Martín Colman. — Cuarto: Autorizar a Idro Bruno Jenscig y Antonio Víctor Tartalia a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Idro B. Jenscig. — Gaspar V Barucca. — Juan M. Colman. — Miguel A. Farré. — Ramón Doejo. — Alfredo Nigro. — Jaime García. — Carlos A. Rivadas. — José C. Vulcano. — Antonio V. Tartalia". — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Góndola Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados automotores y repuestos; accesorios patentes. marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse. préstamos e intereses y financiaciones. créditos en general, sin garantía o con ella. constituir y dar hipotecas prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obra de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias. eléctricas y a edificios, barrios, caminos pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad que determinará una asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año siendo reelegibles. — Daran las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la Rep. Argentina, de la Prov. de Bs. Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con su suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio. se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primeras convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. a cuya fecha se confeccionará el Inventario. Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos. para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos. con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestas a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas. en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Idro B. Jenscig. — Gaspar V Barucca. — Juan M. Colman. — Miguel A. Farré. — Ramón Doejo. — Alfredo Nigro. — Jaime García. — Carlos A Rivadas. — José C. Vulcano'. — Antonio V. Tartalia". — "Buenos Aires, 13 May 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.310, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Góndola, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria. Financiera, Constructora y Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 30 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 30 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 nueve). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pice, Subinspector General a|c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 2339". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio deja defintivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Enmendado: Góndola. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 435 e.21|6-Nº 49.376-v.21|6|71

Dow Corning de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 881. — PRIMER Testimonio número cuatrocientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí el presente escribano comparece el doctor Alfredo Domingo O'Farrell, casado, argentino, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además en nombre y representación de Dow Corning International Limited Dow Corning A. G., Robert Emile Vidal Richard Arnold Heuerman, Jerald Lee Griffin, como justifica con los poderes protocolizados en este registro a los folios 788, 791, 793, 799, 795, respectivamente, protocolo corriente; de don David Alejandro Rodger, Carl Heinz Bader, Daniel Juan José Molina y don Eduardo Alberto Vásquez, como lo justifica con el poder otorgado en este Registro al folio 2.213, con fecha 4 de setiembre de 1970, y el compareciente en el carácter invocado dice: Que junto con sus mandantes resolvieron transformar con fecha 24 de agosto de 1970 la sociedad Dow Corning de Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que eran únicos socios en Dow Corning de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a cuyo efecto se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas al expediente número A-38.433, en el que con fecha 25 de marzo de 1971 y por resolución número 1658, se resolvió aprobar los estatutos sociales y autorizar el funcionamiento de la referida Sociedad Anónima. Y en el carácter invocado dice: Que por la presente viene a dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 319 del Código de Comercio a cuyo fin me hace entrega del referido expediente del que elevo a escritura las actuaciones correspondientes que dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 1970, se reunieron en el local sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 885, 3er. piso, Dow Corning International Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Bahamas, representada por su apoderado doctor Jorge Eduardo O'Farrell, Dow Corning A. G., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, representada por su apoderado doctor Ernesto O'Farrell, Robert Emile Vidal, norteamericano, casado, mayor de edad representado por su apoderado señor Eduardo Aníbal Daly, Richard Arnold Heuerman, norteamericano, casado, mayor de edad, representado por su apoderado señor Mario Alberto Gallacher, Jerald Lee Griffin, norteamericano, casado, mayor de edad, representado por su apoderado señor Eduardo Aníbal Daly, David Alejandro Rodger, argentino, casado, mayor de edad, por sí; Carl Heinz Bader, argentino, casado, mayor de edad, por sí; Alfredo Domingo O'Farrell, argentino, casado, mayor de edad, por sí; Daniel Juan José Molina, argentino, casado, mayor de edad, por sí, y Eduardo Alberto Vásquez, argentino, casado mayor de edad, por sí; quienes dejaron constancia y convinieron lo siguiente: a) Que son los actuales y únicos socios de Dow Corning de Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 175.000.000 m|n (1.750.000 pesos Ley 18.188) de Buenos Aires, República Argentina; b) Que han convenido entre ellos en transformar a dicha Sociedad sin variar el plazo de su duración ni modificar su capital, ni su objeto, ni las personas de sus socios, ni las participaciones de cada uno en el capital en Dow Corning de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la cual continuará con los negocios sociales de aquella desde el 1º de junio

de 1970, de los cuales se hace cargo conforme el Balance General practicado el 31 de mayo de 1970 y será regida por el estatuto que se transcribe a continuación el cual se aprobó unánimemente: Artículo 1º: Con la denominación de DOW CORNING DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y/o exterior del país con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. Durará hasta el 8 de abril del año 2063, pudiendo su plazo ser ampliado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Artículo 2º La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Fabricación de toda clase de productos, subproductos, materias primas, productos semielaborados, intermedios y/o terminados, sean para el uso por otras industrias o para el propio uso de la Sociedad o para la venta a los usuarios y consumidores en cuanto se vinculan a las industrias específicamente nombradas en este mismo artículo, compraventa, importación, exportación, representación, corretaje, consignación, envasamiento, distribución y/o mezcla de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes y marcas nacionales y/o extranjeras, modelos y diseños industriales, derechos intelectuales y la negociación de ellos en el país y/o en el extranjero, y en especial la fabricación, preparación, proceso, envase, adquisición por cualquier título legal, compraventa, distribución, importación, exportación y comercio con silicio, silicones y productos que contengan silicona, en especial silicio de un alto grado de pureza y para usos electrónicos, tales como transistores y especialmente productos que contengan silicones tales como repelentes de agua, cosméticos, aislamientos eléctricos, composiciones vulcanizables y vulcanizados de goma de silicona, agentes liberadores usados en los moldes donde se vulcaniza la goma, compuestos de calafateo y productos que se utilizan en el refinamiento del azúcar, lubricantes y productos conteniendo lubricantes especiales. — Para el mejor cumplimiento de sus objetos, la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, como así también efectuar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza, dentro de lo permitido por las leyes y reglamentaciones y este estatuto. — Artículo 3º — El capital autorizado se fija en la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos ($ 1.750.000) representado por 1.750.000 acciones ordinarias, al portador, de $ 1 — cada una y dividido en 5 series de pesos 350.000 cada una. — Artículo 4º — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de ocho millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 8.750.000) mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones ordinarias al portador, cuyo monto resolverá la misma Asamblea, guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — La Asamblea General de accionistas podrá autorizar al Directorio a determinar la fecha de emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones que compongan los aumentos del capital autorizado. — Artículo 5º — Cada resolución para aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en un 10 o/o. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 1.750.000 con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º — Todas las acciones, certificados y títulos representativos de más de una acción, llevarán la firma de dos Directores, una de las cuales podrá ser en facsímil, y demás recaudos exigidos por el artículo 323 del Código de Comercio. — Artículo 7º — En la suscripción de nuevas acciones salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme a resolución de la Asamblea al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondía. — En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — A fin de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por 3 días en el Boletín Oficial, en los cuales se citará el plazo que el Directorio resuelva acordar, el cual no podrá ser menor de 15 días a contar de la última publicación. — Artículo 8º — En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa podrá exigir del mismo el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 20 o/o anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto el saldo adeudado más los gastos del remate y los intereses corridos. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión el suscripto responderá por el saldo adeudado. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 9º — La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del Estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — La transferencia de certificados provisorios nominativos, se producirá y considerará definitiva mediante el simple endoso de los mismos, debiendo anotarse en el libro Registro de Accionistas sin intervención de las partes. — Artículo 10º — Por resolución de una Asamblea de accionistas la Sociedad podrá emitir debentures con y/o sin garantía, nominales y/o al portador, dentro del país y/o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes la misma, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 11º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — En las mismas condiciones de tiempo y reelegibilidad la Asamblea podrá designar hasta 3 suplentes que reemplazarán a los titulares, según el orden de su elección. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirán sus funciones los Vicepresidentes en el orden de su elección y, en su defecto, el Director que el Directorio designe. — Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más Directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, o si no hubiera suplentes y no hubiere quórum, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico, y en defecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo 12º — El Presidente juntamente con un Director, o dos Directores juntamente, ejercerán la representación legal de la Sociedad. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo, si así este lo dispone. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, inclusive los laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por uno cualquiera de los Directores designado especialmente a ese defecto o por apoderado general o especial. — Artículo 13º — Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente y un Director, o de dos Directores; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente Estatuto. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país tomar y/o dar dinero prestado, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados, y de Estados extranjeros, tomar en firme y/o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero, y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos, usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, inclusive sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le debe a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarle, como tales, funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19º del Estatuto, su retribución con cargo a gastos generales ad referendum de la Asamblea, n) Declarar rescindidos, en cualquier momento, los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que tratar el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración; q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria del Directorio, el Inventario, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante, o todos y/o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época, condiciones y forma de pago que estime convenientes, las acciones que compongan los aumentos del capital autorizado si la Asamblea así lo autoriza; w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad pues la enumeración que procede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y en el Artículo 9º del Decreto Ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Artículo 14. Todas las escrituras e instrumentos públicos privados, contratos letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas conjuntas del Presidente y un director, o las firmas conjuntas de dos miembros cualesquiera del Directorio, o las firmas conjuntas de un Director y un Apoderado o las firmas conjuntas de dos Apoderados, salvo que por resolución del Directorio se designe un Apoderado general o especial, Director o no, quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. Artículo 15. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. Artículo 16. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o/o del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días respectivamente de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. Artículo 17. Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a 1 voto. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. Artículo 18. Los ejercicios sociales terminarán el 30 de noviembre de cada año pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Artículo 19. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances se distribuirán así: a) 2 o/o como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alcance, por lo menos el 10 o/o del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y al Síndico; y c) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos o tendrá el destino que resuelva la Asamblea. Artículo 20. En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa que fuese, entrará en liquidación y esta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas o por la o las personas que designe la Asamblea. — El o los liquidadores realizarán el Activo pagando el Pasivo y distribuyendo el remanente entre los accionistas a prorrata del valor integrado por sus acciones: c) Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declararon emitidas las 5 series de acciones ordinarias al portador de 1 voto que componen el capital autorizado que fueron suscriptas totalmente por los Accionistas en las proporciones siguientes: Dow Corning International Limited 1.749.880 acciones $ 1.749.880. — Dow Corning A. G. 40 acciones $ 40. — Robert Emile Vidal 10 acciones $ 10. — Richard Arnold Heuerman 10 acciones pesos 10. — Jerald Lee Griffin 10 acciones $ 10. — David Alejandro Rodger 10 acciones $ 10. — Carl Heinz Roder 10 acciones $ 10. — Alfredo Domingo O'Farrell 10 acciones $ 10. — Daniel Juan José Molina 10 acciones $ 10. — Eduardo Alberto Vásquez 10 acciones $ 10. — Todas las acciones suscriptas se integran totalmente con el Activo y Pasivo de Dow Corning de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, que resulta del Balance General de transformación al 31 de mayo de 1970 que todos los intervi-

nientes firman por separado y de conformidad com parte integrante del presente. La suscripción y el pago de las 1.750.000 acciones de $ 1 cada una es de acuerdo con la tenencia de cuotas de capital que son propiedad de los 10 socios premencionados en Dow Corning de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la proporción de 1 acción de $ 1 por cada cuota de $ 100 m|n cada una y a prorrata de la tenencia de cuotas de cada uno; d) Seguidamente se procedió a designar el primer directorio y sindicatura, resolviéndose que aquél esté compuesto por 4 directores titulares y 4 suplentes, recayendo las designaciones como sigue: Robert Emile Vidal, Presidente; David Alejandro Rodger, Vicepresidente, Richard Arnold Heuerman, Director; Jerald Lee Griffin, Director; Carl Heinz Bader, Director Suplente; Alfredo Domingo O'Farrell, Director Suplente; Daniel Juan José Molina, Director Suplente; Eduardo Alberto Vásquez, Director Suplente; Eduardo Aníbal Daly, Síndico Titular; Mario Alberto Gallacher, Síndico Suplente; e) A continuación se resolvió de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del estatuto que deberán depositar 10 acciones cada uno en garantía del buen cumplimiento de su mandato; f) Acto seguido se resolvió que mientras Dow Corning de Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial esté en formación y hasta tanto quede inscripta en el Registro Público de Comercio, continuará operando como Dow Corning de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y que todos los registros, inscripciones, habilitaciones, directivos y apoderados de Dow Corning de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada continuarán vigentes y en ejercicio entendiéndose claramente que todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por dicha Dow Corning de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada desde el 1º de junio de 1970 en adelante serán por cuenta de Dow Corning de Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la cual se estimará como en funcionamiento para todos los fines legales desde el 1º de junio de 1970, fecha que los intervinientes por el presente fijan como fecha efectiva para la transformación, y Dow Corning de Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial se considerará como su legal sucesora para todos los fines legales como para el Activo y Pasivo de Dow Corning de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del 31 de mayo de 1970, estableciéndose específicamente que todo el personal y empleados de Dow Corning de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada quedan trasladados con todos sus derechos adquiridos de antigüedad y con sus ocupaciones y remuneraciones a Dow Corning de Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, como sucesora por transformación; g) Finalmente, se resolvió autorizar a los señores doctor Jorge Eduardo O'Farrell, doctor Alfredo Domingo O'Farrell, doctor Ernesto O'Farrell, David Alejandro Rodger, Eduardo Aníbal Daly y Mario Alberto Gallacher, para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente y con las más amplias facultades, realicen todos y cuantos más actos y gestiones sean necesarios para obtener la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo aceptar y rechazar cualquier modificación, supresión y adición que el Poder Ejecutivo y reparticiones competentes requieran para su aprobación como así también hacer modificaciones que no sean requeridas, sean las mismas de fondo o de forma, siempre que guarden alguna relación o sean consecuencia de dichas modificaciones, supresiones y adiciones, y para que una vez obtenida la aprobación mencionada y otorgada que sea por quienes corresponda la escritura pública del caso, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio y a la publicación correspondiente. — Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados pp. de Dow Corning International Limited-Jorge Eduardo O'Farrell, pp. de Dow Corning A. C. Ernesto O'Farrell, pp. de Robert Emile Vidal, Eduardo Aníbal Daly, pp. de Richard Arnold Heuerman, Mario Alberto Gallacher, pp. de Jerald Lee Griffin, Eduardo Aníbal Daly, David Alejandro Rodger, Carlo Heinz Bader, Alfredo Domingo O'Farrell, Daniel Juan José Molina, Eduardo Alberto Vásquez, Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Ernesto O'Farrell, Eduardo Aníbal Dali, Mario Alberto Gallacher, Eduardo Aníbal Dali, David Alejandro Rodger, Carl Heinz Bader Alfredo Domingo O'Farrell, Daniel Juan José Molina, Eduardo Alberto Vásquez y han sido puestas en mi presencia doy fe. Expido esta constancia en mi carácter de Escribano Público adscripta al Registro Nº 164, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Septiembre de 1970, dando fe de tod lo expuesto. Hay un sello y firma de Carlos Luis Rossi, Escribano. Dow Corning de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, Avda. El Cano 2853 Buenos Aires. Balance General al 31 de Mayo de 1970. Activo $ $ $. Disponibilidades. Caja 34.038,26. Bancos 130.892,98 — 164.931,24. Créditos. Por Ventas — Deudores Comunes 2.037.530,09 — Obligaci. a Cobrar 1.289.356,10 — 3.326.886,19 — Otros créditos. Anticipos a Proveedores 194.576,54. Créditos diversos — 45.651,19 — 240.227,73 — 3.567.113,92. Menos; Prev. Deud. Incobrables 161.186,90 — 3.405.927,02 Bienes de Cambio. Prod. Terminados y de Reventa 1.299.261,43. Prod. en Curso Elaboración 68.879,31. Materiales y Materias Primas 238.256,64. Mercaderías en Tránsito 666.364,74 — 2.272.762,12. Inversiones. No existen. Bienes de Uso. Valor Invrs. Amortizac. Neto. Mueb. y útiles 158.925,85 — 27.701,28 — 131.224,57 — Instalaciones 54.257,19 — 6.440,34 — 47.816,85 — Maquinarias 5.358,24 — 151,81 — 5.206,43 — Rodados 138.354,00 — 29.755,86 — 108.598,14 — 292.845,99 — Cargos Diferidos. Impuestos y seguros Pag. por Adel. 13,187,29. Total del activo 6.149.653,66. Pasivo. Deudas. Comerciales: Proveedores: De Plaza 214.602,99. Del Exterior — Cías. Asoc. 3.163.695,29 — 3.378.298,28. Obligaciones a Pagar 12.791,91 — 3.391.090,19. Bancarias, Obligaciones a pagar c|gtía. 525.000,00. Financieras. Obligaciones a Pagar s|gtía. 135.251,52. Otras Deudas. Por Cargas Fiscales y Sociales 82.922,64. Provisiones. Impuestos 262.472,37. Menos: Pagos a Cuentas 190.968,22 — 71.504,15. Gastos Varios 44.138,76 — 115.642,91 — Total de Compromisos 4.256.755,05. Previsiones Ley 11.729 — 6.847,79 — Sub — Total del Pasivo 4.256,05. Capital Reserva y Resultados. Capital Social 1.750.000,00 — Reserva Legal 28.356,87 — 1.778.356,87. Ganancias y Pérdidas. Saldo del Ejerc. Ant. (pér.) 384.624,54. Saldo del Ejerc. (Ganancia) 499.166,28 — 114.541,74 — 1.892.898,61. Total del pasivo 6.149.653,66. Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Venta 3.924.009,42. Menos: Costo de Ventas 2.575.556,60-1.348.452,82. Menos: Sueldos 141.496,89. Cargas Sociales 55.332,12. Amortización — Bienes de Uso 20.418,90. Impuestos 260.654,70. Intereses 55.865,75. Propaganda 97.773,19 — Seguros 14.703,60. Fletes y Acareos 8.566,86. Honorarios y Ser. Contra. 36.521,43 — Gastos de Viaje 50.994,02. Gastos Grales. Admin. y Ventas 46.380,04 — 886.774,02. Ganancias 461.678,80. Más: Intereses Percibidos 33.427,70 — Utilidades Neta Venta B. de Uso 1.909,56. Ingresos Varios 2.150,22 — 37.487,48. Ganancias del Ejercicio 499.166,28. — Certifico que las cifras del presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de "Dow Corning de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de mayo de 1970, concuerdan con las registraciones contables asentadas en libros rubricados de la sociedad, llevados de conformidad a las disposiciones legales vigentes. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 de la ley 1.250 manifiesto que la deuda devengada a favor de las Cajas Nacionales de Previsión asciende a $ 9.608,35 Ley 18.188 siendo exigible la suma de $ 4.839,74 Ley 18.188, a la fecha a que se refieren estos documentos. A pedido de la interesada y a fin de ser presentada ante la Inspección General de Personas de la Capital Federal, expido esta certificación literal, en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de 1970. Hay una firma Héctor Adolfo Del Bueno. Contador Público Nacional. C.P.C.E. Cap. Fed. Tº XI — Fº 229. pp. de Dow Corning International Limited. — Jorge Eduardo O'Farrell. pp. de Robert Emile Vidal — Eduardo Aníbal Daly pp. de Richard Arnold Heuerman — Mario Alberto Gallacher pp. de Jerald Lee Griffin — Eduardo Aníbal Daly — David Alejandro Rodger — Carl Heinz Bader — Alfredo Domingo O'Farrell — Daniel Juan José Molina — Eduardo Alberto Vásquez. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Ernesto O'Farrell, Eduardo Aníbal Daly, Mario Alberto Gallacher, Eduardo Aníbal Daly, David Alejandro Rodger, Carl Heinz Bader, Alfredo Domingo O'Farerll, Daniel Juan José Molina, Eduardo Alberto Vásquez y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Expido esta constancia en mi carácter de Escribano Público, adscripta al Registro Nº 164, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 1970, dando fe de todo lo expuesto. Hay un sello y firma de Carlos Luis Rossi. Escribano. Capital Social: $ 1.750.000 que es integrado por los siguientes socios: Dow Corning International Limited pesos 1.749.880. Dow Corning A. C. $ 40. — Robert Emile Vidal $ 10. — Richard Arnold Heuerman $ 10. — Jerald Lee Griffin $ 10. — David Alejandro Rodger $ 10. — Carl Heinz Bader $ 10. — Alfredo Domingo O'Farrell $ 10. — Daniel Juan José Molina $ 10. — Eduardo Alberto Vásquez $ 10. Total $ 1.750.000 Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. Visto: el expediente A 38433, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Dow Corning de Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida el 24 de agosto de 1970 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas setenta (70) a setenta y uno (71), sustituyéndose de oficio la expresión "Justicia" por "Personas Jurídicas". Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se incluirá el balance de fojas cuarenta y cinco (45) a cuarenta y siete (47) y el recuadro en rojo de fojas cincuenta y ocho vuelta (58 vta.). Artículo 2º. Regístrese y notifíquese a la intertsada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Oportunamente se correrá la vista que se indica a fojas setenta y tres (73) punto 4º y se tomará nota de lo allí indicado. Resolución I.G.P.J. Nº 1658. Hay un sello y firma que dice Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Son copias fieles, doy fe. Se deja constancia que esta escritura se encuentra exenta de pago de Impuesto de Sellos según lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Sellos. Leída que le fue, se ratificó en su contenido firmando de conformidad por ante mí, doy fe. A. D. O'Farrell. Hay un sello. Ante mí: C. L. Rossi. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro ciento sesenta y cuatro del cual son adscriptos los Escribanos Carlos Luis Rossi y el doctor Alvaro Gutiérrez Zaldívar. Para el interesado expido el presente en once sellos de actuación notarial números 012650894 correlativos al 012650900, y 012628008 correlativos al 012628010 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: en, especifican, 4.256.755,05 — 1.778.356,87 — C. artículo. Entre líneas: silicones — 1.778.356,87. Vale. Carlos Luis Rossi. Escribano. Se deja constancia que los accionistas constituyentes tienen domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 885, Capital Federal. Fdo.: Carlos Luis Rossi, Escribano. — Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — S|r. junio. Vale. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 831 e. 21|6 Nº 49.333 v. 21|6|71

CONTRATOS

SOCIEDADES
de
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Bodegas Pocito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Abraham Naftali y Juan Ibáñez, ambos mayores de edad, casados, argentinos y domiciliados respectivamente en Arenales dos mil ciento cincuenta y dos y Aráoz ciento ochenta y cuatro, ambos de Capital Federal, como componentes de "Bodegas Pocito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el Nº mil novecientos ochenta y seis, al Fº doscientos veintinueve, del Lº cuarenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido en renovar el contrato de la sociedad en los siguientes términos: Primero: Girará bajo la razón social de "BODEGAS POCITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento comercial en jurisdicción de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo cuando fuere menester y/o establecer sucursales y/o agencias, y/o cualquier clase de representaciones en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el fraccionamiento de vinos, y comercialización de los mismos así como también, aceites, frutas y afines, la importación y exportación, y/o cualquier otra actividad lícita que se resolviera emprender de común acuerdo entre los socios. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del día primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una que suscriben e integran ambos socios en la siguiente proporción: Abraham Naftali: doce mil pesos o sea un mil doscientas cuotas y Juan Ibáñez: ocho mil pesos o sea ochocientas cuotas, según balance que se agrega y forma parte del presente. — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes en forma indistinta. — Para obligar a la sociedad bastará la firma de cualquiera de los gerentes a continuación de la fórmula "Bodegas Pocito S.R.L.". — La firma social se empleará en todos los actos sociales, con la absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma, o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios gerentes quedan facultados para hacer uso de la firma social o representar a la sociedad sin limitación alguna, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales, celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones privadas y/o públicas del país o del extranjero y todo aquello necesario y conveniente para el mejor desenvolvimiento de la firma sin restricciones algunas, hacer toda clase de operaciones bancarias, ya sean depósitos, descuentos, emitir cheques, cobrarlos, endosarlos, extraer total o parcialmente los fondos depositados a nombre de la sociedad. — Podrán también cobrar, percibir y dar recibos, así como inscribir y registrar marcas y patentes de invención y prendas, hacer novaciones, remisiones, formular protestos y protestas, promover querellas, adquirir derechos para la sociedad, comprar, permutar, hipotecar y arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones, y comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Poderes Públicos, Reparticiones, oficinas, etc., ya sean nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse, incluso ante los Tribunales de Falta de la Municipalidad, Aduanas, Correos, Direcciones Secretarías y Ministerios en general. — Podrán operar en cualquier Banco de la República o del extranjero ya sean oficiales, mixtos o privados, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, etc. — Se hace constar que la presente enumeración es solamente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los ejercicios comerciales de la Sociedad terminarán los días treinta y uno de marzo de cada año, compilándose el correspondiente inventario y balance, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al límite marcado por la ley y acreditándose el resto en las cuentas particulares de los socios, en proporción a los capitales aportados, en caso de pérdida será soportada por ambos socios también en proporción. — Séptimo: La Sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios o por cualquiera de las causas previstas por el Código de Comercio. — Nc obstante el plazo fijado de duración de la Sociedad, cualquier socio podrá retirarse de la misma, siempre que preavise su retiro al otro socio, en forma fehaciente, con no menos de noventa días de anticipación. — El socio que desee retirarse no podrá transferir sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad del socio restante, quien tendrá opción por adquirir las mismas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros ex-

traños. — En caso de recibirse la notificación del socio que desee retirarse de la firma, podrá el otro socio, optar entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio que pida su retiro lo que le corresponda por Capital, reserva y utilidades de acuerdo a un balance general que se practicará especialmente al efecto. — Las condiciones y plazo para este pago serán fijadas de mutuo acuerdo entre las partes. — En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará de acuerdo a todo lo previsto en el Código de Comercio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los derecho habientes o herederos del mismo, podrán resolver su ingreso a la Sociedad en las condiciones de su predecesor. — Excepción hecha del uso de la firma social, a tales fines deberán unificar la representación — En caso de que los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, opten por retirarse de la sociedad, el socio restante tendrá preferencia para adquirir a igual precio las cuotas correspondientes al Capital que les correspondieren, de acuerdo a un balance que se practicará a tal fin revaluando los bienes del activo, con más los valores marca, llave, al día de la fecha de ese balance, menos los desgastes naturales de dichos bienes revaluados. — Noveno: Para los casos de divergencias o diferencias en la interpretación de este contrato, en su disolución o liquidación, se designarán árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo éstos antes de comenzar a actuar, nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha susodichos. — Hay dos firmas ilegibles. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa, certifico que las firmas que anteceden corresponden a Abraham Naftali C. L. dos millones ciento noventa y dos mil seiscientos cuarenta y uno y Juan Ibáñez C. I. un millón doscientos ochenta y un mil sesenta y tres, quienes han firmado en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Para los interesados, para ser presentado ante quien corresponda, expido la presente certificación en la ciudad de Buenos Aires a quince de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Enrique C. Reddel, Escribano Público. — S/R.: "presentado, cuotas, ingreso, sucursales, garantías" y E/L.. "sin, habientes", valen. — Argentinos, también vale.

Buenos Aires, abril 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174.— e.21|6-Nº 49.009-v.21|6|71

Ergon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Miguel Mario Alascio Cortázar, argentino, nacido el 4 de abril de 1934, Libreta de Enrolamiento Nº 4.123.066, casado en primeras nupcias con Lucrecia Josefa Martinicorena y Rubén Reinaldo Troncoso, argentino, soltero, nacido el 10 de febrero de 1928, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.507.424 ambos domiciliados en la calle Tucumán Nº 653, planta baja, de esta Capital, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre los firmandates queda constituida una sociedad de carácter comercial que girará en plaza bajo la denominación de ERGON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en los términos de la ley número 11.645. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de enero de 1971, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato, que podrá prorrogarse por voluntad de todos los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, divididos en cien cuotas de cien pesos, aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Miguel Mario Alascio Cortázar, aporta cinco mil pesos que representan cincuenta cuotas de cien pesos, y el señor Rubén Reinaldo Troncoso, aporta cinco mil pesos que representan cincuenta cuotas de cien pesos. Ambos aportes se efectúan en dinero en efectivo. — Cuarto: El objeto de la sociedad es explotar el negocio de galería de arte, comprar y vender cuadros, libros y toda clase de objetos artísticos y locar salas para exposiciones artísticas, pudiendo ampliar este objeto por determinación de los dos socios. — Quinto: El domicilio social se fija en la calle Tucumán Nº 653, planta baja, Capital Federal, el que podrá ser cambiado. También se podrá abrir sucursales o filiales en cualquier punto de esta ciudad, en el interior del país, o en el extranjero. — Sexto: La firma social estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes quedan nombrados "socios gerentes", pudiendo actuar conjunta separada o alternativamente en todos los negocios sociales, representando a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales municipales judiciales aduaneras, actuales o a crearse en adelante con facultad de otorgar los instrumentos públicos y|o privados que fueren necesarios; cobrar y percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos o gravarlos en nombre de la sociedad con derecho real o de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación o adquisición el precio y la forma de pago; tomar y dar posesión de los bienes materiales objeto de cada contrato; constituir depósitos de dinero u otros valores en bancos y extraer total o parcialmente dichos valores o dinero a nombre de la sociedad, durante su vigencia o su liquidación; tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional y de los demás bancos nacionales y|o extranjeros, oficiales o particulares, actuales o a crearse en adelante; librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar y transferir de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otros valores y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general, con la única limitación de no comprometer ni firmar en nombre de la sociedad, fianzas a favor de terceros, de ninguna naturaleza. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá ser aprobado por los socios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier otro período a pedido de cualquiera de los socios. — Octavo: Ambos socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad comercial y|o industrial, siempre que no fueren de la misma naturaleza de la que constituye el objeto de esta sociedad. — Noveno: Las utilidades realizadas y liquidadas, una vez aprobado el balance serán distribuidas entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para cubrir la reserva legal que legisla el artículo veinte de la ley 11.645. La distribución de las ganancias como asimismo de las pérdidas si las hubiere, se efectuará entre los dos socios a razón del cincuenta por ciento para cada uno. — En caso de pérdidas, no se distribuirán utilidades en ejercicios posteriores hasta tanto no sean liquidadas las pérdidas de ejercicios anteriores. Las utilidades podrán ser retiradas total o parcialmente o acrecentar el capital según lo resuelvan de común acuerdo los dos socios. — Décimo: La sociedad entrará en disolución en los siguientes casos: a) En cualquier momento por determinación de los dos socios. — b) Cuando el balance diera pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social. — c) Por venta total con la conformidad expresa de los dos socios. — d) Después del quinto año de vigencia de este contrato cualquier socio podrá separarse de la sociedad, a cuyo fin deberá comunicar tal decisión al otro noventa días antes del cierre del quinto ejercicio o de cualquier otro posterior y por telegrama colacionado. — En este caso el otro socio podrá optar entre adquirir por cuenta de algún tercero que desee ingresar en la sociedad, las cuotas de capital del socio saliente, o disolver totalmente la sociedad. — Aceptada la separación del o los socios salientes, se le liquidará su crédito en la forma prevista en la cláusula undécima de este contrato. — La liquidación total se hará con la intervención de los socios gerentes, en la misma forma indicada en la cláusula sexta de este contrato, debiendo hacerse con el aditamento "en liquidación", previo balance general de la sociedad. — Una vez saneado el pasivo se distribuirá el activo en proporción a los capitales. — Resuelta la liquidación total de la sociedad, se resolverán de la mejor forma que los socios convengan, la o las locaciones que la sociedad mantuviese a ese momento. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, siempre que el socio supérstite lo acepte. — En este último caso los herederos o legatarios deberán unificar su representación para su relación con la sociedad. — En el supuesto de que no se acepte la incorporación de los herederos o legatarios y la subsistencia de la sociedad sea posible por la incorporación de uno o más terceros como socios, les será devuelto a los primeros su capital y gananciales conforme a un balance especial a practicarse con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, si estos lo pidieren, a cuyo fin se les deberá notificar formalmente para que así lo manifiesten, con cinco días de anticipación, vencidos los cuales, ante el silencio de aquellos, los demás socios practicarán el balance de referencia. — El crédito a liquidarse les será abonado a los herederos o legatarios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento al suscribir el contrato de disolución parcial, y el cincuenta por ciento restante al año a contar desde esa suscripción, redituando un interés bancario igual al que se estile en la plaza al tiempo de la firma del contrato de disolución. — Décimo Segundo. Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, de sus balances, de la adopción de decisiones sociales o de la disolución total o parcial de la sociedad, será resuelta por un único árbitro arbitrador y amigable componedor que se deja desde ya establecido será, para toda la vigencia de este contrato, el doctor Fernando Ramón Moreno, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.897.161, quien podrá llenar su cometido sin someterse a fórmula alguna de juicio y cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios, quienes se imponen desde ya la prohibición absoluta de recurrir ante los estrados judiciales en reclamación de éste. — Incurrirá en una multa de tres mil pesos a favor del socio restante, el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización de los fines sociales o recurriera ante la justicia, o impidiere la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Tercero: Además de los libros establecidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas, donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. — Décimo Cuarto: Las partes aceptan como única jurisdicción y competencia la de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, y declaran que los domicilios reales indicados son los constituidos legales, que tendrán efecto aun cuando no se domicilien allí los contratantes. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato y obligándose a derecho firman de conformidad, marginalmente las primeras fojas y al pie de la presente, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — S|R.: "demás", "gananciales", "cincuenta por ciento", "Décimo Tercero": todo vale. Conste. — Fdo.: Miguel Mario Alascio Cortázar. — Rubén Reinaldo Troncoso.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252.— e.21|6-Nº 48.972 v.21|6|71

Pielart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Segundo Gonzales, casado en primeras nupcias con doña Olinda Anido; Florian Angel Tainta, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Gladys Norma Di Pasquale; Eduardo Weber, casado en primeras nupcias con doña Nicolina Bonafine y Angel Eugenio Turuzzi, casado en primeras nupcias con doña Ada Capristo, y los demás argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y sin ninguna relación de parentesco entre sí, domiciliados en la calle Azcuénaga seiscientos sesenta y seis, piso primero oficina diez y siete, de Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones supletorias de los Códigos de Comercio y Civil y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará con la razón social de "PIELART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su sede social en la calle Azcuénaga seiscientos sesenta y seis, piso primero, oficina diez y siete, de la Capital Federal, de la República Argentina, pudiendo cambiarla así como también establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todas las disposiciones del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación, confección y venta de artículos y prendas textiles en general directamente o por medio de la participación en otras sociedades o entidades en cualquier forma que ella sea. El objeto enunciado abarca todo tipo de operación comercial, industrial, agropecuaria y|o financiera que tenga alguna relación con la actividad textil, sin otra limitación que la licitud de las operaciones. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, raíces, semovientes, rodados, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otro valor, cotizable o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse de cualquier tipo; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos. Podrá realizar operaciones de exportación e importación, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria u otras; efectuar operaciones de comisiones, consignaciones y mandatos, efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, o cualquier institución financiera o de crédito oficial o privada, del país o del extranjero, podrá constituir, integrar, administrar y dirigir, con capital propio o ajeno, sociedades comerciales de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente; constituir, endosar, aceptar, renovar y cancelar prendas inclusive sobre su negocio y fondo de comercio; invertir en propiedades, hipotecas, negocios, acciones y títulos de venta, toda suma existente en la sociedad por cualquier concepto, incluso el activo disponible, transitorio o las reservas especiales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, y en general ejecutar todos los actos jurídicos y de comercio a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad, la que tendrá la capacidad de derecho del artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Sexta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cincuenta mil) representado por quinientas cuotas sociales de cien pesos cada una, las cuales se integran a razón de doscientas cuotas sociales el señor Juan S. Gonzales; cien cuotas sociales el señor Florian A. Tainta; cien cuotas sociales, el señor Eduardo Weber, y cien cuotas sociales el señor Angel E. Turuzzi. El capital ha sido íntegramente suscripto e integrado en bienes. — Séptima: Cualquier socio puede ceder parte o la totalidad de sus cuotas a un tercero siempre que exista acuerdo unánime del o de los socios restantes. — Octava: La sociedad estará administrada por el socio Juan Segundo Gonzales, quien queda designado socio gerente, teniendo en consecuencia el uso de la firma social. En la forma precedentemente establecida, tendrá los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, incluso con aquellas facultades para las cuales requiere poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil seiscientos ochenta y uno del Código Civil y seisicientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar todos los actos y operaciones relativos al objeto de la sociedad y especialmente adquirir con cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de artículos y bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, o gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes material del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; tomar prestado dinero, cédulas bonos u otros valores cotizables y efectuar toda clase de operaciones bancarias, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendario o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda: constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de

[illegible] naturaleza, formular denuncias y promover querellas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas percibir u otorgar recibos o cartas de pago; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad. La enumeración que antecede no es taxativa. — Novena: Anualmente se formulará el día treinta y uno de diciembre, un balance general y estado de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, la que se operará por el voto favorable de la mayoría absoluta de capital. — Décima: Previo de constituido la reserva legal según ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que disponga la asamblea de socios por mayoría absoluta, las utilidades serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Del mismo modo serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécima: Dispuesta la disolución de la sociedad, por cualquier causa que ella sea, la liquidación será efectuada por el socio Juan S. Gonzales debiendo girar la sociedad con el aditamento de "en liquidación". — Duodécima: Los socios podrán retirar mensualmente de las utilidades líquidas y realizadas para sus erogaciones particulares las sumas que de común acuerdo dispongan las que serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Decimotercera: Además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que adopten las asambleas de socios. — Decimocuarta: Si alguno de los socios deseare separarse de la sociedad deberá comunicarlo al resto de los socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. La asamblea de socios resolverá ante tal aviso, el temperamento a seguir. — Decimoquinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los sucesores o representantes de uno o más socios incapacitados o fallecidos será dirimida por árbitros designados uno por cada una de las partes. Los árbitros designados antes de laudar designarán un tercero, y el fallo que así resulte será inapelable. — Bajo las quince cláusulas anteriores queda constituida la sociedad "Pistart S. R. L." firmando los socios en prueba de conformidad en Buenos Aires a dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno. Entre líneas "[illegible]" [illegible] vale. Entre líneas: "[illegible] de las utilidades líquidas y realizadas" vale. — Firmado: Juan S. Gonzales [illegible] A. [illegible] Eduardo Weber [illegible] Eugenio [illegible]. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Fatiana Schifris, secretaria.

$ 213 — e.21|6-Nº 49.337-v.21|6|71

Caputo - Tallarico Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Mario Salvador Caputo, argentino, casado en primeras nupcias con Adhelma Elida Castagneto, arquitecto, nacido el ocho de agosto de mil novecientos treinta y siete, titular de la Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y siete, domiciliado en Yerbal número novecientos noventa y dos primer piso, departamento "T" de esta Capital Federal y Francisco Tallarico, argentino, soltero, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho constructor, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en Zelada cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho de esta Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo la razón social "CAPUTO - TALLARICO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: Dedicarse a la construcción de todo tipo de edificios y construcciones tanto privadas como públicas por cuenta propia o por orden de mandante [illegible] proyectos, dirigir obras, realizar decoraciones, refacciones, instalaciones, realizar todo tipo de operaciones inmobiliarias, comprar, vender, alquilar, incluyendo las regidas por el régimen de propiedad horizontal y en general toda actividad inherente a la industria de la construcción. — Tercera: Facultades: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus bienes y negocios con las amplias facultades; b) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y décimo del mismo; c) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o de otras provincias y con cualquier establecimiento bancario o de crédito oficial, privado o mixto, nacional o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos [illegible] ciones, o debentures de sociedades privadas todo ello por compra [illegible] pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo; e) Abrir cuentas corrientes, girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, comerciales y civiles, gestionar créditos, tomar dinero prestado con garantías o sin ellas, con o sin interés; f) Cobrar y percibir; g) Comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores; h) Intervenir en toda clase de operaciones administrativas o judiciales cualquiera que sea el fuero, instancia o jurisdicción; i) Designar, cambiar o destituir el personal, fijar remuneraciones y habilitaciones, conceder bonificaciones o gratificaciones a empleados, factores u otros auxiliares y remuneraciones a otras personas por motivos relacionados con la sociedad; j) Otorgar sumas para liberalidades o actos de beneficencia que sean de uso y práctica; k) Suscribir sin limitación alguna, toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados y realizar en igual forma todos los actos y contratos que se estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Cuarta: Domicilio: La sociedad tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires siendo su primer domicilio en la calle Cerrito número mil setenta, oficina cincuenta y ocho y podrá trasladar su domicilio por resolución de gerencia. — Quinto: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y uno. — Sexta: Capital: El capital social será de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cien cuotas de cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho e integraron los socios en especies según balance e inventario que se acompaña. — Séptima: Aportes: Los aportes fueron efectuados en la siguiente forma: Mario Salvador Caputo, pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cinco mil que representan cincuenta cuotas y Francisco Tallarico, pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cinco mil que representan cincuenta cuotas y corresponden a la sociedad de hecho que integraban ambos socios de la cual la presente es continuadora. — Octava: Gerencia: La representación administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten la calidad de socios gerentes el uso de la firma social corresponderá en forma conjunta a los mismos quienes refrendarán los actos y contratos con su firma personal y sello de la sociedad, con amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones, incluyendo las exigencias del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil siempre dentro de las disposiciones de la ley, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social [illegible] fianzas o garantías ajenos a la sociedad. — Novena: Ejercicios sociales se cerrarán los días treinta y uno de diciembre de cada año [illegible] fecha se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, y que deberá estar terminado a los noventa días de cerrado el ejercicio. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad entrará automáticamente en liquidación revistando el socio supérstite el carácter de liquidador. — Undécima: En todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones legales pertinentes que fueren de aplicación. — Duodécima: Los socios podrán disponer la transformación de la sociedad en anónima o cualquier otro tipo de sociedad admitido por la legislación vigente en el momento de decidirlo. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan constituida "Caputo - Tallarico Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Mario Salvador Caputo. — Francisco Tallarico. — Otrosí digo: Los integrantes de la sociedad, con relación a la cláusula quinta convienen además lo siguiente: Que al término del plazo fijado de cinco años el mismo sea renovado por un mismo período de tiempo si existe la conformidad por parte de los mismos, en forma automática, sin necesidad de modificación del presente contrato. — Firmado: Mario Salvador Caputo. — Francisco Tallarico — Sobrerraspado: renovado — Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Fatiana Schifris, secretaria.

$ 180.— e. 21|6 Nº 49.310 v. 21|6|71

Transport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Eugenio Pastine italiano, soltero, domiciliado en la Avenida del Libertador cinco mil cuarenta y ocho, piso undécimo; Antonino Ricardo Coluccio, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos F. Melo cuatrocientos sesenta y dos y Pedro Nicolás Luis Pastine, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador cinco mil cuarenta y ocho, piso undécimo; todos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de "Transport Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato social de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno fue inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil doscientos uno, al folio ciento cuarenta del libro cuarenta y dos, y modificaciones de fechas: veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se ha resuelto por unanimidad la renovación del término de duración, que ha vencido el primero de marzo de mil novecientos setenta y uno quedando redactado el contrato social de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TRANSPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Venezuela número ciento diez, cuarto piso, oficina "J", de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al comercio de la navegación en general por medio de vapores, lanchas y remolcadores; al transporte y remoción de cargas y mercaderías en general, dentro de los puertos de la República Argentina, así como también del extranjero; para la remoción, alije, lanchaje, recibo y entrega por cuenta propia y de terceros de toda mercadería o cargas sea terrestre, marítima, fluvial o aeronavegación; agentes marítimos, remolques y salvamentos, cargadores marítimos para el negocio de estibaje en general, carga descarga de mercaderías, inclusive petróleo, aceites y combustibles y, en general, todas aquellas otras actividades relacionadas con el negocio marítimo, depósito, estibajes. — Para los efectos mencionados y en cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá hacer actos de comercio de cualquier índole, relacionados directa o indirectamente con las susodichas finalidades sociales, tanto en el orden nacional o provincial, dentro de lo permitido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El objeto que antecede es meramente enunciativo y no limitativo y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones financieras, comerciales, industriales o inversiones que se consideren de interés social, sea cual fuere su naturaleza. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y contratos que requiera su objeto, comprar, vender, permutar toda clase de mercaderías, constituirse en armadora del buque, contratista y demás concernientes a la navegación, instalar, adquirir, comprar, vender, gravar y tomar bienes muebles, inmuebles, semovientes y embarcaciones de cualquier tipo o naturaleza establecimientos o explotaciones de cualquier índole, otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas u otros derechos reales, recibir transferir, dar y tomar posesiones respecto de toda clase de bienes, cesiones, derechos, títulos, créditos mercaderías y productos; dar y tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales, prendas simples y agrarias que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente; dar y tomar en locación o arrendamiento bienes muebles, inmuebles, embarcaciones de cualquier tipo, celebrando los contratos respectivos aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos o rescindirlos o prorrogarlos, cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; hacer, aceptar pagos y privilegios, celebrar contratos de locación de obra o de servicios y rescindirlos o transformarlos; efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, sociedades, corporaciones, personas y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina y demás instituciones de crédito de esta República o del extranjero, de acuerdo a las reglamentaciones y cartas orgánicas, en un todo conforme con las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto; efectuar depósitos en dinero o valores y extraer esos u otros constituidos antes o después de la vigencia de este contrato; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y sustituirlos, formular protestos y protestas, estar en juicio y solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos nacionales, provinciales o municipales y en general celebrar toda clase de actos compatibles con su naturaleza y funciones y no prohibidos por las leyes en vigor. — Quinta: La sociedad, además de los libros establecidos por el Código de Comercio, llevará un libro de actas rubricado en el que se consignarán todos los actos o resoluciones importantes que se adopten a criterio de los socios. Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fe entre ellos. — Sexta: La duración de la sociedad será de 20 años a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos setenta y uno fecha a que se retrotraen los efectos legales del presente contrato no obstante podrá disolverse total o parcialmente al finalizar cada período de un año si cualquiera de los socios expresara su voluntad en ese sentido, lo que deberá hacerse con una anticipación de sesenta días mediante telegrama colacionado. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en [illegible] Eugenio Pastine, cuarenta y cinco cuotas o sean cuatrocientos cincuenta pesos Ley 18.188; Antonio Ricardo Coluccio cuarenta y cinco cuotas o sean cuatrocientos cincuenta [illegible] Ley 18.188 y Pedro Nicolás Luis Pastine, diez cuotas o sean cien pesos [illegible]. — Octava: Todo aumento de capital será resuelto por los socios que formen la mayoría del capital social y las suscripciones de cuotas se efectuará en primer término entre los socios, los que tendrán un igual y particular derecho a prorrata de sus respectivas suscripciones. Si alguno de los socios no ejerciera tal derecho total o parcialmente, las cuotas que quedaren sin suscribirse serán ofrecidas en primer término a los restantes socios que hubieren suscripto cuotas de aumento de capital. — Novena: Las utilidades o pérdidas que se produzcan en la sociedad serán repartidas o soportadas por los socios en la misma proporción de las cuotas que cada cual tengan suscriptas o integradas en el capital social. — Décima: La dirección y administración de la sociedad [illegible] cargo del socio Eugenio Pastine, quien la ejercerá en el carácter de gerente y con la amplitud que a este cargo asigna el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Actuará para todos los actos corrientes de la administración social, pudiendo suscribir actas o contratos que obliguen a la sociedad con terceros o a terceros con la sociedad. Los socios individualmente uno cualesquiera de ellos representarán a la sociedad en todas las gestiones administrativas, ya sea ante cualquier autoridad sea nacional, provincial o municipal Ministerios, Secretarías y sus dependencias, Administración Nacional de Aduana, Dirección Nacional de Aduanas, Prefectura Naval Marítima, Dirección Nacional de Puertos, Secretaría de Transportes de la Nación, Secretaría de Estado de Seguridad Social y sus cajas de previsión social, Dirección General Impositiva y otra repartición, no pudiendo comprometer la firma en negociaciones extrañas a la finalidad de la sociedad y les estará absolutamente prohibido usarla en fianzas y garantías a favor de terceros, como igualmente en operaciones particulares. — Decimaprimera: Anualmente se celebrará un Balance General al día treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los demás balances parciales o de comprobación que se podrán hacer en el

momento que los socios lo deseen y resuelvan por la mayoría correspondiente. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos de esa fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. — Tanto la aprobación del balance general como las objeciones al mismo deberán hacerse constar en el libro de actas salvo caso de aprobación automática. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas en cada balance general realizado de acuerdo con el presente contrato, serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, así como también las sumas o porcentajes destinados o que se resuelvan destinar a reservas facultativas para leyes sociales, obraras, de previsión social y gratificaciones al personal y el saldo que resulte después de ello será distribuido entre los socios en la proporción ya fijada en la cláusula novena — Décima Tercera: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios o entre éstos y sus gerentes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia quienes nombrarán un tercero para el caso de ponerse de acuerdo cuyo fallo hará cosa juzgada para las partes y se obligan a acatarlo — Décima Cuarta: La sociedad será disuelta antes del vencimiento de su plazo en los casos previstos por la ley y cuando así lo resuelvan los socios tomada por la mayoría de votos correspondientes. — Cuando uno o más de los socios manifiesten a los demás sus deseos de retirarse de la sociedad, comunicación que deberá hacerse con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio comercial, por telegrama colacionado los demás socios podrán optar por la adquisición preferencial de las cuotas del socio o socios salientes, liquidándose tanto el capital como las utilidades a la fecha de la comunicación del retiro de acuerdo a un balance que se hará en esa fecha, sin computarse en el valor llave alguna y se abonará en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés y con vencimiento la primera de ellas a los dos meses de legalizada la venta de cuotas. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más de los socios no se disolverá la sociedad pues continuará con los herederos del fallecido o representantes legales de los incapaces debiendo los herederos o representantes si fuera más de uno, unificar su representación en una sola persona dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad so pena de no ser admitida la representación en la sociedad hasta que no haya llenado ese requisito. — Tampoco en estos casos al liquidar o computar en su caso el haber del socio fallecido o incapacitado, no se liquidará valor por llave alguna y se procederá en la misma forma que para el socio saliente. — Décima Quinta: Por todo lo no previsto en este convenio regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio — Décima Sexta: A los efectos del artículo veinticinco del decreto número seis mil seiscientos cincuenta y tres del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta queda establecido que por el voto de la mayoría del capital podrá transformarse esta sociedad en anónima o cualquiera otra de las autorizadas. — En prueba de conformidad firman todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno — Firmado: E. Pastine. A. R. Coluccio. P. N. L. Pastine. — S|r. renovación, vale. — Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 330 e.21|6 Nº 49.367 v.21|6|71

Elpla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto.

QUE POR DOCUMENTO de fecha 7 de mayo de 1971 los señores Manuela Lago de Cardená, Margarita Angélica Cardená y Canciello, Vilma Catalina Cardená y Canciello, Pedro Adolfo Cardená y Canciello, Dagoberto Cardená y Rubén Jorge Cardená, en carácter de herederos de don Pedro Cardená, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas sociales que el causante poseía en la sociedad Elpla, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor del Sr. Carlos Alberto Solanot. Enmendado: Canciello. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

En Buenos Aires, a los treinta y un días de mayo de mil novecientos setenta y uno, continuando con la sesión del día 7 de mayo en curso, se reúnen los socios de Elpla, Sociedad de Responsabilidad Limitada señores Américo F. Solanot y Carlos Alberto Solanot. Reiniciado el acto el señor Américo Solanot expresa que el 30 de junio de 1969 había vencido el plazo de duración de la sociedad, pero dado que los negocios de la misma se habían seguido realizando sin solución de continuidad, estimaba necesario, aprovechando la presencia del cien por ciento del capital, regularizar tal situación, por lo que en consecuencia proponía la renovación de la sociedad, aumentando asimismo su capital e incorporando como nuevos socios a la señora Benita R. Hernández de Solanot, argentina, casada en primeras nupcias con el dicente, mayor de edad, y a la señorita María Cristina Solanot, argentina, soltera, mayor de edad, ambas domiciliadas en esta ciudad, calle Avellaneda Nº 3974. Luego de un breve cambio de ideas, los presentes, de común acuerdo resuelven aceptar la incorporación de los nuevos socios propuestos y renovar la sociedad, la cual, en lo sucesivo, se regirá por los estatutos que se detallan a continuación y en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: Con la denominación de ELPLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones de la Ley 11.645, en los casos no previstos especialmente, la cual tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de julio de 1969, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Canalejas Nº 2244, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Segundo: El objeto principal será dedicarse a la comercialización, distribución, importación y|o exportación de artículos de goma y|o plástico, en especial caños de todos los tipos, así como también cualquier otro elemento o accesorio para uso industrial, profesional o comercial, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial relacionada con el objeto principal, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes respectivas. — Artículo Tercero: La sociedad, para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales o civiles, sean personas, entidades privadas o poderes nacionales, provinciales o municipales, argentinos o extranjeros, negociar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, mixto o privado, creado o a crearse, del país o del extranjero pudiendo celebrar con ellos todas las operaciones que sus estatutos y cartas orgánicas autoricen; intervenir en licitaciones públicas o privadas, sean nacionales, provinciales o municipales o con entes autárquicos o autónomos; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, vales, pagarés; otorgar poderes generales o parciales, siendo el presente detalle simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Dos Mil Quinientos pesos, dividido en doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: el señor Américo Florial Solanot, setenta y cinco cuotas o sea la suma de setecientos cincuenta pesos; el señor Carlos Alberto Solanot, setenta y cinco cuotas o sea la suma de setecientos cincuenta pesos; la señora Benita R. Hernández de Solanot cincuenta cuotas o sea la suma de quinientos pesos; y la señorita María Cristina Solanot cincuenta cuotas o sea la suma de quinientos pesos. Dicho capital se halla totalmente integrado en bienes de la sociedad. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, teniendo éstos preferencia para su suscripción, pudiendo ingresar nuevos socios si aquéllos no se interesasen, pero siempre por resolución unánime. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por los socios Carlos Alberto Solanot y|o María Cristina Solanot quienes revestirán el carácter de gerentes, y como tales tendrán todas las facultades necesarias para llenar su cometido de acuerdo al artículo tercero y a cuyo efecto para obligar a la sociedad bastará la firma indistinta o conjunta, continuada o alternativamente de cualquiero de ellos. Podrán, en tal sentido delegar parcial o totalmente sus funciones en apoderados legales con el consentimiento de los restantes socios, como asimismo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales o integrar otras sociedades, siempre que ello no vulnere los intereses de la sociedad. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán periódicamente para un mejor contralor de la marcha de la sociedad, a cuyo efecto se llevará un libro de actas en que se registrarán los acuerdos y resoluciones de tales reuniones. — Artículo Octavo: Anualmente al 31 de diciembre se practicará inventario y balance general de acuerdo a las normas vigentes, los cuales serán discutidos y aprobados por los socios, por mayoría de votos, dentro de los noventa días de la fecha indicada. — Artículo Noveno: De las utilidades resultantes se tomará un dos por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta integrar un diez por ciento del capital social; hasta un 38 % como máximo para gratificar a los gerentes por sus funciones, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: La sociedad podrá disolverse: a) Por expiración del plazo de duración; b) Por acuerdo unánime de los socios; c) A pedido de cualquiera de los socios cuando las pérdidas superen el 50 % del capital social. En cualquiera de los casos previstos la sociedad será liquidada por los gerentes, debiendo, en primer término, pagarse las deudas sociales, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo expresado en artículo "noveno". — Artículo Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o los representantes su parte de capital y utilidades contra la cesión de su cuota social de acuerdo a balance a practicarse en la oportunidad o bien proseguir el giro de la sociedad con los hereredos o representantes, en cuyo caso éstos deberán unificar representación. De acuerdo a los artículos que anteceden, queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada Elpla, firmando todos los socios en prueba de conformidad. No habiendo para más, y una vez dado lectura a los estatutos que anteceden, se da por terminada la reunión, firmando todos loc actuantes en prueba de conformidad, juntamente con el escribano certificante. A. F. Solanot. B. R. Hernández de Solanot. C. A. Solanot. Margarita Cristina Solanot. De la certificación notarial del escribano Jorge M. Marchesi surge el nombre completo de la socia Hernández de Solanot, que es: Benita Rosa Hernández de Solanot. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180. e.21|6-Nº 49.584-v.21|6|71

La Regina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Vicente La Regina, argentino, casado; Domingo La Regina, argentino, casado; y Alberto La Regina, argentino, casado; todos constituyendo domicilio legal en la calle San Blas mil novecientos veintiséis, de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se ajustará a los términos de las cláusulas que a continuación se enumeran y a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: (Domicilio). — La sociedad fija su domicilio legal en esta Capital, actualmente calle San Blas mil novecientos veintiséis, sin perjuicio que el mismo pueda ser trasladado a otro punto de esta Ciudad como también del interior del país o crear en ambas filiales y|o representaciones. — Segunda: (Duración). — La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: (Objeto). — El objeto de la sociedad será el de dedicarse a construcción de obras y trabajos de frentes, pudiendo en base a su objeto social, realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo actuar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. — A tales fines los socios podrán realizar todos los actos de comercio que el Código les autoriza, sin limitaciones de ninguna naturaleza. — Cuarta: (Razón Social). — La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "LA REGINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", denominación que deberá figurar en toda la documentación de la sociedad. — Quinta: (Capital Social). — El Capital Social se fija en la suma de Seis mil pesos, dividido en Seiscientas cuotas de Capital de Diez pesos cada una, e integrada por los socios en la siguiente forma: señor Vicente La Regina, doscientas cuotas de capital o sea dos mil pesos; señor Domingo La Regina, dos mil pesos o sean doscientas cuotas de capital; y el señor Alberto La Regina, doscientas cuotas de capital o sea dos mil pesos, importe que se encuentra totalmente integrado según resulta del Balance General que las partes firman por separado y que forman parte integrante del presente contrato. — Sexta: (Administración). — La Administración estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el cargo de Socios Gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta e indistintamente de a dos, suscribiendo en todos los casos con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social y con la única limitación de no comprometer la firma social en ntgocios ajenos al objeto social. — Séptima: (Actos de Administración). — Los socios en la forma prevista en la Cláusula Sexta del presente, quedan facultados a realizar todos los actos de administración que les acuerda el Código de Comercio y sus concordantes del Código Civil, quedando expresamente prohibido de utilizar la firma social en avales, garantías y operaciones de terceros. — Octava: (Sueldos). — Los socios de común acuerdo y por constancia sentada en el Libro de Actas de la Sociedad se fijarán los sueldos que de común acuerdo determinen, los que serán cargados a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. — Novena: (Utilidades y Pérdidas). — Anualmente y al día treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales; de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del Capital Social, y las reservas facultativas que los socios consideren necesarias para atender contingencias futuras de la Sociedad, el saldo será distribuido entre los socios a prorrata de sus capitales. — Décima: (Disolución). — La sociedad podrá disolverse por: 1º) Voluntad unánime de los socios. — 2º) Por la pérdida del setenta y cinco por ciento del Capital. — 3º) Por el vencimiento del plazo del presente contrato, si las partes no resolvieran su prórroga. — Décima Primera: (Renuncias). — El socio que quisiera separarse de la Sociedad deberá comunicar tal decisión con una antelación de noventa días a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad. — Décima Segunda: (Fallecimiento - Interdicción - Incapacidad). — Si durante la vigencia de este contrato ocurre el fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes, tendrán opción a las dos siguientes alternaitvas: 1º. Aceptar a los herederos del socio fallecido declarado incapaz o interdicto, unificando la representación por el valor de las cuotas de capital que le correspondan: 2º. Adquirir a los herederos del socio fallecido declarado incapaz o interdicto el importe de su cuenta capital y utilidades. — Para la liquidación de lo establecido en el punto segundo, se tomará como base el último balance general aprobado, incluyéndose en el mismo revaluaciones de ninguna índole, ni valor llave de ningún concepto y se procederá a pagar el monto resultante en cuatro trimestres iguales y consecutivos del veinticinco por ciento, sin interés y a partir de la fecha de fallecimiento, declaración de interdicción o incapacidad. — Igual temperamento se determina para la situación considerada en la cláusula Décima Primera del presente. — Décima Tercera: (Divergencias o Dudas). — Cualquier divergencia o duda que se suscitare con los socios o sus herederos y|o representantes legales referente a su interpretación, como así la liquidación o disolución de la sociedad será dirimida por ábitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos antes de dictar laudo, designar a un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los componedores o del tercero en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él sin necesidad de intervención judicial. — Si del arbitraje surge la necesidad de una medida de contralor interno y|o determinación de intervención administrativa o de otro carácter, las costas que provengan de las mismas serán exclusivamente a cargo del que las promoviera — Décima Cuarta: (Previsión). — En todas las cuestiones que no se hallen previstas en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Vicente La Regina. — Domingo La Regina — Alberto La Regina. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192. e.21|6. — Nº 49.560 v.21|6|71

Establecimiento Gráfico Comercial 1970

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a las 27 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores: José Luis Scatarelli, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Bonofiglio, L.E. Nº 415.090, con domicilio en Pampa 5152, Capital Federal; Oscar Antonio Scatarelli, soltero, L.E. número 7.593.940, con domicilio en Pampa 5152, Capital Federal, ambos hábiles y mayores de edad, convienen en constituir de mutuo y común acuerdo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO GRAFICO COMERCIAL "1970" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá domicilio legal en la calle Chorroarín 1228, de esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales que establezca en esta Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a partir del día 1º de agosto de 1970, prorrogable en sucesivos plazos iguales. Podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo entre los socios. El socio que quiera retirarse de la Sociedad, deberá preavisar al restante socio con una anticipación no menor de treinta días. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación del establecimiento gráfico, impresiones, encuadernaciones y afines, que con la denominación de Establecimiento Gráfico Comercial "1970" funciona en el domicilio social, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines que la sociedad considere conveniente. — Quinta: La Sociedad podrá realizar todos los hechos y actos jurídicos lícitos que, comprendidos o no en la enumeración meramente enunciativa y no limitativa que sigue, sean conducentes al cumplido logro de su objeto societario, para los cuales tendrá plena capacidad jurídica, sin más limitaciones que las expresamente determinadas en las leyes o en este contrato. Actuando por cuenta propia, de terceros o como intermediarios, con la representación de sus Gerentes o mandatarios especiales podrá. A) Comprar, recibir en pago, garantía, prenda o hipoteca, poseer explotar y administrar, tomar o dar en arrendamiento, aún más de seis años, constituir todos los derechos reales, como usufructo, prenda o hipoteca, ceder, permutar, dar en pago, vender al contado o a plazos y enajenar en cualquier otra forma, toda clase de bienes inmuebles, semovientes o muebles, incluso concesiones marcas de comercio de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales o comerciales, o a cualquier otro valor que se cotice o no en bolsas o mercados; B) Celebrar todos los contratos civiles y comerciales que le sean necesarios, incluso de sociedad con otras, personales, individuales o jurídicas, sean civiles o comerciales, ya constituidas o que se constituyan en el futuro, para ejercer cuantas actividades civiles, comerciales o industriales se relacionen con su objeto, sea explotándolas por sí o participando con aquellas en combinaciones, comunidad de intereses o en sociedad; C) Crear y extinguir toda clase de cuentas con bancos o personas jurídicas e individuales, en especial cuentas corrientes bancarias o comerciales, y depositar o extraer dinero de ellas girando contra los fondos que estén depositados o en descubierto, solicitar créditos y tomar o dar dinero, aún a préstamo, tanto de bancos cuanto de personas jurídicas o individuales, incluso con garantías hipotecarias prendarias o de otros documentos de créditos; firmar letras, giros, pagarés y cheques como libradores, tomadores, girados, aceptantes, avalistas e intervinientes, sobre o desde cualquier lugar del país o del extranjero; todo ello por los precios cantidades, plazos, intereses, formas de cobro o de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan, pudiendo aceptar o conceder renovaciones, renuncias remisiones, quitas o esperas pudiendo operar para todos los fines expuestos con todas las entidades de carácter bancario privadas u oficiales existentes o a crearse, tanto en el país como en el extranjero, y en particular con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y la Caja Nacional de Ahorro Postal; D) Gestionar, obtener, explotar y transferir o ceder cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, entes autárquicos y otras reparticiones públicas existentes o a crearse, ratificar, confirmar y aclarar actos jurídicos comparecer en juicio por sí o por apoderados ante jueces cámaras y demás tribunales inferiores o superiores, como actora o demandado, querellante o querellada, e interponer o contestar demandas, contrademandas, querellas, así como todos los demás recursos y actos procesales necesarios en cada caso; F) Conferir y revocar toda clase de poderes, tanto para administrar cuanto generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, incluso para querellar criminalmente, con facultades para comprometer en árbitros "juris" o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes para los actos en que intervenga; C) Crear cuantos empleos fueran necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, contratar empleados, trasladarlos o cambiarlos de puestos, despedirlos, fijarles las respectivas atribuciones, sean éstas sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que se estime convenientes; H) Ejercer toda actividad lícita y cuantos más actos no estén expresamente mencionados en la presente enumeración no limitativa sino sólo enunciativa, y que sean directa o indirectamente conforme al cumplimiento del objeto social. — Sexta: El Capital Social se fija en la suma de Ocho mil pesos ($ 8.000), divididos en 800 cuotas de diez pesos ($ 10), aportados de la siguiente forma: el señor José Luis Scatarelli, la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000), o sea 400 cuotas; el señor Oscar Antonio Scatarelli, la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000), o sea 400 cuotas. Estos aportes se encuentran integrados a la fecha por partes iguales entre los socios, en maquinarias muebles, instalaciones, útiles, etc., según balance e inventario practicado el día 1º de agosto de 1970, y que forma parte integrante de este contrato, todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Séptima: La Sociedad será administrada por los socios señores: José Luis Scatarelli y Oscar Antonio Scatarelli, con el cargo de Gerentes quienes deberán actuar conjunta y|o separadamente y con las siguientes facultades y limitaciones, sin perjuicio de las establecidas por las disposiciones legales. A) Usar la firma social para obligar o liberar a la sociedad debiendo para ello suscribir con su firma personal conjuntamente con la denominación social, a los solos fines del giro de los negocios de la entidad y, salvo especial acuerdo entre los socios autorizándolo, con expresa prohibición de emplearla en asuntos ajenos o al exclusivo beneficio de los socios o terceros, bajo apercibimiento de indemnizar los daños y perjuicios que de ello deriven para la entidad; B) Ejercer representación legal de la sociedad, personalmente o mediante los apoderados que se designen en cada caso; C) Ejecutar o hacer efectuar por los mandatarios que se designen, todos y cada una de los actos inherentes al objeto social a los que se hace referencia en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato; D) Para vender o comprar inmuebles, maquinarias y demás bienes del activo fijo serán necesarias por lo menos ods firmas indistintas de los socios. — Octava: Los socios, de común acuerdo decidirán las eventuales ampliaciones del Capital Social y las suscripciones de las nuevas cuotas que convengan, así como el ingreso de nuevos socios con o sin consiguientes aumentos de Capital, pero ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños sin el consentimiento previo del restante y en caso de ventas de las mismas éste tendrá prioridad de adquirirla en proporción a su respectivo aporte, abonando sólo el valor nominal con más utilidades correspondientes o menos pérdidas devengadas hasta la fecha [illegible] ta. Para decidir el caso de ingreso de nuevos socios, se requerirá el consentimiento unánime de los socios existentes. — Novena: Todos los socios dedicarán trabajo y actividad personal a las actividades sociales comprometiéndose a no ejercer por sí o interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la Sociedad, bajo pena de pérdida de sus utilidades en favor de ésta mientras dura la infracción. Anualmente, se fijará por mayoría simple de Capital los sueldos que percibirán los socios en el ejercicio siguiente. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se efectuará el día 31 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general del ejercicio, para determinar las utilidades o pérdidas y conocer el estado y marcha de los negocios sociales, los que se estimarán aprobados si dentro de los quince días no fueron observados por escrito por los socios, quienes deberán conformarlos con su firma al pie. Serán utilidades líquidas y realizadas, el saldo que arroje los beneficios de la explotación comercial después de deducidas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, previsiones, gratificaciones al personal, así como cualquier otra que se resuelva efectuar. De dichas utilidades líquidas y realizadas se destinará el (5 o|o) cinco por ciento para integrar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el (10 o|o) diez por ciento del Capital, cesando entonces esa deducción, el (15 o|o) quince por ciento para integrar un Fondo de Reserva Especial, distribuyéndose el remanente en proporción a sus respectivos aportes entre los socios, quienes también aportarán en igual medida las pérdidas si las hubiere. — Undécima: La sociedad adoptará las resoluciones relacionadas con su giro en las oportunidades en que sean necesarias, mediante el mutuo acuerdo entre los socios, asentándose tales decisiones en un libro de actas con la firma de ellos. — Duodécima: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de algún socio, la sociedad no se disolverá sino que proseguirá sus actividades reemplazándoselo a aquél por sus herederos quienes deberán unificar personería en una sola representación, pero éstos no podrán ocupar el cargo dejado por el fallecido. A tales efectos se practicará un balance a la fecha del deceso para determinar el haber del reemplazado. — Decimotercera: En caso de disolución de la Sociedad por las causas legales o las previstas en este contrato, los socios procederán a liquidarla mediante un inventario y balance, realización del activo, cancelación del pasivo y distribución del remanente o contribución de las pérdidas en proporción a sus respectivas cuotas de Capital. — Decimocuarta: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato, referente a alguna cláusula del mismo o a cualquier otra cuestión que no estuviera contemplada por él, será resuelta por unanimidad o en caso contrario será dirimida por arbitros amigables, designados uno por cada parte, y en caso de que no se pusiera de acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: Los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de esta Capital Federal para todas aquellas cuestiones que no pudieran resolver en la forma que convengan para cada caso y que se susciten entre ellos y|o sus herederos durante la vigencia del presente contrato. — Decimosexta: A los efectos de lo dispuesto en los artículos veintitrés y veinticinco de la Ley de sellos texto ordenado, año mil novecientos sesenta y ocho y sus modificaciones, se deja constancia que la presente Sociedad se transformará en Sociedad Anonima en el momento en que los socios por unanimidad lo consideren oportuno. — Decimoseptima: Para todo cuanto no este previsto en este contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordante del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman al pie en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: José Luis Scatarelli y Oscar Antonio Scatarelli. — S|R.: "junio". Vale.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315.— e.21|6 Nº 49.364 v.21|6|71

Juanito

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 1971, entre los señores Juan Baustista Sarhan, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 1.259.545 de la Policía Federal, domiciliado en Lamadrid 1268, Villa Ballester, Prov. de Bs. As., Juan Carlos Sarhan, argentino, casado, con Cédula deidentidad Nº 4.879.512, de la Policía Federal, domiciliado en Boulevard Ballester 1022, Villa Ballester Prov. de Bs. As. y la señorita Norma Noemi Sarhan argentina soltera domiciliada en Lamadrid 1268 Villa Ballester,, Prov. de Bs. As., con cédula de identidad número 4.879.512 de la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "JUANITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Larrea 217 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte dentro y fuera del país. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de diez (10) años a partir del día de la fecha, pudiendo ser renovado por diez (10) años más, siempre que todos los socios manifiesten su voluntad fehacientemente. Sin perjuicio de lo indicado cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento debiendo comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. — Tercera; La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o venta de artículos de mercería y tejidos en general, así como también importación, exportación y comercialización de materias primas, maquinarias, productos elaborados y cualquier otra actividad lucrativa sin limitación de ramo. — Cuarta: El capital social queda constituida por la suma de pesos ley 18.188 treinta mil ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, aportadas e integradas por los socios según Balance que se adjunta, certificado por contador público nacional en las siguientes proporciones: El señor Juan Bautista Sarhan, dos mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que representan veinte mil pesos ($ 20.000), el señor Juan Carlos Sarhan, quinientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que representan cinco mil pesos (pesos 5.000) y la señorita Norma Noemi Sarhan, quinientas cuotas de diez pesos (pesos 10), cada una que representan cinco mil pesos. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios quienes revisten el cargo de socios gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social el señor Juan Baustista Sarhan, acompañado juntamente con cualquiera de los otros dos socios: Juan Carlos Sarhan o Norma Noemi Sarhan, procediendo sus firmas con el sello social, quedándoles prohibido comprometer su firma social, en operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad. — Con dicha firma podrán obrar a nombre de la sociedad de conformidad con el artículo 16 de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para lo cual podrán realizar todos los negocios sociales, actos y contratos que requiera el objeto de la sociedad, contenido en la siguiente enunciación, la cual no tiene un carácter taxativo: podrá concluir contratos de toda clase con los particulares y con los poderes públicos, adquirir, enajenar, vender ceder y permutar por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; adquirir, constituir, locar y|o tomar dinero en préstamo con garantía personal o sin ella, anticresis, prenda común o agraria o de registro, firmar, girar, endosar, descontar o avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos guías y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, comercial o bancaria; girar en descubierto celebrar contratos de fletamentos y transportes en general, y tomar y dar arren[illegible] efectuar pagos o disarios o no, de la administración; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio o ganado y patentes de invención, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos, cobrar o percibir importes de dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor; nombrar o despedir empleados y fijar sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, designar apoderados generales o especiales; exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir operaciones preexistentes o posteriores; hacer remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción, ejercer la representación de la sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y|o Municipales, realizar toda clase de operaciones con todas las casas de créditos y los bancos oficiales o particulares, Nacionales, Provinciales, Municipales y|o extranjeros establecidos dentro y fuera del país, presentar escritos, solicitudes, declaraciones, denuncias, reclamos, solicitudes de permisos especiales y oficiales, inscripciones de cualquier naturaleza ante los Supremos Gobiernos y sus ministerios y ante cualquier otra repartición o dependencia Nacional, Provincial Municipal y sociedad de economía mixta, así como ante compañías o empresas particulares, transferir total o parcialmente los contratos de construcción en general, a particulares o instituciones bancarias, oficiales, mixtas y|o privadas, presentarse a licitaciones públicas en general, privadas o concursos privados de precios así como también ante las aduanas y receptorias

de todo el país. — Sexta: Cada uno de los tres socios retirará mensualmente una remuneración a convenir oportunamente, que se considerará a cuenta de utilidades o con imputación a gastos generales, lo que deberá aprobarse por unanimidad con constancia en el libro de actas. — Séptima: En caso de que alguno de los socios quiera transferir parte o el total de sus cuotas, no podrán hacerlo a terceras personas, sin ofrecerlo antes a los socios restantes, pudiendo hacer la transferencia a terceros con el consentimiento de los socios restantes, conviniéndose forma y condiciones para la reintegración del patrimonio — Octavo: El día 30 de abril de cada año se practicará un balance e inventario general, a fin de establecer el resultado del ejercicio, sin perjuicio de los balances de saldos que cualquiera de los socios pudiera practicarlo en todo momento. El balance deberá ser aprobado por todos los socios dentro de los 60 días del cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas y previa deducción del 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital social se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: 50 o|o para el Sr. Juan Bautista Sarhan, 25 o|o para el Sr. Juan Carlos Sarhan, y el 25 o|o para la Sta. Norma Noemí Sarhan. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más socios, la sociedad no será disuelta, prosiguiendo el giro de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapás, en cuyo caso, deberán éstos unificar su personería. Dentro de los tres meses de haber ocurrido el deceso o declarada judicialmente la incapacidad, deberán dar a conocer en forma fehaciente su voluntad de continuar o retirarse de la sociedad. — Décima: En caso de retiro de algún socio, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda, o de fallecimiento o incapacidad legal, según lo establecido en la cláusula novena, el haber del socio que se retira, o herederos o representantes legales del socio fallecido o incapás, se reintegrará dentro del plazo mínimo de un año a partir del acto de formalizarse el retiro o producirse el fallecimiento o declararse la incapacidad. Este reintegro se hará sobre la base mínima de un 20 o|o al contado y los saldos devengarán el interés bancario corriente en plaza en ese momento. — Decimoprimera: Toda divergencia que se suscitare entre las partes, durante la vigencia de este contrato, sobre la interpretación o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, sin renunciar a recurrir a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Decimosegunda Todo lo que no se hubiese estipllado en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 las del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen a la naturaleza jurídica de esta sociedad, las que se consideran como partes constitutivas del presente contrato. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, firmando el presente en el lugar y fecha citados ut supra. — Juan Bautista Sarhan. — Juan Carlos Sarhan. — Norma Noemí Sarhan.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971.

— Lucio R. Meléndez, secretario

$ 204 e.21|6 Nº 49.558 v.21|6|71

Art Ital

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno entre los señores: Antonio Vitali, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle El Salvador Nº 364, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 3.814.365 expedido por la Policía de la Capital Federal y don Ubaldo Fabris italiano, casado domiciliado en la calle El Salvador Nº 364, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 3.879 180 expedido por la Policía de la Capital Federal, en su carácter de únicos socios de "Art Ital Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Directorio número 3625, departamento Nº 3 de esta Capital Federal inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1956 bajo el número 3603 al folio 115 del libro 32 de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones inscriptas el 14 de agosto de 1957, 7 de noviembre de 1961 y 17 de marzo de 1963 bajo números 2496, 3087 y 368 a folios 45, 376 y 56 de libros 33, 41 y 49 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada vienen por la presente a prorrogar, ampliar y modificar su contrato social vigente y cuyo vencimiento se producirá el 30 de junio de mil novecientos setenta y uno, consiguientemente el mismo queda redactado de la siguiente forma. — Primera. Naturaleza: Se declara prorrogada la sociedad "ART ITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 14 de agosto de 1956 en la cual son sus únicos socios los señores Antonio Vitali y Ubaldo Fabris. — Segunda: Razón social y Domicilio: La razón social será "Art Ital Sociedad de Responsabilidad Limitada" fijando su domicilio legal en la calle Directorio 3625, departamento Nº 3 de la Capital Federal y fábrica en la calle Comodoro Rivadavia Nº 4047, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales y filiales en cualquier parte del país. — Tercera. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de diez (10) años a partir del 30 de junio de 1971. Transcurridos los dos primeros años de esa fecha, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, para lo cual deberá avisar mediante telegrama colacionado al otro socio con una anticipación no menor de noventa días (90) a la fecha fijada para ello, la cual deberá coincidir con la fijada para el balance anual de la sociedad. Producido el evento, si hubiere un tercero interesado en la compra de las cuotas del socio saliente, previa conformidad del otro, la sociedad continuará su giro, caso contrario entrará en disolución, salvo el caso que con anterioridad se hubiese modificado la integración de la sociedad y el número de socios fuera mayor. — Cuarta. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles, instalaciones para negocios, artículos de madera, importación, exportación y compraventa al por mayor y menor de los mismos y renglones afines, pudiendo asimismo efectuar toda otra actividad lícita, directa o indirectamente vinculada a su objeto. — Quinta. Integración: El capital social será de pesos Ley 18.188, sesenta mil ($ 60 000) dividido en sesenta mil cuotas de un peso ley 18.188, cada una integrado totalmente por los socios en partes iguales correspondiendo consiguientemente al socio don Antonio Vitali treinta mil (30 000) cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188 treinta mil ($ 30.000 y al socio don Ubaldo Fabris treinta mil cuotas (30.000) o sea la suma de pesos ley 18 188 treinta mil, en bienes según surge del balance general practicado entre las partes al 31 de marzo de 1971 y que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexta. Administración. La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios y en todos los actos y operaciones deberán firmar en forma conjunta al pie de un sello con la denominación social. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente el señor Antonio Vitali o el señor "Ubaldo Fabris" podrán indistintamente ejercer la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Direcciones de Rentas Provinciales y|o Municipales Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo, Cajas Nacionales y|o Provinciales de Previsión Social Secretarías de Industria y|o Comercio y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, dicha representación la podrán ejercer por sí o por medio de apoderados. La firma social no podrá otorgarse para beneficio particular de ninguno de los socios, ni para negocios ajenos a la sociedad ni para garantía de negocios u obligaciones de terceros. La sociedad podrá realizar todos los actos necesarios a su giro a saber: 1) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos onerosamente, en cuentas simple o corriente, efectuar depósitos de dinero o valores en bancos oficiales o privados. — 2) Tomar dinero a interés en establecimientos bancarios o particulares oficiales o privados, nacionales o extranjeros y prestar dinero estableciendo en ambos casos la forma de pago y el tipo de interés. 3) Librar aceptar endosar descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagaré vales giros y cheques u otros valores obligaciones o documentos de crédito público o privado. Comparecer en juicio en Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad de iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar desistir, etc. — 4) Percibir y otorgar recibos y cuotas de pago. — 5) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — 6) Formular protestos y protestas. — 7) Celebrar contratos de locación. — 8) Actuar y representar a la sociedad ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna. — 9) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole que se refieran a bienes objeto de la sociedad sean nacionales, provinciales o municipales y ofrecer para ello todas las cauciones que fueran necesarias. — 10) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Nación Argentina. Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y privados con la Aduanas y Receptorías de toda la República Argentina, etc. — 11) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora y realizar todos los actos necesarios para la buena administración de la sociedad, siendo los precedentes artículos enunciativos y no limitativos. — Séptima. Balances: Anualmente el 30 de junio se practicará un inventario balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Previo destino del cinco por ciento (5 %) de las utilidades anuales para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el 10 por ciento del capital social, las utilidades o pérdidas que hubiere serán distribuidas y soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados — Octavo Disolución: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por la pérdida del treinta por ciento (30 %) del capital social salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida. b) En el caso del artículo tercero de este contrato. c) Por fallecimiento o incapacidad de un socio. En caso del inciso c) el socio restante podrá optar entre la disolución de la sociedad o continuarla con los herederos del socio fallecido los que deberán integrar la representación de todos ellos en un apoderado o representante. — Novena: Los componentes de la sociedad dedicarán todos sus esfuerzos y conocimientos a los fines sociales estándoles vedado dedicarse a otros negocios u ocupaciones comerciales y|o industriales. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte los que previamente designarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de turno de la Capital Federal. — Undécima: En todos los casos no previstos se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y a todos los efectos así la otorgan y suscriben en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Antonio Vitali, Ubaldo Fabris. — Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 — e.21|6-Nº 49.577-v.21|6|71

Color Promociones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Héctor Eduardo Bravo, argentino, casado, en primeras nupcias con Doly Edith Bujeiro, mayor de edad, domiciliado en la calle Castelli 93, 5º piso, Depto. A., Capital Federal; Eliseo Luis Torreira, argentino, casado en primeras nupcias con Lilian Calvo, mayor de edad, domiciliado en la calle La Paz 1493 de Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y Cedinter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Tacuarí 233, Capital Federal, representada en este acto por su Presidente señor Dámaso Rivas, argentino, casado, mayor de edad, con el mismo domicilio que la sociedad convienen lo siguiente: Primero: Los señores Héctor Eduardo Bravo y Eliseo Luis Torreira declaran que por escritura Nº 455 del 3 de agosto de 1970 autorizada por el Escribano de esta Capital Ruben José Arisnabarreta, Registro 142, constituyeron la sociedad comercial que gira con la denominación de "COLOR PROMOCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" habiendo aportado cada socio la suma de $ 9.000 (nueve mil pesos ley 18 188) dividida en 900 cuotas de $ 10 (Diez pesos ley 18.188) lo que hace un capital social de $ 18.000 (Dieciocho mil pesos ley 18.188) según resulta de la citada escritura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de octubre de 1970 bajo el Nº 2.190 al folio 208 del L. 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Héctor Eduardo Bravo vende sus 900 cuotas a Cedinter S.A.C.I.F.I. y el señor Eliseo Luis Torreira vende a Cedinter S.A.C.I.F.I. la cantidad de 720 cuotas. Ambas transferencias de cuotas se realizan con todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de las mismas sin exclusión ni reserva alguna. — Tercero: El precio de estas ventas es de $ 9.000 (Nueve mil pesos) para las cuotas transferidas por el señor Bravo pagaderos pesos 1.800 (un mil ochocientos pesos) al contado, en este acto, sirviendo el presente como recibo suficiente a todos sus efectos y el saldo de $ 7.200 (Siete mil doscientos pesos) en 9 cuotas de $ 800.— (Ochocientos pesos) que se abonarán el 1º de cada mes a partir del 1º de abril de 1971; y de $ 7.200 (Siete mil doscientos pesos) para las cuotas transferidas por el señor Torreira pagaderos $ 1.800 (Un mil ochocientos pesos) al contado, en este acto, sirviendo el presente como recibo suficiente a todos sus efectos y el saldo de $ 5.400 (Cinco mil cuatrocientos pesos) en 9 cuotas de $ 600 (Seiscientos pesos) que se abonarán el 1º de cada mes a partir del 1º de abril de 1971. Los vendedores transmiten a la compradora todo lo antes enunciado sin limitaciones pues no se reservan ningún derecho en la sociedad por las cuotas transferidas. — Cuarto: El señor Torreira y Cedinter S.A.C.I.F.I. representada por el señor Rivas en sus caracteres de únicos socios de Color Promociones Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen en modificar las siguientes cláusulas las que quedan redactadas así: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Color Promociones Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Tacuarí 233 de esta Capital pudiendo trasladarse posteriormente y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios conjuntamente pudiendo así realizar todos los actos contratos, escrituras y cualquier otro documento que resulten necesarios, adquirir bienes de cualquier naturaleza y especie, los cuales podrán vender, hipotecar, ceder, dar en prenda o en otra forma, enajenarlos, alquilarlos o gravarlos, crear garantías reales o quirografarias, otorgar fianzas, firmar poderes generales o especiales, aceptar mandatos y representaciones y practicar en general todos los actos que, permitidos por las leyes y de acuerdo a las buenas costumbres y la moral se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad o sean considerados convenientes para su mejor desenvolvimiento. Se entiende que estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas respectivas, idéntica proporción se observará en caso de resultar pérdidas. — En prueba de conformidad y para constancia las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a doce días de mayo de 1971. — Firmado: Héctor E. Bravo — Eliseo L. Torreira. — D. Rivas. — Doly E. Bujeiro — L. Calvo de Torreira. — S|R.: "junio". Vale.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132.— e.21|6 Nº 49.365 v.21|6|71

Chapaico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 19 de mayo de 1971, ante el Escribano José Clemente Alonso, los señores Marcelo Lernoud y Gastón Mario Bordelois, ceden y transfieren como integración de capital a "Puquemán, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inversora", 2.189 cuotas que tienen y les corresponden en CHAPAICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción, el Sr. Lernoud 1.990 y el señor Bordelois, 199 cuotas, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1970. — S|raspado: Puquemán 1.990 vale

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19,50 e.21|6-Nº 49.322 v.21|6|71

Bupaka Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 29 de abril de 1971, el Sr. Oscar Pardo cede y transfiere a favor de Tadeo Daniel Kastner y Héctor Oscar Tosi, las 700 cuotas de Capital que tienen y le corresponden en BUPAKA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes las adquieren por partes iguales y por la suma de pesos 7.000.— más la suma de $ 2.000.— por saldo de su cuenta particular y fondo de reserva y con retroactividad al día 12 de abril de 1971. — Modifícase el texto del artículo 14 del contrato de fecha 25 de marzo de 1970, que queda redactado así: El capital social queda convertido en pesos 28.000.— que se divide en 2.800 cuotas de $ 10.— cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Tadeo Daniel Kastner, 1.680 cuotas representativas de $ 16.800. — Héctor Oscar Tosi, 1.050 cuotas representativas de $ 10.500 y Carlos Lucio Budasoff, 70 cuotas representativas de $ 700. — S|R.: "Junio", vale.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.21|6-Nº 49.557 v.21|6|71

Interservice

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas y Modificación de Cláusula. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días de marzo de 1971, reunidos los señores Alberto Vicente Robles argentino, casado; Marcelo Benito Vásquez Mansilla, argentino, casado; Alcira Mabel Zuccarino, argentina, soltera, en su carácter de únicos componentes de la firma "Interservice, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y Juan Sebastián Heller argentino, casado; todos con domicilio en Uruguay 277, 4º piso, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Primero: El señor Marcelo Benito Vásquez Mansilla vende, cede y transfiere cien cuotas de capital al señor Alberto Vicente Robles y cien cuotas de capital al señor Juan Sebastián Heller del total de doscientas cuotas de capital que le pertenecen en la firma "INTERSERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital el 1º de marzo de 1971, bajo el Nº 297 al Fº 132 del L. 64 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Al único efecto de la presente cesión los socios acuerdan suspender los términos de la cláusula quinta "in fine" del Contrato Social. — Segundo: La presente venta se realiza por la suma de dos mil pesos ley 18.188 ($ 2.000.—), los que son abonados en este acto, sirviendo el presente como suficiente recibo, y comprende todos los derechos y haberes que pudieran llegar a corresponder al vendedor. — Tercero: Se resuelve además modificar la cláusula novena del Contrato Social, la que en adelante quedará redactada de la siguiente manera: 9º) Después de realizadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno tenga en la sociedad. — Suscribe también el presente contrato la esposa del cedente doña Rose Marie von den Bussche Haddenhaussen, con el mismo domicilio. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — A. M. Zuccarino. — M. B. Vásquez Mansilla. — J. S. Heller. — A. V. Robles. — R. M. V. D. B. de Vásquez Mansilla. — Certifico en mi carácter de adscripto al Registro Nº 85 de esta Capital que las firmas que anteceden son auténticas de: Alcira Mabel Zuccarino, Marcelo Benito Vásquez Mansilla, Juan Sebastián Heller, Alberto Vicente Robles y Marie von den Bussche Haddenhaussen. — Buenos Aires, marzo 23 de 1971. — Hay una firma: Rómulo Federico Zemborain, Escribano. — Entre líneas: "in fine", vale.

Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.21|6-Nº 49.561 v.21|6|71

Las Heras

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, reunidos doña Norma Sofía Alconi de Alvarez Ugarte, argentina, casada en primeras nupcias con don Horacio Oscar Alvarez Ugarte, farmacéutica, nacida el catorce de agosto del año mil novecientos treinta y ocho, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos veintidós mil trescientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Arenales número tres mil trescientos cincuenta y siete de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y doña María Esther Arto, argentina, soltera, farmacéutica, nacida el doce de agosto del año mil novecientos veintinueve, Libreta Cívica número Cuatro millones trescientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Arias número Mil novecientos cincuenta, sexto piso, departamento "C" de esta ciudad, siendo ambas hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambas una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "LAS HERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación comercial e instalación de una farmacia y por consiguiente la realización de las siguiente operaciones principales: distribución y|o representación de productos farmacéuticos, químicos industriales y|o veterinarios, medicinales, cosméticos, dietéticos, odontológicos, veterinarios, artículos de perfumería, de tocador y de uso higiénico, insecticidas, plaguicidas, drogas, y en general, todo cuanto se relacione directa o indirectamente con los mismos o sean sus anexos accesorios, derivados y|o afines, pudiendo comprar, producir, industrializar y vender con la amplitud que lo requiera su finalidad — Tercera: Su término de duración es de Tres año a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo ese plazo ser prorrogado por idénticos períodos con acuerdo unánime de ambas socias. — Cuarta: La sociedad tiene su domicilio en esta ciudad en la calle Alvarez Jonte número tres mil setecientos cinco, noveno piso, departamento "D", no pudiéndose establecer agencias y|o sucursales de ningún tipo. — Quinta: El capital sociedad se fija en la suma de Cinco Mil pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en Cinco mil cuotas de Un pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que han suscripto íntegramente las socias en idéntica proporción e integrado en dinero efectivo. — Sexta: El capital social podrá ser elevado de común acuerdo entre las socias. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias con el carácter de Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación que para obligar a la sociedad por montos mayores de Dos mil quinientos pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, es necesario la firma conjunta de ambas socias, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. Comprende además la administración, ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales; constituir depósito de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de cualquiera de las socias. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socia, no se formulen observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre las socias. — Décima: En caso de retiro voluntario de una de las socias, la restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas de la socia que se retira. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de las socias, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima Segunda: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre las socias y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad serán sometidas a un solo árbitro, amigable componedor. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial al efecto. — De conformidad con las doce cláusulas que anteceden se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra". — Sobrerraspado: veintinueve. Vale. — Norma S. A de Alvarez Ugarte. — María E. Arto. — Ministerio de Bienestar Social. — Secretaría de Estado de Salud Pública. — Buenos Aires, dos de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Visto estos actuados; atento que por escrito de fojas trece la farmacéutica Norma Sofía Alconi declara que había establecido y fundado la farmacia de la calle Helguera número mil ciento setenta y ocho, Capital con el fin de constituir una sociedad de responsabilidad limitada con su colega María Esther Arto que se denominaría Las Heras Sociedad de Responsabilidad Limitada; que de los antecedentes consignados surge que desde el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta por contrato privado surge que la farmacia referida era de propiedad de una sociedad de responsabilidad limitada sin que esta circunstancia fuera comunicada a esta Secretaría de Estado a los efectos del artículo catorce, inciso b) del Decreto siete mil ciento veintitrés|sesenta y ocho; que, por voluntad de los consocios la dirección técnica es ejercida por la farmacéutica Arto; que, a fojas nueve la recurrente solicita la habilitación de un gabinete para aplicar inyecciones; El Jefe del Departamento de Contralor del Ejercicio Profesional, dispone: Primero: Aprobar el contrato de constitución de Las Heras Sociedad de Responsabilidad Limitada formalizada por contrato privado de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, según el cual la farmacia establecida en la calle Helguera número mil ciento setenta y ocho, Capital Federal, queda de propiedad de dicha sociedad integrada por las farmacéuticas Norma Sofía Alconi (Matrícula profesional número siete mil doscientos dos) y María Esther Arto (matrícula profesional número siete mil doscientos siete). — Segundo: Extender la concurrencia prevista en el artículo catorce del decreto siete mil ciento veintitrés|sesenta y ocho en el documento aprobado por el punto primero, el que deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el lapso de sesenta (sesenta) días. — Tercero: Limitar al tres de diciembre próximo pasado la inscripción de la farmacéutica Norma Sofía Alconi como directora técnica de la farmacia motivo de esta disposición. — Cuarto: Inscribir a la farmacéutica María Esther Arto en calidad de directora técnica de la farmacia mencionada en el punto primero a partir del cuatro de diciembre de mil novecientos setenta. — Quinto: Acordar un plazo de veinte (veinte) días a la farmacéutica Arto para presentar el certificado de libre profesión extendido por la autoridad competente de la Provincia de Buenos Aires y confeccionar su legajo profesional. — Sexto: Habilitar el gabinete par aplicar inyecciones intramusculares y subcutáneas instalado dentro de la misma farmacia. — Séptimo: Llevar a conocimiento de las interesadas que deben presentar los planos reglamentarios donde se proyectan todas las dependencias que conforman la farmacia. — Octavo: Inscribir a la farmacéutica Norma Sofía Alconi en carácter de farmacéutica auxiliar en la farmacia en cuestión. — Noveno: Reitérese a la farmacéutica Alconi que para emplear indistintamente el apellido de casada en los trámites que realiza ante esta Secretaría de Estado, previamente deberá registrarlo en su legajo profesional. — Décimo: Anótese, tomen conocimiento el Registro respectivo y el Departamento de Contralor de Industrias Farmacéuticas y Alimentarias (Estupefacientes). — Por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, notifíquese a las interesadas y hágaseles entrega de una copia de esta disposición y del documento de fojas trece, tres|cinco. — Hecho, resérvese veinte (veinte) días y vuelva. — Expediente número veintiún mil novecientos treinta y dos|setenta-uno, y agregado.—(Consta de.... fojas útiles). — F.F.C. — F. G. — Disposición número doscientos sesenta y uno. — Hay un sello que dice: Dr. Guillermo Cerviño, Jefe Departamento Contralor del Ejercicio Profesional (Int.) a|c está su firma. — Dr. Arturo V. Daroqui.

Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 297 e.21|6 Nº 49.336 v.21|6|71

La Locura

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de 1970 entre los señores Alberto Garber, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Eustaquio Frías Nº 163, Capital Federal; y Pinkus Zlotnik, de nacionalidad polaca, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Av. Juan B. Justo 2335, piso 4, Depart. B de Capital Federal, todos hábiles para contratar convienen y acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; de acuerdo a lo que dispone la Ley 11.645, las que surjan de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "LA LOCURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será por ahora en la calle Eustaquio Frías 163 de Capital Federal, pudiendo constituir sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de tienda, venta de artículos de bonetería y venta de otros artículos afines con la indumentaria. — También podrá la misma realizar todo acto lícito que ambos socios de común acuerdo consideren conveniente a los fines sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, doce mil ($ 12000.—), dividido en 1.200 cuotas de diez (10) pesos Ley 18.188 cada una; las que quedan suscriptas de la siguiente manera: 600 cuotas o sean seis mil pesos Ley 8.188 ($ 6.000.—) por el socio Alberto Garber; y 600 cuotas o sean seis mil pesos Ley 18.188 ($ 6.000.—) por el socio Pinkus Zlotnik. — Las mencionadas cuotas quedan totalmente integradas con el aporte de muebles y útiles, instalaciones y mercaderías de acuerdo al balance que los socios aceptan y firman por separado como parte integrante del presente contrato social. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida en forma conjunta por ambos socios quedando expresamente establecido que estará siempre precedida de la razón social "La Locura, S. R. L.". — En tal carácter podrán comprar, vender, hipotecar y prendar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles con la expresa prohibición de emplear la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, las facultades que

preceden no son meramente taxativas sino enunciativas simplemente. — Quinta: La duración de esta sociedad se establece por un término de 10 años a contar del día 1º de junio de 1970; a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando al otro con 120 días de anticipación al cierre del ejercicio comercial, por telegrama colacionado. — Sexta: Anualmente el día 31 de mayo se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas obtenidas per via deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Esta sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio o accionistas. — Octava: En caso de fallecimiento, interdicción, o inhabilitación de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales quienes unificarán su representación en una sola persona que ocupará el cargo y lugar del representante fallecido o interdicto. — Novena: Para el caso de ocurrir una divergencia entre los socios de esta sociedad deberán resolver la cuestión en forma amigable, por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Décima: Esta sociedad podrá transformarse de común acuerdo en otra de distinto tipo jurídico, permitida por las leyes, ajustándose a los requisitos y normas para cada una de ellas. — En prueba de conformidad se firma el presente en 2 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha expresados más arriba. — Firmado: Alberto Garber. — Pinkus Ziotnik.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 99. —e. 21|6-Nº 49.600 v. 21|6|71

Axil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Mauro, Jorge Alfredo, argentino, constructor, casado, domiciliado en Moreno 1169 de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, C. I. 5.277.371 Policía Federal; Pedro Caporaletti, argentino, constructor, soltero, domiciliado en Atacama 1595 de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, C. I. 5.596.691 Policía Federal; Marina Nora Bonomo de Mauro, argentina, casada, empleada, domiciliada en E. Lamarca 1658, Capital Federal, C. I. 5.794.158 Policía Federal, y Silvia Concepción Brito del Pino, argentina, empleada, soltera, domiciliada en Hortiguera 479, San Antonio de Padua, Prov. de Bs. As., C. I. 6.486.510 Policía Federal; todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 11.645, y se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los contratantes mencionados la razón social AXIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en Emilio Lamarca 1658, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, nombrar agentes, representantes y apoderados en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: Construcciones de obras civiles, industriales, comerciales, por cuenta propia o de terceros. Construcción de cualquier tipo de edificio por administración. Obras públicas en general, pavimentación, construcción de caminos, obras civiles en canteras, minas, etc., y todo otro tipo que haga el cumplimiento del objeto social. Pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo o actividad que los socios convinieren más adelante, pudiendo realizar a tal efecto, todos los actos inherentes al mismo, en especial,: a) Adquirir o enajenar propiedades, terrenos, negocios, muebles, inmuebles, semovientes, automóviles, maquinarias, etc. — b) Representar como agente o mandataria a otras personas físicas o jurídicas. — c) Ser propietaria por toda calidad o título de bienes de toda clase. — d) Integrar otras sociedades. — e) Nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos. — Tercera: El capital se fija en la suma de pesos Ley 18.188, veinte mil ($ 20.000.—), dividido en 2.000 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, integrada por los socios en partes iguales, es decir 500 cuotas cada uno, o sea pesos Ley 18.188, cinco mil ($ 5.000.—), ya integrados por los socios en efectos de acuerdo al inventario de bienes que aportan los socios a la sociedad y que certificado por Contador público forma parte integrante del presente. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en cinco años a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogables por periodos iguales hasta veinticinco años si con una antelación de seis meses al vencimiento de cada periodo alguno de los socios no manifiesta su voluntad en contrario por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Quinto: La dirección, administración, representación, gerencia y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de los socios señores Mauro, Jorge Alfredo y Caporaletti Pedro, quedando designados gerentes en este acto. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales, enajenar inmuebles o hipotecarlos, si no firman en forma conjunta. — Sus mandatos son amplios y a los efectos de cumplir sus fines podrán realizar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y operaciones civiles y comerciales con particulares, instituciones civiles autárquicas y|o del Estado, presentarse ante las mismas, efectuar reclamos, peticiones, protestos, y a los Tribuneles de todos los fueros y jurisdicciones para hacer valer sus derechos, por sí o por apoderados; adquirir bienes de todas clases, transferirlos o hipotecarlos, solicitar créditos en todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos, abrir cuentas corrientes, hacer descuentos, girar en descubierto, comerciar toda clase de papeles comerciales negociables, realizando cuantos más actos, gestiones y diligencias sean de beneficio social, haciendo constar que estas facultades no son taxativas sino meramente enunciativas. — Sexta: El 31 de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación, que se podrán realizar en cualquier momento a pedido de uno de los socios; los que quedarán aprobados dentro de los treinta días si no fueran observados. — De las utilidades que los mismos arrojen, se deducirá a) 5 o|o para fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o del capital social; b) Para previsiones con fines a determinarse por los socios, y el saldo será distribuido en partes iguales a cada uno de ellos. — Si hubieran pérdidas, se soportarán en igual proporción. — Séptima: La cesión de cuotas de capital de los socios a extraños no pueden efectuarse si no es por expreso consentimiento de los mismos. — Pudiendo cederse total o parcialmente entre sí. — Octava: Las asambleas o reuniones de los socios, a los efectos de tratar los balances o puntos no considerados en el presente contrato y demás deliberaciones necesarias, se celebrarán una vez por mes o a convocatoria de uno cualquiera de los socios. — Todas las resoluciones que se tomen en las mismas se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tal efecto, por el mismo los socios resolverán los sueldos o retiros a asignarse en su carácter de gerentes. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se realizará un inventario y balance general dentro de los treinta días de acaecido el hecho y los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar personería y tomar la intervención que les corresponda. — Si el socio o los socios sobrevivientes podrán, si así lo disponen, continuar la sociedad con los herederos del fallecido o incapacitado o adquirir el haber del otro socio, el que será satisfecho a los herederos o representantes, previa valorización del haber social, por árbitros, de acuerdo a la cláusula décima del presente, y será abonado el 50 o|o al contado y el saldo en un plazo de dos años con el interés que fije el Banco de la Nación Argentina. — Caso contrario, la sociedad entrará en disolución y liquidación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente, con sus herederos o representantes legales, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar la cuestión nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo los árbitros expedirse dentro de un plazo de 30 días. — Decimaprimera: Para todo lo no previsto en el presente se aplicarán las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Conformes los socios con lo pactado en el presente contrato de sociedad, la ratifican y firman con arreglo a derecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1971. — E|l.: argentina — argentina. Vale. — Siguen cuatro firmas.

Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretarra

$ 168.— e. 21|6 Nº 49.623 v. 21|6|71

Cuniberti Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

JOSE ENRIQUE CUNIBERTI y Elena María Francisca Coggiola, componentes de la razón social "CUNIBERTI HNOS. S. R. L.", con domicilio legal en la calle Alvarez Thomas 1347, Capital, resuelven de común acuerdo prorrogar el término social por cinco años más, a partir del 31 de diciembre de 1970, o sea, hasta el día 31 de diciembre de 1975. — Todo según documento de fecha 28 de diciembre de 1970.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e. 21|6 Nº 49.603 v. 21|6|71

Barclay Fashions

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Rodolfo Fullin y don Horacio de León, quienes manifiestan ser casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Helguera 3244, primer piso de esta Capital; y don Osvaldo Juan Clapes y don Luis Arnaiz, quienes manifiestan ser casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Helguera 3244, primer piso de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros nombrados concurren a este acto en nombre y representación y en el carácter de apoderados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Félix Renesto, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", con domicilio en la calle Helguera 3244, primer piso de esta Capital, cuyos estatutos sociales y sus reformas se encuentran inscriptos en el Reg. Púb. de Comercio con fecha 2 de julio de mil novecientos cincuenta y siete, 15 de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis; y dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo los números quinientos once, dos mil veinte, dos mil trescientos noventa y dos y tres mil ochenta y nueve, folios trescientos sesenta y tres; trescientos cincuenta y cuatro, doscientos cincuenta y seis y doscientos setenta y seis; libros cincuenta, cincuenta y nueve; sesenta y uno y sesenta y cinco, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe, justificando su personería con el Poder Especial que les fuera conferido por escritura de fecha ocho de marzo del corriente año, pasado en este mismo registro al folio 768, doy fe. — Y los señores Clapes y Arnaiz lo hacen en nombre y representación y en el carácter de apoderados de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Bicebi, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en la calle Helguera número tres mil doscientos cuarenta y cuatro, primer piso, cuyos estatutos sociales se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números dos mil ciento noventa y ocho, quinientos setenta y dos mil novecientos ochenta y cinco, folios cincuenta y tres, veintiocho y doscientos sesenta y tres, libros cincuenta y dos, sesenta y uno y sesenta y cinco, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe, justificando su personería con el Poder Especial que les fuera conferido por escritura de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, pasada en este mismo Registro, al folio setecientos sesenta y seis, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que sus representadas han resuelto constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en la Capital Federal bajo la denominación de "BARCLAY FASHIONS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha del presente, pudiendo extender sus actividades en todo el país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la comercialización de tejidos en general en cualquier parte del país, por medio de la compraventa, importación y exportación de tejidos y artículos afines, pudiendo actuar como agentes, representantes, comisionistas o consignatarios de terceros. — Accesoriamente podrá desempeñar cualquier actividad lícita que no le esté prohibido por la ley. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de treinta mil pesos, ley Nº 18.188, y se divide en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Félix Renesto, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos; Bicebi, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos. — La integración se efectuará de la siguiente manera: En efectivo el socio Félix Renesto, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial, ocho mil pesos, y el socio Bicebi, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, ocho mil pesos. — El saldo será integrado en dinero efectivo antes del treinta de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta: La gerencia y administración será desempeñada por los representantes que ambos socios oportunamente designarán, quienes indistintamente suscribirán con sus firmas personas a continuación de la razón social. — Los gerentes no podrán comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceras personas, sin contar con autorización expresa de ambos socios. — En el desempeño de sus cargos actuarán con las más amplias facultades, incluso aquellas que requieren poder especial. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se confeccionará un inventario general, balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y utilidades líquidas y realizadas y a distribuir, si es que las hubiere. — En la referida fecha se cerrará el ejercicio económico anual de la sociedad, lo que podrá ser modificado por simple determinación de la Gerencia. — El balance deberá ser puesto a disposición de los socios en forma fehaciente, quienes expresarán su aprobación o reprobación personalmente o por carta certificada con aviso de retorno, dentro de los treinta días de haber sido puesto éste a su disposición. Para la aprobación del balance se requerirán los votos favorables de socios que representen las cuatro quintas partes del capital. — A pedido de cualquiera de los socios se podrán practicar balances parciales en cualquier época del ejercicio. — Las utilidades o pérdidas líquidas que resulten, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas técnicas de práctica y del cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Sexta: El socio que desee retirarse de la sociedad antes del término de su duración, podrá hacerlo únicamente a fin del ejercicio y con preaviso al restante socio, de no menos de ciento veinte días. — Séptima: En caso de incapacidad legal, interdicción o quiebra de alguno de los socios; la sociedad no se disolverá, pudiendo el socio restante continuar con los representantes legales del otro socio, u optar por pagar al mismo la participación en el patrimonio social, más o menos el saldo de la cuenta del incapaz o causante al día de su incapacidad. — El pago deberá realizarse en dos cuotas iguales, siendo la primera de ellas a los doce meses de la fecha de la declaración legal de incapacidad o fallecimiento. — Octava: En caso de extinción de la sociedad por diversas causas o por vencimiento de plazo o por mutuo acuerdo, o por liquidación o extinción de las sociedades que integran la que por el presente se constituye, o por pérdida del capital, la sociedad será liquidada por cualquiera de los socios indistintamente, quien deberá proceder de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, pagándose todas las deudas y dividendos el remanente en la misma proporción preceptuada para las utilidades. — Novena: A los efectos del artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios sobre asuntos que interesen a la sociedad. — Décima: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y sus suplementarias del Código Civil. — Decimaprimera: En caso de cualquier duda o diferendo, los socios nombrarán un árbitro amigable componedor, cuya decisión se comprometen a acatar. Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — R. Fullin. — H. De León. — Osvaldo J. Clapés y Luis Arnais. — Hay un sello.

— Ante mí: J. E. Soldano Deheza. — Certifico que la presente es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz que pasó al folio Nº 934 del Registro de Contratos Públicos Nº 234. — Para el interesado expido el presente en tres fojas que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 19 de abril de 1971. — Conste. "J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello". — Sobreborrado: son — Estatutos — y — denominación — Responsabilidad — quince — Inmobiliaria — Comercial — terceras — fianzas — se — quiebre — disposiciones — suplementarias — ratificada. — Entrelíneas: cincuenta — Vale.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231 e. 21|6 Nº 49.621 v. 21|6|71

Gran Hotel España Tacuarí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO PRIVADO de fecha 18 de setiembre de 1970, José García vende, cede y transfiere el total de las 334 cuotas de pesos Ley 18.188, diez c/u que tiene y posee en la Sociedad "GRAN HOTEL ESPAÑA TACUARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a sus consocios Ramón Salgado, Tomas Castro López, José Nogueira y Francisco González Conde, en la proporción de 86, 86, 86 y 76 cuotas respectivamente, en la suma de pesos Ley 18.188 tres mil. como consecuencia de las presentes cesiones de cuotas se modifica la cláusula cuarta del Contrato Social, que queda redactada así: Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, quince mil ($ 15.000.—), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10.—), cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: don Ramón Salgado, pesos Ley 18.188, cuatro mil doscientos ($ 4.200.—), o sea 420 cuotas; don Tomas Castro López, pesos Ley 18.188, cuatro mil doscientos ($ 4.200.—), o sea 420 cuotas; don José Nogueira, pesos Ley 18.188, cuatro mil doscientos ($ 4.200.—) o sea 420 cuotas y don Francisco González Conde, pesos Ley 18.188, dos mil cuatrocientos ($ 2.400.—), o sea 240 cuotas. Todos los socios integran en bienes las respectivas cuotas suscriptas. — Fdo R. Salgado. — T. Castro López. — J. Nogueira. — J. García. — F. González Conde.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36 e. 21|6 Nº 49.612 v. 21|6|71

Premier

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre el señor León Benmaman y la señora Raquel Almozny de Benmaman, únicos integrantes de la sociedad Premier Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social y posterior modificación fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, de mutuo y común acuerdo, convienen, en virtud de la próxima expiración de la vigencia de la sociedad, en celebrar un nuevo contrato social, que tendrá por objeto continuar con el giro de los negocios de la citada sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad continuará girando bajo la razon social de PREMIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y continuara explotando la venta de confecciones para damas y, en general, cualquier otro ramo o actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda. — La Sociedad tendra su domicilio legal en la calle Avenida Córdoba ochocientos cuarenta y cuatro, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera. — El capital social es de Diecinueve Mil Pesos (pesos diecinueve mil) Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, divididos en mil novecientas cuotas de diez pesos (pesos diez) Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho cada una, suscriptas e integradas por los socios en su totalidad en las siguientes proporciones: el señor León Benmaman, suscribe e integra mil doscientas cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, lo que totalizan doce mil pesos, de igual moneda, y la señora Raquel Almozny de Benmaman, suscribe e integra setecientas cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, lo que totaliza la cantidad de Siete Mil Pesos de igual moneda. — El capital de referencia se halla totalmente integrado en bienes de Activo y Pasivo, cuyo detalle especificativo consta en el inventario anexo que suscriben las partes y que a la vez es parte integrante del presente contrato. — Cuarta. — La administración de la Sociedad estara a cargo del señor León Benmaman, quien queda designado "gerente" de la misma, teniendo a tales efectos y en forma amplia el uso de la firma social, debiendo suscribir todos los actos que de alguna forma obliguen a la Sociedad, con su firma personal, pospuesta a la denominación social y antepuesta al cargo que ocupa. — El socio gerente podrá designar, cuando lo crea oportuno, un apoderado, quien lo remplazara en las funciones de gerente de la Sociedad. — Quinta. — El gerente podrá, en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos y gestiones comerciales, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y mercaderias en general, títulos, acciones, valores en general, constituir y cancelar gravámenes, tomar y dar dinero en préstamos, operar con todos los bancos oficiales y privados, otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y reasumirlos. — Estas facultades son al solo efecto enunciativo y no limitan en forma alguna los derechos del socio gerente, que son los mas amplios y necesarios para llenar su cometido y permitir el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta. — Cada año al día treinta de junio se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los que puedan efectuarse en periodos menores a pedido de cualquiera de las partes. — Séptima. — De las ganancias que hubiere al practicarse el Balance General citado en la cláusula precedente, se deduciran las reservas legales y facultativas que en cada periodo se determinen y que estén encuadradas dentro de las disposiciones fiscales vigentes. El remanente que hubiere de utilidad, luego de efectuadas las precitadas deducciones, al igual de las pérdidas que resultaren, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octava. — La duración de la sociedad se fija en el término de Un Año a contar desde el día primero de julio de mil novecientos setenta y uno. — Novena. — El socio que desee retirarse antes del vencimiento de la sociedad, podrá hacerlo, pero a tales efectos deberá comunicar su decisión con una antelación no menor de treinta días. — Decima. — El pago de lo que resulte del socio saliente, se hará efectivo en sesenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no gozarán de interés alguno. — Undécima. — Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes contratantes o con los herederos y|o derecho-habientes de los socios, ésta será dirimida con prescindencia absoluta de intervencion judicial alguna, por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno para cada parte en disidencia debiendo los árbitros antes de conocer el asunto a discutir, nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — El plazo de laudar y la multa a cargo de la parte que no cumpla con dicho laudo, o que dificulte para que éste se dicte, será fijado por el Tribunal Arbitral en la primer reunión que éste realice. — Duodécima. — En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios ésta continuará con su giro social, pudiendo el socio supérstite optar por estas alternativas: a) — Liquidar a los herederos y|o derecho-habientes del fallecido o incapacitado el capital que éste tuviere aportado a la sociedad y según surja de los respectivos libros de contabilidad rubricados de la firma y haciéndose siempre sobre los valores originales de los bienes de Activo y Pasivo. — El capital así determinado, se hará efectivo en cien cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés alguno. — Para este supuesto el socio supérstite podrá optar por liquidar la sociedad o incorporar otro socio o socios en lugar del fallecido, y b) continuar con el giro social, incorporando a la sociedad un representante único designado por unánime acuerdo de los derechohabientes del fallecido o incapacitado totalmente. — La decisión respecto de las dos alternativas enunciadas, las deberá tomar a su único criterio el socio supérstite dentro de los noventa días de ocurrido el hecho, plazo en el cual quedará a cargo exclusivo y amplio del manejo de la sociedad sin necesidad de rendición de cuenta alguna. — Si antes de transcurridos estos noventa días, la sociedad expirara por vencimiento del plazo contractual, el socio supérstite podrá optar por proceder a su renovación, en cuyo caso contará con el acuerdo de los herederos del fallecido o incapacitado, o de lo contrario constituir con quien crea conveniente otra sociedad que podrá girar con la misma denominación o no, en cuyo caso no será necesario el consentimiento de nadie. — Bajo las doce cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmándose en lugar y fecha ut-supra un ejemplar de un solo tenor para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Firmado: León Benmaman. — Raquel A. de Benmaman. — E|L.: y uno. Vale. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192 e. 21|6 Nº 49.632 v. 21|6|71

Pad - Dal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. "Entre los señores Héctor Angel Maganja, argentino, casado, domiciliado en la calle Esteban Merlo número doscientos ochenta y ocho de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número dos millones setenta y un mil sesenta y siete de la Provincia de Buenos Aires; Alfredo Oscar Soldini, argentino, soltero, domiciliado en Arismendi numero dos mil quinientos setenta y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones seiscientos veintiún mil trescientos ochenta y uno; y Manuel Padín Barreiro, español, casado, domiciliado en San Martín quinientos cincuenta y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad número un millon ciento ochenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve de Policía Federal; convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera. — Queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "PAD-DAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus operaciones en la calle San Martín número quinientos cincuenta y dos, Capital Federal. — Dicho domicilio podrá ser trasladado, como asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto, la distribución, venta y comercialización de toda clase de artefactos eléctricos y artículos para el hogar. — Podrá asimismo realizar toda clase de actividades comerciales, que a criterio de los socios, sea de interés a la sociedad y cuyo objeto sea lícito y permitido por las leyes. — Tercera. — La duración de la sociedad se establece en tres años, contados a partir del día primero de agosto de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Dicho plazo, si los socios así lo determinaren, por los que representen un setenta y cinco por ciento del capital social, podrá ser prorrogado por el plazo que estime conveniente. — Cuarta. — El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188 Diez Mil ($ 10 000) dividido en mil cuotas de diez pesos cada una; y se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Héctor Angel Maganja, cuatrocientas cincuenta cuotas, igual a cuatro mil quinientos pesos; Alfredo Oscar Soldini, cien cuotas, igual a mil pesos; y Manuel Padín Barreiro, cuatrocientas cincuenta cuotas, igual a cuatro mil quinientos pesos; y todo de conformidad al inventario y balance que se agrega firmado por todos los socios. — Quinta. — Queda designado gerente de la Sociedad el señor Héctor Angel Maganja, a cargo de quien estará la administración, dirección y contabilidad de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios Héctor Angel Maganja y Manuel Padín Barreiro, quienes suscribirán en forma conjunta toda obligación social, al pie de un sello con la denominación de la sociedad. — Obrando de este modo conjunto, ambos socios nombrados gozarán de las más amplias atribuciones, conforme al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y de tal modo podrán en nombre de la sociedad: comprar, vender, permutar, ceder, aportar toda clase de bienes muebles o inmuebles o semovientes y demás bienes y derechos: firmar escrituras y todo documento privado que fuere menester; contraer préstamos, hipotecas y toda clase de obligaciones, firmar letras, pagarés, giros, cheques y otros documentos, avalarlos, protestarlos, endosarlos; transar, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración, para asuntos judiciales, inclusive para el caso de denuncias y querellas; abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza, con provisión de fondos o sin ella, tomar dinero prestado, solicitar créditos y operar en todas formas con bancos públicos, oficiales, especiales, mixtos o privados y demás instituciones oficiales, de seguros, de créditos, sean oficiales o privados, argentinas o extranjeras, existentes o que se creen en el futuro; celebrar, transferir, rescindir o resolver contratos, inclusive de arrendamiento y aun por plazos superiores a seis años; participar en licitaciones públicas o privadas; registrar, adquirir o explotar y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes, insignias, etc.; representar a la sociedad en juicio o fuera de él y ante cualquier autoridad, fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades, pudiendo incluso absolver posiciones. — Atento a que la precedente enunciación no es taxativa, podran celebrar todos los demás actos jurídicos, de comercio, administración o disposición que estimen convenientes y necesarios para los fines sociales. — Sexta. — Cada año al día treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas el que será sometido a la aprobación de los socios, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio respectivo, considerándose aprobado por mayoría de votos afirmativos en reunión de socios fehacientemente convocada al efecto. — La aprobación del balance implica también la aprobación de la gestión administrativa del socio gerente. — Cumplidos treinta días de la notificación del balance sin observación por parte de los socios, se considerará automáticamente aprobado. — Descontada la reserva legal y las que se convinieren de común acuerdo y las amortizaciones permitidas; las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de existir pérdidas se contribuirá a ellas, también en la proporción a los capitales aportados. — Séptima. — En caso de disolución de la sociedad por cualquier razón o convencional, ésta entrará en liquidación, correspondiendo a los socios Maganja y Padín Barreiro, la función de liquidadores. — La liquidación se hará en el menor tiempo posible. — Octava. — Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenecen, debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos que se sometan a deliberación por mayoría de votos; salvo que la ley o este contrato imponga una proporción mayor. — Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de actas firmados por todos los socios o sus representantes. — Novena. — Toda transferencia de cuotas deberá efectuarse conforme al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará funcionando con él o los socios restantes sin modificación o variación y se observará el siguiente procedimiento: Uno) En todos los casos se practicará un balance e inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas a la fecha de la defunción o la incapacidad. — Dos) los herederos del socio fallecido podrán con la personería unificada en un solo representante, continuar la sociedad en lugar del extinto, sin que ello implique obligación de los restantes socios de permitirle la ejecución de tareas de índole personal que tuviera el socio fallecido. Excepto ello sus restantes derechos y obligaciones serán los del socio fallecido. — Si los herederos no quisieren continuar la sociedad, él o los restantes socios tendrán opción: a) para adquirir la parte social del socio fallecido al valor del balance practicado por imperio del punto Uno) de esta cláusula, en cuyo caso les será abonado a los herederos el cincuenta por ciento de su valor a los tres meses de la defunción; sin interés; y el otro cincuenta por ciento a los doce meses de la defunción con más el interés bancario de plaza. — b) Para decidir la disolución y liquidación de la sociedad. — Tres) Asimismo para el caso de incapacidad mencionado, los socios restantes podrán optar por: a) Abonar al incapacitado o a su representante el valor de su parte social de conformidad en todo al procedimiento y formas establecidos para los herederos renunciantes en esta misma cláusula: o b) decidir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Primera. — Para toda controversia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, los socios renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral y se someten a la de los Tribunales de la Capital Federal, fuero que corresponda. — Décima Segunda. — Queda autorizado el gerente de la sociedad, para gestionar por sí mismo o por persona a quien él autorice, la publicación o inscripción del presente contrato de sociedad, así como para tramitar las publicaciones e inscripciones de las modificaciones al mismo que en el futuro se decidieren y para solicitar los testimonios pertinentes. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, y para su fiel cumplimiento en derecho, queda formalizado

el presente contrato de sociedad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — (Fdo.): Manuel Padín Barreiro. — Héctor Angel Maganja. — Alfredo Oscar Soldini. — En mi carácter de Escribano Nacional, titular del Registro Notarial Nº 238: Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a don Manuel Padín Barreiro. — Héctor Angel Maganja. — y Alfredo Oscar Soldini, y que las mismas han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1971. — (Fdo.): Antonio Spinelli, Escribano. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 258 e. 21|6 Nº 49.634 v. 21|6|71

Fenicia del Plata

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de marzo de 1971, otorgada ante el Escribano don Ricardo A. Goldstein, al folio 330, del Registro Nº 40, de Vicente López, don Mario Gregorio Genijovich, cedió y transfirió a favor de los señores Carlos Di Ruggiero y Víctor Daniel Mon, las cuotas de capital que tenía y le correspondían en la razón social FENICIA DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 1º de julio de 1970, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre de ese mismo año, bajo el Nº 2144, folio 424, libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la proporción de 83 cuotas de $ 100 cada una, equivalentes a $ 8.300, a favor del Sr. Carlos Di Ruggiero y 42 cuotas de $ 100 cada una, equivalentes a $ 4.200, a favor del señor Víctor Daniel Mon, por el precio total y convenido de mil doscientos cincuenta pesos: y por su parte, el Sr Vicente Carlos Di Ruggiero, a su vez cede y transfiere, igualmente al señor Víctor Daniel Mon, las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, en la proporción de 41 cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a $ 4.100, habiendo modificado en consecuencia, las cláusulas quinta y sexta del mencionado contrato, que quedan así redactadas: Quinto: El capital social lo constituye la suma de veinticinco mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que ha sido suscripto por los socios de la siguiente forma: el señor Vicente Carlos Di Ruggiero, ochenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, o sea ocho mil cuatrocientos pesos y los señores Carlos Di Ruggiero y Víctor Daniel Mon, ochenta y tres cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a ocho mil trescientos pesos, cada uno de ellos. — Sexto: La Sociedad será representada, dirigida y administrada por los señores Vicente Carlos y Carlos Di Ruggiero y Víctor Daniel Mon, quienes en el cargo de Gerentes actúan en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, quienes suscribirán con sus firmas personales precedidas de la denominación de la Sociedad, y no podrán usar la firma social para otorgar fianzas o garantías, a favor de terceros o para negocios ajenos a la Sociedad. Asimismo podrá otorgar poderes amplios para representar y|o administrar a la sociedad. — Entre líneas: Vivente. Vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e. 21|6 Nº 49.679 v. 21|6|71

Bar y Restaurante La Herradura

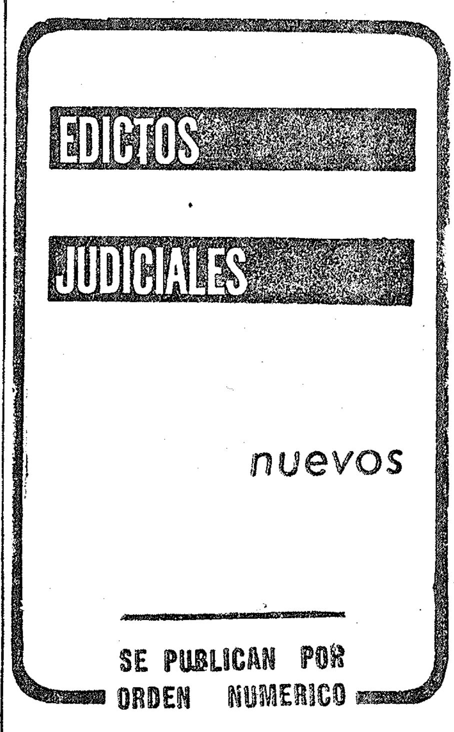
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado de fecha 2 de abril de 1971 y con retroactividad al 22 de julio de 1970, el señor Antonio Soto, cede y transfiere las quinientas cuatro (504) capital de un valor nominal de pesos 10, Ley 18.188, que tiene y le corresponden en "BAR Y RESTAURANTE LA HERRADURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cesión se efectúa a favor de Manuel Vidal Lamas, Nicolás Di Benedetto, Severino Antonio Ferradas Lago y Gumersindo Lago, por partes iguales y por la cantidad total y convenida de pesos Ley 18.188 3.200 (tres mil doscientos pesos). La cónyuge del cedente ha prestado la conformidad que prescribe el artículo 1277 del Código Civil. Domicilio de las partes: Libertad Nº 461, de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24 e. 21|6 Nº 49.680 v. 21|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

SOCIEDAD COLECTIVA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE DISOLUCION TOTAL de Sociedad. — Entre los señores Hugo Bruno Coda, italiano, casado, domiciliado en la calle Suipacha 414, de esta Capital y el señor Rafael Manduca, italiano, casado, domiciliado en Suipacha 414, de esta Capital, integrantes de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro CODA Y MANDUCA, SOCIEDAD COLECTIVA, con domicilio en la calle Suipacha 414, 8º piso, departamento Z, de esta Capital, según contrato de fecha diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el Nº 559 al Fº Nº 358, del Lº 49 de Contratos Privados, resuelven de común acuerdo: Primero: Disolver la sociedad comercial citada precedentemente, en uso de las facultades concedidas en la cláusula séptima del contrato social. — Segundo: Requerir la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio previa publicación de ley. — Tercero: Efectuar en conjunto la liquidación de acuerdo a lo previsto por el Código de Comercio, distribuyendo el efectivo resultante por capital más ganancias o menos pérdidas, en proporción a los capitales aportados por cada socio, de acuerdo con la cláusula quinta del citado contrato. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta, retrotrayéndose los efectos del presente instrumento al día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha efectiva de la disolución de la sociedad "Coda y Manduca, Sociedad Colectiva". — Entrelíneas: Bruno, vale. — Sobrerraspado: 25, setenta, retrotrayéndose, setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha efectiva de la disolución de la sociedad, Manduca, Sociedad, vale — Fdo.: Rafael Manduca, Hugo Bruno Coda. — Se hace constar que el señor Hugo Bruno Coda, figuró en el contrato constitutivo como Hugo Coda — Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54 e.21|6 Nº 50.065 v.21|6|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BONIFACIO MENDIBE y de doña ELVIRA AGUSTINA VEGA de MENDIBE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 22,50 e.21|6 Nº 50.095 v.23|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA DEL CASTILLO DE POCEIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18 e.21|6 Nº 50.104 v.23|6|71

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE ANTONIO GARBARINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e.21|6 Nº 50.021 v.23|6|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RESTITUTO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e.21|6 Nº 50.098 v.23|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NESTOR YORIO TROMBETTA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18 e.21|6 Nº 50.083 v.23|6|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE CUTTONE y MARIA LAURA IACQUIN de CUTTONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e.21|6 Nº 50.067 v.23|6|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGA RITA RENEE ORELLANO de RUEDA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18 e.21|6 Nº 49.898 v.23|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO JOSE PERETTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18 e.21|6 Nº 49.926 v.23|6|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA TOFALO de MAGRINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 11 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 18 e.21|6 Nº 49.982 v.23|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SICA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18 e.21|6 Nº 50.084 v.23|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA ZIELLA de CESTONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18 e.21|6 Nº 50.085 v.23|6|71

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BER DRAZNER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18 e.21|6 Nº 49.961 v.23|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPA MARTIN de PINEDA. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18 e.21|6 Nº 50.106 v 23|6|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ROBERTO FEBRES y CARMEN GARCIA de FEBRES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 22,50 e.21|6 Nº 49.935 v.23|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos del señor VICENTE VICENTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 22,50 e.21|6 Nº 50.134 v.23|6|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE SALIV. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 18 e.21|6 Nº 50.196 v.23|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARTURO PEDRO DOMINGO ROCHETTA y de doña HILDA OLGA ROCHETTA de SURUR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 6 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 27 e.21|6 Nº 49.997 v.23|6|71

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR BERNARDINO SUAREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 1; de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 18 e.21|6 Nº 50.019 v.23|6|71

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LUIS GOÑI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 22,50 e. 21|6 Nº 50.016 v. 23|6|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita por treinta días a acreedores y herederos de SARA BLATT de FROSCHGANG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Leopoldo L. Montes de Oca, secretario.

$ 18.— e. 21|6 Nº 50.222 v. 23|6|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PIEDAD SOLA de RUGGIERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 22,50 e. 21|6 Nº 48.461 v. 23|6|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo el rubro de Civil 25, correspondiéndole Civil 15, en las ediciones del Boletín Oficial del 14 al 16|6|71.

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMANDA TIBURCIA MACIEL de BOVE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Santo S. Faré, juez en lo Civil — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 18.— e. 21|6 Nº 50.170 v. 23|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, a cargo del suscripto, cita y emplaza a doña MARIA ROSA GUTIERREZ, en los autos caratulados "Pinomat S. A. I. C. F. I. c|Gutiérrez María Rosa. s|Escrituración", para que comparezca a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 31,20 e. 21|6 Nº 50.088 v. 22|6|71

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CEDRATO de MINARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e. 21|6 Nº 50.202 v. 23|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUSTINA BUJAN de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e. 21|6 Nº 49.931 v. 23|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ROBERTO MANUEL FERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio nueve de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e. 21|6 Nº 49.930 v. 23|6|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON RAUL BARBOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e. 21|6 Nº 49.995 v. 23|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de: CONSTANTINO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio cuatro de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e. 21|6 Nº 49.944 v. 23|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON LOPEZ PEREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 21,60 e.21|6 Nº 49.942 v.23|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IRINEO AVELLANEDA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18 e.21|6 Nº 49.941 v.23|6|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO MIGUEL KATZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18 e.21|6 Nº 49.940 v.23|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ENRIQUE LEOTTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 18 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18 e. 21|6 Nº 50.029 v.23|6|71

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANSELMO CONRADO VECCHIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.21|6 Nº 50.128 v.25|6|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA MARIA LOPEZ de FONTENLA Publíquese por tres días — Buenos Aires, junio 11 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18 e.21|6 Nº 50.010 v.23|6|71

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GUILLERMO o GUILLERMO JOSE GUILLAMET CHARGUE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18 e.21|6 Nº 50.001 v.23|6|71

Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PIGNATARO de IRAZOQUI. Publíquese tres días — Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Julio P. Gerez secretario.
$ 18 e.21|6 Nº 50.066 v.23|6|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN MEDONE y MARIA MANUELA ANGELA UCCELLO de MEDONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 24 e.21|6 Nº 50.076 v.23|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA MARIA CHIARLONI Publíquese por días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.21|6 Nº 49.955 v.23|6|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA CHIAPPETTA de AIELLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.21|6 Nº 50.123 v.23|6|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JULIA o JULIA RODRIGUEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 27,60 e. 21|6 Nº 49.945 v. 23|6|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARCHESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Guillermo Juan Bianchi, secretario.
$ 18.— e. 21|6 Nº 50.205 v. 23|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ABRAHAM JASOVICH, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 22,50 e. 21|6 Nº 49.940 v. 23|6|71

Nº 25

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría número 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELIDIA NASI de TALLARICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e. 21|6 Nº 50.090 v. 23|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ZAHIE NAHAS de MOURAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Horacio Jorge Alterini, secretario.
$ 22,50 e. 21|6 Nº 50.000 v. 23|6|71

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO STOKOZENSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de mil novecientos setenta y uno. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 21|6 Nº 50.204 v. 23|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO PRELLA. — Publíquese por 33 días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 22,50 e. 21|6 Nº 50.178 v. 23|6|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría número 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO OSVALDO ALVAREZ. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e. 21|6 Nº 50.100 v. 23|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ANTONIO CASTROGIOVANNI, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e. 21|6 Nº 50.087 v. 21|6|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JACOBO STAROSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 21|6 Nº 50.046 v. 23|6|71

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de don HUGO VICTORIO HUMBERTO VALZACCHI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad hoc.
$ 22,50 e.21|6 Nº 49.949 v.23|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 de la Capital Federal, Secretaría Nº 55, cita por dos días a ERNESTO ALFREDO SABOURIN para comparecer en juicio "Anaber S.A.I.F. c|Escasany de Solari Capurro Sara M. y otros s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de darse intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad hoc.
$ 27,20 e.21|6 Nº 49.936 v.22|6|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO HIMMELFREUNDPOINTNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e.21|6 Nº 50.219 v.23|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CORINA ARGUELLO de RICCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 27.— e.21|6 Nº 49.963 v.23|6|71

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR de la ASCENSION OLMEDO de FORTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.21|6 Nº 50.149 v.23|6|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por cinco días a MARIA MIGUEL de SEJEAN para que comparezca a tomar intervención en autos "Sejean, José s|autorización" bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 21.— e.21|6 Nº 49.993 v.22|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18 cita y emplaza por cinco días a JEAN DROUILLY a que comparezca a tomar intervención en los autos "Levy de Levy María Ester s|sucesión c|Jean Drouilly, subinquilinos y ocupantes s|desalojo" bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Néstor E. Martínez, secretario.
$ 31,50 e.21|6 Nº 49.967 v.23|6|71

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37 cita y emplaza por dos días al señor EMILIO PINTO para que comparezca a contestar demanda y estar a derecho en los autos caratulados: "Vera Agustín contra Portnoy Jacobo y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor de ausentes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 145, 146 y 147 del Cód. Proced. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Angel D. Bergallo, oficial 1º, p. a. s.
$ 24.— e.21|6 Nº 50.118 v.22|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 37 cita y emplaza por diez días a JOSE ADRIAN CARDOSO para que comparezca a estar a derecho, en juicio: "Rossi Antonio y otros c|Cardoso José Adrián y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse defensor oficial que asuma su defensa. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Héctor E. Kenny, secretario.
$ 18.— e.21|6 Nº 50.005 v.22|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 37 cita y emplaza por dos días al señor FELIX GATTO para que comparezca a contestar la demanda y estar a derecho en los autos caratulados: "Vera Agustín contra Portnoy Jacobo y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor de ausentes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts 145, 146 y 147 del Cód. de Ptos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 11 de junio de 1971. — Héctor E. Kenny. secretario.
$ 24.— e.21|6 Nº 50.120 v.22|6|71

Nº 45

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 45 cita y emplaza por cinco días a JUAN CARLOS TEJERO para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Matera, Carlos c Vilardo, Francisco A. y otro s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente en ellos (Art. 343 del C.P.). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Miguel Angel Culaciati Lonné. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
$ 30.— e.21|6 Nº 49.922 v.22|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza a IACOVINO E HIJO Y CIA. S. R. L., para que en el término de cinco días, comparezca a estar a derecho en los autos "Metaloza S.A.C.I.F.I. c|Iacovino e Hijo y Cía. S. R. L., s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario
$ 27. e.21|6. — Nº 50.035 v.22|6|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días, la quiebra de JAIME GUASH E HIJOS S. A. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de abril de 1970. — Síndico: Abraham Konzevik, domiciliado en Montevideo Nº 635, piso 6º, Ofic. 601|603, Capital, a quien los acreedores deben presentar sus títulos justificativos dentro de los 25 días a contar de la última publicación — Señálase el día 19 de agosto de 1971, a 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 75. e.21|6. — Nº 50.192 v.25|6|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días a los acreedores de ELIO RUGGERO STELLATELLI, la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al Síndico Alberto Jacobo Wolf Blumenfeld, domiciliado en Paraná 850 piso 7º (Estudio Sirkin), los justificativos de créditos. — El 27 de agosto, a las 14 horas, se celebrará la Junta con los acreedores que concurran. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 36. e.21|6. — Nº 50.203 v.23|6|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en autos "PAIN S.R.L., s|Quiebra", el siguiente auto: "Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. ...regúlanse los honorarios de los profesionales de esta quiebra en treinta y cinco pesos para el Síndico Osvaldo Pérez; en ciento cuarenta pesos para el Síndico Alberto González; en setenta pesos para la escribano Gloria M. Barrandeguy; en veinticinco pesos para el Dr. Gerardo Tagore Sol'e; y en diez pesos para el procurador Carlos Raggero (Ley 11.719.101)... Leonardo Jorge Arcal - Juez".
Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 33. e.21|6. — Nº 50.043 v.22|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Dr. Augusto César Belluscio, Secretaría Nº 27 de la Dra. Jimena María del Pilar Ramos, en autos caratulados "José Albarracín S.A.I.C. c|Rafael García u otros, s|Nulidad de marca", cita y emplaza al señor ROMAN KANIEFSKY para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.

$ 24. e.21|6. — Nº 49.969 v.22|6|71

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de La Plata a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Luis Carlos Guerello, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días, que en los autos caratulados "DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES c|S. A. CORP. ECON. ARG. ANDES, s|Expropiación", se cita para que comparezca a estar a derecho, conforme lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley 13.264, al o a los propietarios del bien que se expropia, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial para que lo represente. La ubicación catastral del bien es la siguiente: Circunscripción IV, Sección "L", Parcela Nº 3, Fracción V, Ensenada, Provincia de Buenos Aires.

La Plata, 8 de junio de 1971. — Gladys N. Vigo de Chiesa, secretaria.

$ 41,25. e.21|6. — Nº 50.151 v.25|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Juzgado en lo Crim. y Correc. Federal Nº 4, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a SANTIAGO ORLANDO MARIANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Causa Nº 792.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Pedro José Padilla, secretario.

e.21|6 Nº 496 v.25|6|71

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Juzgado en lo Crim. y Correc. Federal Nº 4, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.21|6 Nº 495 v.25|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 11

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por diez días a los herederos de ALEJANDRO PICCHI, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos "Nada, María Antonio y otros c|Mopi S.R.L. y otros s|despido", bajo apercibimiento de designarles defensor "ad hoc" (Art. 53, inciso 5º del Código Procesal Civil y Comercial).

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Jorge R. Salas, secretario.

e.21|6 Nº 497 v.22|6|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a OSCAR CUVIELLO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.614|71 que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, junio 8 de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.21|6 Nº 498 v.25|6|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a BLANCA AMELFI CEBALLOS para que dentro de término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal — Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.605|71 que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, junio 11 de 1971.

e.21|6 Nº 499 v.25|6|71

Nº 2

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR DOMINGUEZ, para que comparezca a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa Nº 20.919-C, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 7 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.

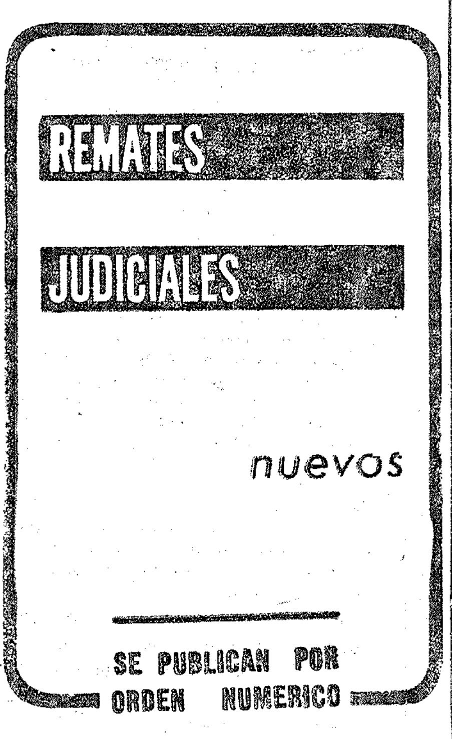
e.21|6 Nº 500 v.25|6|71

Nº 3

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Carlos Federico García, se cita, llama y emplaza a ANTONIO OTERO, para que dentro del término de los cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente comparezca a prestar declaración indagatoria en la y a estar a derecho en esta causa Nº 13.974 B, que se le sigue por el delito de encubrimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8 a cargo del infrascripto.

La Plata, junio 7 de 1971. — Carlos A. Machado, secretario.

e.21|6 Nº 501 v.25|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, por tres días, hace saber en autos: "ADPRO SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES c|LOPEZ, o LOPEZ ALVAREZ JOSE MARIA y otros, s|ejecución hipotecaria", expediente 1726, que el martillero Armando Frezze Tessi procederá el día sábado 26 de junio próximo, a las 17 hs. y sobre el mismo lugar, a la pública subasta del inmueble ubicado sobre los lotes señalados como Nº 6, 7 y 8 de la calle Virrey del Pino Nº 2446|48|50, manzana 10, entre las calles Cabildo y C. de La Paz de esta Capital, frente de 26 metros 16 cmts., fondo S. O. 46 mts. 38 cmts., al N.E. 36 metros 45 cmts. y al S.E. 24 mts. 69 cmts., con todo lo edificado y plantado. — Ocupado, se vende en el estado que se encuentra. — Base pesos ley 18.188: 101.000 ($ 10.100.000 m|n.) — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Efectivo. — El comprador fijará domicilio en la jurisdicción del Juzgado interviniente. — Visitas de 15 a 19 hs. — Informes: T. E. 33-3.66 — 45-4110.

Buenos Aires, dieciséis de junio de 1971 — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 8.1— e. 21|6 Nº 50.144 v. 23|6|71

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días, en los autos caratulados: "VALADO, GUMERSINDO y otros, c|CORONADO PRODUCTORES DE FERTILIZANTES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 15.552 que el martillero Omar René Pecci, rematará en la calle Lote Estación "Los Pinos", Ruta 2, Km. 40, Virrey del Pino, Partido de Matanza, el día miércoles 23 (veintitrés) de junio, a las quince horas (15), motor Ford A, marca "Ping, Order 1—5—2—4, faltándoles la tapa de cilindro. — Un motor número 6.012, faltándoles piezas, una moledora de huesos con dos ruedas de piedra y poleas. Una cinta elevadora de aproximadamente cinco metros de largo (5 m.) por 0,65 m. (cero sesenta y cinco m.) de ancho, deterioradas, sin funcionar ni señas visibles. — Visitar de 10 a 17 hs., sin base y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o (diez por ciento), sin base y al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 48.— e. 21|6 Nº 50.024 v. 22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos caratulados: "KANIEWSKI, ANTONIO y otra, c|PAZ AGUIRRE, SALVADOR, s|ejecutivo", expediente 11.041, que el martillero d. Armando G. Marolda, rematará el día lunes 25 de junio de 1971, a las 15 horas, en Paraguay 176, P. B., Capital Federal, la casa designada Unidad Nº 2, planta baja, del inmueble calle Gral. Arias 2550, en Lanús (E), provincia de Buenos Aires; superficie total funcional 91,33 m.c.; porcentual 11.40 por ciento. — Ocupada por el propietario demandado, quien según cláusula G del contrato de mutuo, deberá entregarla desocupada. — Visitar días hábiles de 15 a 18 horas. — Sin gastos comunes. — Base: $ 22.175 ley 18.188. — Al contado y al mejor postor. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal. — Seña: 8 o|o a cuenta de precio y comisión 3 o|o, en efectivo o cheque certificado.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 63.— e. 21|6 Nº 50.158 v. 23|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días, en el juicio "POLASTRI JOSE PABLO c|LANCELOTTI o LANGELOTTI de MASCARDI MARTHA SUSANA s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 10.601|15), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 24 de junio de 1971, a las 15.30 horas, el lote de terreno baldío y desocupado, con excavación, entre medianeras, ubicado en esta Capital, calle Agüero 1625|29, entre Avenida Santa Fe y Arenales, con una superficie de 204,24 ms. cs. — Base: pesos 221.000.— ley 18.188. — Al contado — Se visita de 10 a 17 horas. — 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 49,50 e. 21|6 Nº 50.051 v. 23|6|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 31, hace saber en autos: "SILA JUAN ANDRES y otros c|DENOVI, CARMEN PASCUALA y otros s|ejecución hipotecaria" (expediente Nº 16.833), que el martillero Omar Francisco Otegui, procederá a rematar el día 26 de junio de 1971, a las 11 horas, una propiedad sita en el partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, sobre calle Uriburu entre Brancsen y Matienzo, edificada sobre lote 21, manzana 1, medidas de terreno: 8,66 x 43,30 mts. La propiedad se encuentra ocupada por la demandada y familia. La misma se compromete a dejarla totalmente desocupada y deshabitada libre de personas, cosas o animales dentro de los treinta días de efectuado el remate, según cláusula Décimo-Sexta de escritura hipotecaria. Base $ 22.232 19 (ley 18.188). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Ricardo Bailestero Barruti, secretario.

$ 67,50 e.21|6 Nº 50.527 v.23|6|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 3 días, en el juicio "HERRERO MANUEL y otra c|COMPAÑIA INTERAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S. A. I. C. e I. s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 16.643), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 24 de junio de 1971, a las 15.0 horas, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, la unidad Nº 23, 6º piso al frente, en el inmueble en construcción calle Olleros 1646|50|54|56, entre Avenida del Libertador y Migueletes, con una superficie total funcional de 109,61 mc.cs. — Porcentual de 2,30 o|o. — Desocupado. — En las condiciones físicas en que se encuentra. —Base: $ 59.400.— Ley 18.188. — Al contado — No existen gastos de expensas comunes. — 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Enrique B. Leguizamon, secretario.

$ 58,50 e. 21|6 Nº 50.179 v. 23|6|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por 3 días, en el juicio: "CASSAGLIA TERESA CONCEPCION y otros c|CUERONI ALBERTO CARLOS s| ejec. hipotecaria" (Expediente 3820-1970), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 23 de junio de 1971, a las 16,30 horas, la unidad funcional Nº 2, Sub parcela 05—02, del inmueble ubicado en Carapachay, Pdo. de Vte. López, provincia de Bs. Aires, calle Manuel García 6198, entre B. Roldán y Vías del F. C. G B. — Sup. cubierta: 54,84 ms. cs. — Semi-cubierta: 8,38 ms. cs. desc. 73,66 ms.cs., total polígono: 136,88 ms. cs. — Porcentual: 48,51 o|o. — Se encuentra ocupado por persona que manifiesta ser compradora. — Base: $ 1.578. Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña y a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. — No existen deudas por expensas comunes. — Se visita de 11 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 63 e. 21|6 Nº 49.929 v. 23|6|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en autos: EL AHMED, AHMED c|GONNELLA, MIGUEL y otro s|ejecución hipotecaria, Expte. 20.198|70) que el martillero Crescencio Antonucci, rematará el domingo 27 de junio de 1971, a las 11 horas, sobre la misma, la finca ubicada en el Partido de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, calle Entre Ríos 1941, con superficie de 157 m2. — Desocupada, en virtud de estar actualmente ocupada por el deudor demandado y su familia, no existiendo otros ocupantes, y atento lo convenido en la escritura hipotecaria, por la que se estableció la prohibición de alquilar el inmueble (cláusula 8ª) y el deudor se obligó a entregarla totalmente desocupada (cláusula 7ª), habiéndolo ratificado a fs. 42 de los autos. — Podrá visitarse diariamente de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 25.000, Ley 18.188, contado. Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 67,50 e.21|6 Nº 50.031 v.23|6|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 3 días en el juicio: GALTIERI, OSVALDO y otros c|VON GALKOWSKI JOSE y otro s|ejecución hipotecaria, Expte. 17.901|70, que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 23 de junio de 1971, a las 16,30 horas, la unidad Nº 3, 2º piso del inmueble ubicado en esta Capital Federal, Cerrito esquina Córdoba 1101|07|11. — Sup. cubierta 92,57 ms. cs. — Balcón 0,68 ms. cs. — Sup. unidad func. 93 25 ms. cs. — Ocupado por el propietario demandado. — Según Cl. 5ª inciso "c" contrato de mutuo: "El bien deberá ser entregado libre de ocupantes" — Base $ 39.000, Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o en calidad de seña — 3 o|o de comisión. — La deuda por expensas comunes al 13|11|70, ascienden a $ 399.67, Ley 18.188. — Se visita de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Pedro Leandro Gulda, secretario.

$ 72 e.21|6 Nº 49.927 v.23|6|71

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio: CARRANZA DE CASARIEGO JULIA ARGENTINA c|CASARIEGO DE BEL JUAN s|divorcio y tenencia de hijos, que el martillero Roque A. Boverini, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital Federal, el día lunes 28 de junio de 1971, a las 15.30 horas, Un departamento en propiedad horizontal, Unidad Nº 3, departamento "E" del primer piso de la calle Marcelo T. de Alvear Nº 1522. — Consta de tres dormitorios, escritorio, living-comedor, baño y toilette, dos habitaciones de servicio y baño, cocina y office. — Superficie 137,80 m.c., al 5|4|71, se debe por expensas comunes pesos Ley 551,49. — Base pesos Ley, 45.030, al contado, libre de ocupantes. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o — Se visita de 16 a 18 horas — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 76,50 e.21|6 Nº 49.649 v.23|6|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por 3 días, en el juicio "CHOCRON JOSE y otros c|SAFILO S. C. A. s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 18.077) que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 24 de junio de 1971, a las 15,30 horas, la unidad funcional Nº 1, local negocio de planta baja sito en esta Capital, calle Santa Fe 2235|2237|2 39, entre Azcuenaga y José E. Uriburu, con entrada independiente por el Nº 2239 de Avenida Santa Fe, con una superficie cubierta de 246,25 ms.cs. descubierta 30.46 ms.cs., con un total para la unidad funcional de 276,71 ms cs. — Porcentual: 21.30 o|o. — Base pesos 228 521,66 ley 18.188. — Al contado. — Será entregada desocupada, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato de mutuo — La unidad adeuda por expensas comunes al 15|4|71, la suma de $ 5 629.82 ley 18.188. — Se visita de 9 a 11 y de 17 a 19 horas. — 8 o|o de seña 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 67,50 e. 21|6 Nº 50.050 v. 23|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en autos: GONZALEZ CHAVES, MANUEL c|NUZZOLESE, FRANCISCO s|Ejec. hipotecaria, Exp. Nº 14.017, que el martillero A. Gómez Sanjaume, rematará en Talcahuano 479, Capital, el viernes 25 de junio de 1971, a las 17 hs., la propiedad ubicada en Av. Lafuente, lindera con el Nº 759, esq. Lanús s|Nº, mide 8,66 mts. de frente al Nord Este; ochava de 6 mts.; 7,59 mts. en su otro frente al Nord Oeste; 12.31 mts. en el costado Sud Este; 10.60 mts. en el S. Oeste. — Catastro: Circ. 5. Sec. 48, Manz. 45, Parc. Uno A. — De acuerdo a la cláusula 6 del contrato de mutuo hipotecario, "el deudor se obliga a tener desocupada la misma, dentro de los diez días de ser ordenado el primer remate, no alquilarla, subalquilarla, cederla, ni transferirla". — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 91.783,33 (m$n. 9.178.333) al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, contado y efectivo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 72 e.21|6 Nº 50.045 v.23|6|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57 comunica por 3 días en el juicio "BOSC ANDRES PEDRO FEDERICO y otros c|TROLI MARIO s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 20.814), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 23 de junio de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Tigre cuartel segundo, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Romero, hoy Italia Nº 1218, hoy número 1316 al 1318, entre Sarmiento y Albarellos, edificado en parte del lote de terreno señalado en el plano a que se refiere su título con el Nº 11 de la manzana 161, compuesto de 8.00 metros al N.E. por 40.00 metros de fondo o sea una superficie total de 319,12 ms.cs — Base: $ 43 300 ley 18.188. — Al contado — Ocupado por el propietario demandado y su familia. — De acuerdo a la cláusula 5º del contrato hipotecario en ejecución, el deudor se compromete a no alquilar la finca gravada sin autorización expresa y por escrito de los acreedores — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Mario Calatayud (h). secretario.

81.— e. 21|6 Nº 50.053 v. 23|6|71.

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 comunica por 3 días en el juicio "VARGAS de GRIGIONI BENITA AIDA c|GRIGIONI ANGEL ANDRES s|divorcio, sep. de bienes, tenencia de hijos, art 67 bis" (Expediente Nº 17.372), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 23 de junio de 1971, a las 15 0 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Balbastro 5547, entre Oliden y Larrazabal edificado en el lote 36 manzana D., compuesto de 8m66 de frente al S.E. igual medida en el contrafrente, 37m36 en el costado S.O. y 37m54 en el del N.E. — Base: $ 5.440 — ley 18.188. — Al contado. — Ocupado por la actora, que desocupará el bien a los 180 días contados desde la fecha del boleto de compraventa. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 por ciento de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Fernando Vocos, secretario

$ 58,50 e. 21|6 Nº 50.177 v. 23|6|71

...OS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por un día, en autos: MARIANO ACOSTA S.A. c|LIVIERI JUAN C. s|ejec., Exp. Nº 130.344, que el martillero José Miguel Perillo, rematará el 25 de junio a las 10 horas, en Ensenada 480, donde se exhiben: Televisor marca "Diamond", extrachato Nº 33449, funcionando y heladera familiar marca "Cliford". — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Bruno Quintana, secretario.

$ 12 e.21|6 Nº 50.066 v.21|6|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por dos días en el juicio "ALVAREZ MARCEL c|MARTIN ENRIQUE - Ej.", Expte. 113.63., que el martillero Martín Ortell., rematará el 24 de junio próximo, a las 10 horas, en Juncal 1360, 1º "B", donde se exhibe diariamente de 17 a 19 horas: una máquina de sumar Olivetti, mod. 20, Nº 36614, accionada a manivela. Sin base. Comisión 10 o|o. Contado. — Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Alberto R. Dibar, secretario.

$ 24 e.21|6 Nº 49.951 v 22|6|71

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, comunica por un día en los autos "ZEIGUER MARIO DAVID c|SPADA LUIS MARIA y otro s|Ejecutivo", expediente Nº 133.082, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 30 de junio del corriente a las 11 horas, en el Hall de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el 5,41 por ciento pro indiviso del inmueble sito en la calle Argerich Nº 55, cuyas medidas son las siguientes: 11,43 de frente al Oeste, 10,67 mts. en el contrafrente al Este, 41,63 mts. en su fondo en el costado Sud y 41,63 de fondo en su costado Norte Superficie total 459,21 m2. Zona Norte. Tomo 2869. F. 156. Nº de Finca 209099. Según constancia de autos el inmueble se encuentra ocupado por un inquilino con contrato por dos años y alquiler de $ 50, prorrogable. Se deja constancia que dicho contrato sólo está firmado por uno de los condóminos. Base: $ 506,38. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado, en efectivo. Horario de visitas 11 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 30.— e.21|6 Nº 50.150 v 21|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos: "DESCALZI, ZULEMA M. c|D'AMATO, EDUARDO s|ejecución prendaria", que el martillero José Pedro Cremaschus, rematará en Lavalle 1578, 6º "D" Capital el día 29 de junio de 1971 a las 10,30 hs., el siguiente bien: Una máquina Estopera marca "Becherini" modelo industrial, Nº de fabricación 1090 (convencional); contando con un motor marca "Siret" de 40 CV., de 950 r.p.m., Nº 516184 usada, para uso de la industria textil funcionando, con todos sus elementos, guarniciones, llaves y demás accesorios para su normal funcionamiento, con la base de $ 10.000 (Pesos Ley 18.188) al contado. Se exhibe en Moreno 3540 San Justo, Pcia. de Buenos Aires. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 67,50 e.21|6 Nº 50.079 v.23|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1 Secretaría Nº 2, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S. A. c|KLOPMAN, BENJAMIN s|Ejec. Prend., Expte 30.879" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará en el local calle Azopardo 1380, de Capital, el día 29 de junio de 1971, a las 10 hs., el siguiente bien: Un automotor Gordini IKA, mod. DA-2V año 1967 motor Nº 3024143 serie 676254 patente C-102.257, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de venta de lunes a viernes de 14 a 17 hs. Base: pesos 5.173,70 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 15 de 1971 — Guillermo Lázaro Céspedes, secretario.

$ 45.— e.21|6 Nº 50.180 v.23|6|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4, comunica por un día en el juicio caratulado "PEREYRA CERNADAS PEDRO c|MOLINARI de BORGES ZORAIDA s|ejecutivo" (Expediente Nº 29.367), que el martillero Pablo José Ferrari, rematará en la calle Tinogasta 3295, el día 25 de junio de 1971 a las 9 horas, donde se exhiben los bienes los días 23 y 24 de junio de 10 a 12 horas los siguientes bienes: Un televisor portátil marca Panasonic sin número visible, funcionando: Un combinado de pie Grundig, sin número visible en mueble color roble, de dos tapas superiores y una puerta en su frente funcionando Todo usado Seña 30 o|o Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 18.— e.21|6 Nº 50.115 v.21|6|71

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 2 días en autos: "PALMERIO HNOS. S.R.L. s|quiebra" Expte. Nº 33.949, que el martillero Alfredo Claudio M. Bence rematará el día 26 de junio de 1971 a las 9 hs., en la calle Estados Unidos número 3887, Capital, los siguientes bienes: mates terminados, s|terminar, con boca de metal y s|ellas, bombillas, vainas, empuñadura cadenas metal dorado, 3 relojes usados, cuchillos, hojas de cuchillos, cajas para bombillas, bandejas metal, centro mesa, tetera, armarios, vitrina, balanza, rulemanes varillas de metal, mesa de trabajo, herramientas varias, entrepiso madera, escalera, juegos verbera y azucarera metal plateado, cocina, mostrador, caballete c|engranaje máquina laminadora, balancín manual mandril c|aier, equipo soldar carburo tanque horno, interruptor tripolar, torno frisador c|motor trifásico, lote de madera, fluorescentes, sillas y demás bienes inventariados de fs. 141 a 143. — Seña. 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires 16 de junio de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 45 e.21|6 Nº 50.187 v.22|6|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos caratulados "ARANGO, JORGE c|DE FERRARI DE POLO LYDYA HAYDEE s|Ejecutivo", el día 22 de junio de 1971, a las 17,30 horas en Humberto 1º 1725, donde se exhiben de 9 a 19 horas, el martillero José Tissone rematará: Un combinado eléctrico funcionando radio y tocadiscos Rancer estereofónico. — Una máquina de tejer Lyciatex manual. — Un televisor Monarchi eléctrico, de mesa, seis botones frontales. — Dos sillones con brazos modernos tapizados en cuerina verde jaspeado. — Un ventilador de pie eléctrico Tremarchi, funcionando. — Un lavarropas Eslabón de Lujo, centrífugo, eléctrico, funcionando — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Guillermo C. Dessen, secretario.

$ 39 e.21|6 Nº 50.220 v.22|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días en el juicio: "DIAZ, JOSE c|ALVAREZ, FELIX R., s|Ejec. Prendaria" Exp. número 32.641, que el martillero Norberto R. Padín, rematará el día 28 de junio de 1971, a las 12 hs., en la calle Montes de Oca Nº 665, exhibiéndose en la calle Irala Nº 1636, Dock Sud, un automotor marca Ika Rambler, tipo sedan, modelo 1964, patente Nº 1.057.499, de la Prov. de Buenos Aires, serie Nº 48511-00310, motor Nº 646101518. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 27 e.21|6 Nº 49.987 v.22|6|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "AUTOMOTORES PAVON S.C.A. c|RODRIGUEZ, ALBERTO s|Ejec. Prendaria", Exp. Nº 4.661, que el martillero Norberto A. Padín rematará el día 28 de junio de 1971, a las 9 45 hs., en la calle Montes de Oca Nº 665, donde se exhibe, un automotor marca Ika, modelo año 1958, con carrocería tipo pick-up, motor Nº 4017443, serie Nº 33111-75683, patente de la Pcia. de Buenos Aires número 839100. — Base: $ 855 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 45 e.21|6 Nº 49.986 v.23|6|71

Nº 7

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: "GAMBOA, FELIPE c|ORGANIZACION HORIZONTE INMOB. S. C. A. s|Ejecutivo" Exp. número 25 266|70, que el martillero Mariano M. Espina Rawson rematará el viernes 2 de julio de 1971, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital el inmueble sito en la calle Bucarelli 1867, Capital, — Base: pesos Ley 18.188, Cuarenta y Cinco Mil. — Seña: 8 o|o — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — En el estado de ocupación en que se encuentra. — Horario de visita: todos los días de 9 a 12 y de 15 a 19 horas — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 54 e.21|6 Nº 50.036 v.23|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en el juicio: "BEVILACQUA INOCENCIO MARIO c|ESPINOZA PEDRO s|ejec. prendaria", Exp. Nº 24.640, que el martillero Norberto R. Padín, rematará el día 28 de junio de 1971, a las 9,30 hs., en la calle Montes de Oca Nº 665, donde se exhibe, un automotor, marca Chevrolet, modelo 1.40, tipo pick-up, motor número BR 266179, patente Nº 110-400 de la Prov. de Buenos Aires del año 1968. Base $ 1.600,72, al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 40,50 e. 21|6 Nº 49.985 v. 23|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C.F. c|ARNAUT, RICARDO s|Ejec. Prend., Expte. Nº 22.60..., que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 29 de junio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo Nº 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca IKA Renault 4, mod. R4, año 1966, motor número 5055914, serie Nº 6650, patente Nº 1.305.164 Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base: pesos 7.835,10 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 45.— e. 21|6 Nº 50.176 v. 23|6|71

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días, en los autos 'J. F. RUZAL S.A.C.I.F.I.C., c|JALIF JACOBO s|ejecutivo', Expediente Nº 25.499, que los martilleros Casal Hnos., rematarán el día lunes 28 de junio de 1971, a las 15 horas, en el local calle Talcahuano 479, Capital, el 50 % indiviso de la unidad "3", planta baja, del inmueble sito en esta Capital, calle Antezana Nº 539, superficie cubierta 46,65 m2. Porcentual 7,24 %. Base 213

partes de la valuación fiscal o sea para el 50 % indiviso, $ 4.633,33, al contado. Ocupada, abona expensas comunes pesos 17.— mensuales. Seña 8 %, comisión 3 %, el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Puede visitarse los días 24, 25 y 26 de junio de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 90.— e. 21|6 Nº 49.990 v. 25|6|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en los autos "PEREGRINA AUTOMOTORES S.A.C.I.I.F. y M. c|ENRIQUE CODEN Y CIA. S.A.C.I.F.I. s|ejecución prendaria", Expte. Nº 27.773, que el martillero señor Jorge L. Silva Ortiz, rematará el día 25 de junio de 1971, a las 18,30 horas, en Montevideo 527, piso 5º, Of. 17, el siguiente bien: Un automotor, marca Chevrolet tipo automóvil de pasajeros, mod. 11509, año 1970, de 137 H.P., con motor, marca Chevrolet número A251-52004, carrocería C104.05, uso social, Pat. de Cap. Federal dominio número C-196.407, en el estado en que se encuentra. El bien se exhibe todos los días hábiles de 15 a 17 horas, en 9 de Julio 205 de San Martín, Pcia. de Bs. As. Base pesos Ley 18.188. 5.513,07. Al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %, en efectivo y en el acto del remate.

Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 72.— e. 21|6 Nº 49.909 v. 23|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio: LAPONIO HILMAR J. c|GIMENO AMPARO s|Ejec."; Exp. número 27.319, que el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 24 de junio de 1971, a las 11 hs., en la calle Humberto 1º 2046, de esta Capital, la unidad cuatro, del piso tercero, en el inmueble ubicado en la calle Zapala 1526. Deudas Obras Sanitarias: $ 459,04. Municipales: $ 611,92. La unidad se encuentra ocupada por la demandada según constancia de autos. Horario de visita de 12 hs. a 15 hs., diariamente. Con la base de los 2|3 de la valuación fiscal, $ 29.036,66. Seña 8 %. Comisión 10 %. Dinero al contado. Al mejor postor.

Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 63.— e. 21|6 Nº 50.048 v. 23|6|71

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos: "CORRALES MODESTO y otro c|GANDINI de SCHENA TERESA y otros s| ejec. hipot. (Expte. Nº 26.900)", que el martillero Héctor J. Campos rematará el 30 de junio de 1971, a las 10.30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305. Capital, el inmueble sito en la calle Clay 2972|74 esq. Báez 102. Capital, que consta de tres plantas, amplios salones de piso de cemento, dependencias para oficinas con baños, dos ascensores y un montacargas. Desocupado. Visitar de lunes a sábados de 9 a 12 horas. Base $ 85.100. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 54.— e.21|6 Nº 43.125 v.23|6|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|6|71.

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "CENTAL S.A.C.I.F.I. y otro contra INMOBILIARIA ALPINA y otros sobre ejec. hipot. (Expte. Nº 26.080)", que los martilleros A. C. Taquini & C.a., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 24 de junio de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, Avenida Corrientes antes Nº 2860 al 2868 hoy sin número, entre Avenida Pueyrredón y Bouloogne Sur Mer, terreno con excavación y submuración realizada, que mide: 13m85 de frente al Norte por 60 m62 de fondo al Sud. o lo poco más o menos que resulte dentro de sus muros. Base $ 375.533 Ley 18.188. — Al contado. Al mejor postor. Desocupado. Se visita de 9 a 18 horas. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 54.— e.21|6 Nº 50.054 v.23|6|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en autos: "COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. ALVEAR s|BOGOSSIAN GARABET y otros s|ejec., Expte. Nº 34.866" que la martillera Raquel Alicia Bence, rematará el día 24 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Humboldt Nº 541, lugar donde se exhiben diariamente de 8 a 12 y de 15 a 19 horas, los siguientes bienes: Una máquina de tejer industrial, marca "Kail Meyer", tipo 26, Nº 6611, funcionando; dos sillones de 1 cuerpo c|uno, tapizados en tela negra: un sofá de 3 cuerpos, tapizados en tela gris claro; un combinado estereofónico, marca "General Electric", modelo "Transitor Adventurer" c|7 perillas de control al frente; un bahut de 4 puertas de aprox. 2 mts. de largo; un grabador eléctrico, marca "National", modelo R.Q.-5015, serial Nº 017707; un televisor, marca "Zenith", pantalla grande, part. Nº 2-323. — Sin base. — Contado. — Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 15 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 48.— e.21|6 Nº 50.136 v.22|6|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días que en el juicio caratulado: "DI NAPOLI PASCUAL RAMON c|GERVASIO RAUL A. y otro s|ejec., Expediente número 29.803", ha sido designado el martillero Marcelo de Elizalde, con domicilio en Viamonte 1660, planta baja "D" Capital, T. E. 46-0038, para proceder a la venta en pública subasta el día martes 22 de junio de 1971, a las 17 horas, en la calle Venezuela 1318, de esta Ciudad, donde se exhiben los días hábiles de 10 a 19 horas, de los siguientes bienes: Un televisor "Stromberg-Carlson" Nº 127.234; un combinado tocadiscos sin radio "Ken Brown" sin nº visible. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 36.— e.21|6 Nº 50.082 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "SOLDATI, PAGANO Y CIA S.R.L., quiebra (reconstrucción) (Expte. Nº 32.873)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en la Avenida Paseo Colón 1536, el día 25 de junio de 1971, a las 14 horas, las mercaderías consistentes en telas, uniformes, repuestos eléctricos y artículos de ferretería, inventariados en autos y que constituyen 111 lotes. Sin base, al contado, al mejor postor. En exhibición en Avenida Paseo Colón Nº 1536, Capital, los días 21, 22, 23 y 24 de junio, de 8 a 12 y de 16 a 18 horas. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 1º de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 30.— e.21|6 Nº 50.052 v.22|6|71

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, autos: "WAINSTEIN ROQUE s|quiebra (Expte. Nº 3.336)", que el martillero Benjamín García Arecha rematará el jueves 24 de junio, a las 15.30 horas, en Humberto 1º 2046, automóvil Nasch, modelo 1940, chapa Capital 315 803 motor A 138.793, patente año 1970, se exhibe Lavalle 3945. Muebles, escritorio y 1 caja fuerte con 2 puertas, marca Hana-System, con su llave. Varios lotes prendedores, aros, medallones, cruces, cadenas y anillos que se exhiben en Humberto 1º 2046. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 27.— e.21|6 Nº 50.212 v.22|6|71

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en autos: "MOLDOVAN SIMON s|quiebra. Expte. Nº 26 435" que el martillero Eduardo Ojám Gache rematará el: 26 de junio de 1971, a la hora 9, en Suipacha 745, 6º piso, of. "I", donde se exhibirán de 9 a 11 horas, los días 24 y 25 de junio, tapados, sacones, sacos, capas de astrakán, nutria, agnau-race, hamster zorro, mouton-doré, lotes de cueritos y retazos varios, mesa de trabajo y demás bienes inventariados a fs. 52 de autos, sin base y al contado. Entrega conf. Art. 565 Cód. Proc. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 54.— e.21|6 Nº 49.938 v.23|6|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio DEL FEDERICO PABLO R. c|SANTAMANS JOSE y otro, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 132 231, que el martillero Héctor N. Schiavone rematará el día 24 de junio de 1971, a las 9.30 hs. en la calle Griveo 3774, Capital Federal, donde también se exhibe, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 20 horas: un automóvil usado, marca Renault I.K.A., tipo Automóvil Dauphine, modelo DA-IV, año 1961, serie Nº 6131-03400, motor Nº 1295933, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, chapa Nº 653-844. — En el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.197, al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 49,50. e.21|6. — Nº 49.929 v.23|6|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "AUTOMOTORES GASCO S.A.C.I.F. c|CRIPPA GUILMAR J. y otro, s|Ejec. Prendaria" - Expediente 37.745|71, que el martillero Osvaldo C. Luppi rematará el día 8 de julio de 1971, a las 11,30 horas, en Avda Cazón 1090. Tigre, Pcia. Bs. Aires, donde se encuentra y exhibe, el siguiente bien: un chasis comercial marca Dodge, número 05F0017F modelo DP-500197|1970, motor marca Perkins, Nº 6128357, de 101 H.P., 6 cilindros. — Base: $ 14.957,74, Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o Todo en efectivo.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 40,50. e.21|6. — Nº 49.903 v.23|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en los autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|ROLDAN, JAVIER JUEZ, s|Ejecución Hipotecaria Naval" - Expte. Nº 112, que los martilleros M. Pascual y Cía. rematarán en su Hall de Ventas, calle Sarmiento 735, Capital Federal, T. E. 45-9511. el día miércoles 30 de junio de 1971, a las 17 horas, los siguientes bienes: Casillaje y falsa chimenea, con un peso aproximado de 7 200 kgs; una pala de timón de 521 kgs.: Casco totalmente forrado, trazado y plantillado; maniobras de pesa formada por un guinche mecánico para pesca y dos molinetes guía de cables; y 32 herrajes para palos y plumas de peso aproximado 53 kgs. — Todos estos bienes se encuentran depositados en el Astillero, Varadero y Taller Naval Aníbal Vanoli S.C.A., ubicado en la ribera del Río Quequén, Ciudad de Quequén, Provincia de Buenos Aires, lugar donde se exhiben. — Base de Venta (Retasada): pesos Ley 18 188, Cincuenta mil trescientos veintitrés con setenta y cinco centavos ($ 50.323,75), al contado y al mejor postor, pudiendo el comprador optar por tomar las facilidades de pago otorgadas por el Banco Industrial de la República Argentina, a tres años de plazo, con el 14 o|c de interés anual, amortizables en cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con un crédito que alcanzará al 80 o|o del precio de venta y no podrá exceder del monto de la base, todo ello sujeto a la conformidad de la Institución. — El comprador deberá manifestar en el acto del remate si opta por tales facilidades, lo que constará en el boleto de compraventa, debiendo identificar su identidad y constituir domicilio en la Capital Federal. — Se aceptarán ofertas bajo sobre en las condiciones establecidas en estos autos. — Seña 30 o|o — Comisión 10 por ciento, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — José M. Romero, secretario.

$ 63. e.21|6. — Nº 49.909 v.23|6|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 50, hace saber por dos días, en los autos BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA contra BULTRAFIL S. A. I. C. - Ejecución Prendaria" que el martillero Julián Vergara rematará el viernes 2 de julio de 1971, a las 11,15 horas, en local calle Santiago del Estero 1450, Martínez, Provincia de Buenos Aires: un Grupo Electrógeno marca "Koerting", tipo 4 V5, Nº 20-425641, de 200 H.P., con generador K.S.K., Nº 1012, de 170 Kva. — Sin base — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — El saldo dentro de los cinco días hábiles de comunicada la aprobación de la subasta.

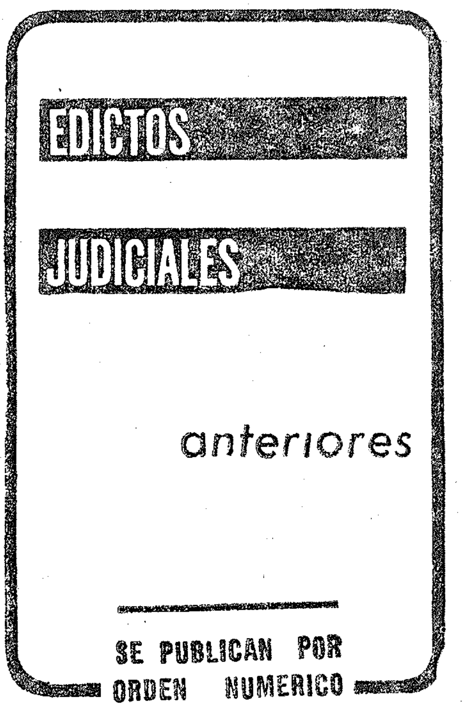
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — E. Alberto Santa María, secretario.

$ 18 e.21|6 — Nº 50.137 v.22|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 50, hace saber por un día en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA contra BULONERA GOLD S. A. I. C. s|Ejecución Prendaria", que el martillero Julián Vergara venderá el 2 de julio de 1971, a las 11 horas, en local calle Santiago del Estero 1450, Martínez, Provincia de Buenos Aires: un horno grande, marca B.G. 1. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o — El saldo dentro de los cinco días hábiles de comunicada la aprobación de la subasta.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — E. Alberto Santa María, secretario.

$ 7,50. e.21|6. — Nº 50.139 v.21|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDA BERGWERK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e.17|6 Nº 49.539 v.21|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO RUBENSON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e.17|6 Nº 49.313 v.21|6|71

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA COSENTINO de ROCCO o MAGDALENA COSENTINO de ROCCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 22,50 e.18|6 Nº 49.764 v.22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de los cónyuges MOISES PINCUS PARTOWICZ y CLARA SARA MILBERGER — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario

$ 22,50 e.18|6 Nº 49.815 v.22|6|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA FREIFELD de SZPRYNGIFR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Oscar J. Cancela, secretario

$ 18.— e.18|6 Nº 49.867 v.22|6|71

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DIEGO ROMERO, por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 18 e.17|6 Nº 49.403 v.21|6|71

Nº 6

El Dr. Félix R de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 cita y emplaza a herederos de don

CARLOS o CARLOS ENRIQUE BAUDRON por el término de ley. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1971 — María Sira Beneventano secretaria
$ 22,50 e.18|6 Nº 49.604 v.22|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MASTROLUCA Vda. de GUERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 e.17|6 Nº 49.394 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO NAHON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. e.17|6 Nº 49.517 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO COSTA y MARIA ELENA ROSARIO COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971 — Carlos A. Mastropierro, secretario
$ 25.20 e.17|6 Nº 49.518 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO RICCI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.281 v.21|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TUFIC SIMES — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971 — Carlos A. Mastropierro secretario.
$ 22,80 e.17|6 Nº 49.315 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTHER MALAMED de MEREN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 27. e.17|6 Nº 49.369 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MANUEL GARCIA o GARCIA IRAVEDRA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. e.17|6 Nº 49.341 v.21|6|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO PEROSANZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, junio 3 de 1971 — César R. Herbén, secretario.
$ 18.— e.18|6 Nº 49.829 v.22|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ELCHARI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 19 de 1970 — Juan C. Quintana Terán secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.625 v.22|6|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO BOTIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.379 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CANTALICIO VILLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 36.279 v.21|6|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO LUCHESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.589 v.21|6|71

Por tres días. — El Juez Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a los herederos y acreedores de OSCAR TERREVAZZI, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.
Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.551 v.21|6|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TORIBIA RAMOS FERNANDEZ de FERNANDEZ — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 12 de 1971 — Osvaldo A. Badino. secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.784 v.22|6|71

Juzgado Civil Nº 10 Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MARTINIANO HEREDIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Osvaldo A. Badino secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.359 v.21|6|71

Nº 11

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO FRANCISCO ANTONINO MAIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1971 — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e.18|6 Nº 49.595 v.22|6|71

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CUBEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 21,60 e.17|6 Nº 49.311 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANZA ANTONIU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.295 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ARIENTI o ARIENTI de BOERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 24.- e.17|6 Nº 49.338 v.21|6|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12 Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALCIRA SASTRE DANTAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.18|6 Nº 49.611 v.22|6|71

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO D'AGOSTINO son LUIS D'AGOSTINO y doña ANTONIA D'ARCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 15 de 1981. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.18|6 Nº 49.742 v.22|6|71

Juzgado Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por 20 días a herederos y acreedores de ISRAEL BEREK SZPAJZER. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.- e. 17|6 Nº 49.482 v.21|6|71

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN KRZYPKOWKI o KRZIPKOUSKI o KRZYPKOUSKI o KRZPKOUSKI o JUAN PEDRO KRZYPKOUSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Alejandro C Molina, secretario.
$ 26,40 e.17|6 Nº 49.325 v.21|6|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN BRUSCA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18 e.17|6 Nº 49.283 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS DAVID RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18 e.17|6 Nº 49.434 v.21|6|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ PETRONA SANCHEZ de ALFONSIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 22,50 e.17|6 Nº 49.329 v.21|6 71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAURA RIVAS de JAIME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.296 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GIUFFRIDA de DURSO y de don ANTONIO DURSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.17|6 Nº 49.505 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO MARCELINO MORELLI o MORELLI SONEYRA. — Publíquese tres días
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.412 v.21|6|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 Sec. 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN OCTAVIO SOTO — (Publicar por tres días).
Buenos Aires, abril 30 de 1971 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.626 v.22|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 Sec. 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BENITO OTERO — (Publicar por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1971 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.624 v.22|6|71

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don GERMAN PELANOSKY, para que lo acrediten. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22.50 e.18|6 Nº 49.807 v.22|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO COLLN — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.620 v.22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA o CATALINA IDA LANDONI de CHIESA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 24 e.17|6 Nº 49.355 v.21|6|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CELSI de ACRI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.391 v.21|6|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL ANTONIO SOLANAS AGUERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.768 v.22|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERNANDO PAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Jorge H Palmieri, secretario.
$ 60.— e.7|6 Nº 47.371 v.21|6|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALMARZA ABAD o MAXIMO ALMARZA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires 15 de junio de 1971 Enrique Conte Mac Donell secretario
$ 22,50 e.18|6 Nº 49.761 v.22|6|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO GUGLIELMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. e.17|6 — Nº 49.392 v.21|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MIDAGLIA y de CONCEPCION VIVONA de MIRAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 22,50. e.17|6. — Nº 49.292 v.21|6|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISOLINA PAGANINI de FERRARI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 22,50. e.17|6. — Nº 49.476 v.21|6|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANASTASIA VALENTE de PAEZ y de don MANUEL PAEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 22,50 e.18|6 Nº 49.775 v.22|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MARTA NIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Julio P Gerez, secretario.
$ 18. e.17|6. — Nº 49.363 v.21|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GUILLERMO GREGORIO BOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 24. e.17|6. — Nº 49.340 v.21|6|71

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ERNE IGNACIO SEQUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 9 de junio de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18. e.17|6. — Nº 49.422 v.21|6|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a ESTANISLADA ROMERO para que se presente en los autos caratulados: "Romero Stella Maris s|adopción" a defender sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.591 v.21|6|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO PEDRO PEZZUTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 22,50. e.17|6. — Nº 49.301 v.21|6|71

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18. e.17|6 — Nº 49.316 v.21|6|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MAGDALENA DOLORES STRIETHORST de FORERO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Julio César Benedetti, secretario
$ 60.— e.7|6 Nº 47.292 v.21|6|71

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por quince días a LEO JOSE CASTRO, para comparecer en el juicio: "Zanini de Castro, Mercedes c Castro, Leo José s|divorcio" bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — María Isabel Millán secretaria.
$ 18 e.18|6 Nº 49.632 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION SAVA de VENTURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 21,60. e.17|6. — Nº 49.485 v.21|6|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don GUIDO ANTONIO VICTORIO SOLANA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 27.- e.17|6 Nº 49.478 v.21|6|71

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PABLO OLIWA para que lo acrediten en el plazo de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 7 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 26,40 e.18|6 Nº 49.696 v.22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretara Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA ANGELA DUTTO de CASELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.676 v.22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE VIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.792 v.22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ARGEOLINO DIAZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires. 14 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado. secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.791 v.22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAIWEL LUBELSKI y DORA LUBELSKI de FIDEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. marzo 29 de 1971. — Guillermo C. Mercado. secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.312 v.21|6|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27. Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO CRFGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 15 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres. secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.741 v.22|6|71

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MIGUEZ y MARIA CATALINA CASTIÑEIRAS CAJIDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.652 v.22|6|71

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a los acreedores y herederos de JAIME KUPERSCHMIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.432 v.21|6|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA MARIA ETCHEBARNE de MAISONNAVE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.299 v.21|6|71

Juzgado Civil 30, Secretaría 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA PLANTEZ y ROSALIA GOMEZ de PLANTEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio ? de 1971. — Fernando Vecos, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.346 v.21|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 16

El Juzgado Nacional de Paz Nº 16, en autos caratulados "Srur Moisés y otros c|Helguera S. C. A., s|Desalojo", cita a HELGUERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para que comparezca a contestar la demanda y ofrecer pruebas dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971 — Zulema Wilde de Noziglia. secretaria.
$ 24. e.18|6. — Nº 49.793 v.21|6|71

Nº 30

El Juzgado de Paz Nº 30, cita por cinco días a RICARDO EMILIO FERRARI, para que comparezca a ejercer derechos, en el juicio "Raffaele José F y otra c|Ferrari Ricardo Emilio. s|Desalojo" bajo apercibimiento de asumir su defensa el Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 36. e.18|6. — Nº 49.801 v.22|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de "C.O.P.S.A. CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE OBRAS PUBLICAS SOCIEDAD ANONIMA" la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar a, Síndico Edith Rappaport, con domicilio en la calle Av. San Martín 2231, planta baja "B", de esta ciudad, los justificativos de créditos. El día 15 de setiembre de 1971 a las 13 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires. 9 de junio de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 90.— e.15|6 Nº 48.879 v.21|6|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de "EBANO S.A.I.C." la convocatoria solicitada, fijándose en 15 días para presentar al síndico Sr Ignacio Francisco Chana, domiciliado en la Avda. Córdoba 1522, 4º piso. los justificativos de créditos. El 28 de julio de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 75.— e.15|6 Nº 48.856 v.21|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de "DEL SUR CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la convocatoria solicitada, debiendo presentar dentro de los veinte (20) días, los títulos justificativos de sus créditos al Síndico designado, Dr. Julio Bernardo, con domicilio en Portela 975, P. B. Dto. 1, de la Capital Federal. — El día 15 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Acreedores, con el número que asistiere.
Buenos Aires. 8 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 60. e.18|6. — Nº 49.871 v.24|6|71

Juzgado Comercial 4, Secretaría 7, hace saber por cinco días en autos: "SAN MATEO CASTRO JULIO A., su quiebra" que en los autos de referencia ha sido fijada como fecha para efectuar la Junta de Acreedores el día 26 de julio del corriente, a las 14 horas, Síndico designado en autos, Víctor S. Groppa, con oficinas en Uruguay 520, piso 4º Oficina 7º, donde se atenderán los acreedores, de 15 a 18 horas, desde la publicación del presente hasta el día dos de julio del corriente.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario
$ 67,50 e.16|6 Nº 49.216 v.22|6|71

Art. 13 y 14 Ley 11.719. — Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de la firma JOSE LISOGORSKY E HIJOS S.A.C.I. en la convocatoria solicitada, fijándoseles 30 días para presentar al Síndico Osvaldo Castañón Córdoba 1364 2º "A" Capital. los justificativos de crédito. El día 16 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 82,50 e.16|6 Nº 49.012 v.22|6|71

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de FERNANDO PUGLIESE Y CIA. S.C.A. y de FERNANDO PUGLIESE, que la Junta de Acreedores dispuesta para el día 31 de mayo de 1971, a las 14 horas, ha sido postergada a los mismos efectos para el día 2 de julio de 1971, a las 14 horas.
Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 52,50 e.16|6 Nº 48.983 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, en los autos "SOMMER S. A., s|Cancelación de Títulos", notifica a libradores y endosantes de los pagarés que más adelante se indican que se ha presentado el apoderado de Sommer S. A. denunciando el robo de dicha documentación y en consecuencia se hace saber a todos los interesados la cancelación de dichos pagarés como títulos circulatorios y que deberán proceder a depositar el importe de los mismos a sus respectivos vencimientos o de inmediato si ya hubiesen vencido. en la cuenta de autos y a la orden del suscripto. bajo apercibimiento de Ley — El auto que ordena el presente edicto dice: "Buenos Aires, mayo 21 de 1971 . Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial... Alejandro de Gainza. Juez Nacional de Comercio". — Los pagarés a que se refiere este juicio son los siguientes: Con vencimiento el 31|5|71: por $ 5.845; $ 4.800; $ 5.200, librados por Leiderfarb & Cía., con los endosos de Fialp S. A., Distilana S. A., Hirschberg Tejidos S. A. — Con vencimiento el 21|5|71: por $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000, librado por Moisés Kleinman S. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 26|5|71, por $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000, librado por Moisés Kleinman S. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 28|5|71 por $ 10.000; pesos 10.000; pesos 19.050,81, librado por Moisés Kleinman S. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 1º|6|71, por $ 4.958,90, librado por Casa Peral S.R.L., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 917,00, librado por Foresto y Cía., con el endoso de De la Torre Viñas y Cía. S. R. L. — Con vencimiento 15|5|71, por $ 4.877,00, librado por Suc. de Antonio Elías S.R.L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 1.200,00, librado por Suc. de Atilio J. Scassa S. R. L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 4.877,69, librado por Suc. de Antonio Elías S.R.L. con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 17|5|71; por $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000, librados por Ventas Wells S. A. C., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000; pesos 5.000; $ 5.000; $ 5.000, librados por Ventas Wells S. C. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 15|5|71 por $ 5.769 librado por Suc. de Antonio Elías S. R. L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 300 librados por Manuel López, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 1.173 librado por "48 y 8 S.C.A.", con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71. por $ 359,35, librado por Eugenio Davio. con el endoso de De la Torre Viñas & Cía S. R. L. — Con vencimiento 15|5|71 por $ 840, librado por Máximo Paulazzo, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 15|5|71, por $ 308,41, librado por Carmen V. de Sottile con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento 30|5|71, por $ 695,40 librado por Irma A. S. de Villar e Hijos, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 1.000, librado por Tienda San Miguel de Bautista I. Giannone, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 1.173,84, librado por "48 y 8 S.C.A.", con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 3.000, librado por Jacobo Dagum e H., con el endoso de Cababié Hnos. S. A. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 925 librado po Italo J. Foresto con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 524,76 librado por Los Vascos S.R.L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 450,92, librado por Juan Marras. con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 401,81 librado por La Casa de las Lanas. con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 31|5|71. por $ 584,57, librado por Narciso Monaji S. A., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 400, librado por Alberto Scabini, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 3.000, librado por Fapan S. A. (S Slavutzky e Hijos con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 5.900, librado por A. Casabe e Hijos S.A.I.C. | Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 7.204,36, librado por D. Youssefian e Hijos S. A., con el endoso de Inta S.A. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 5.300, librado por Expo S.A.C.I., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento 31|5|71. por $ 9.541,15, librado por Suc. Nallib N. Bunader, con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 10.000; $ 10.000, librados por De la Torre Viñas & Cía. S. R. L., con el endoso de Fialp S. A. — Con vencimiento 1º|5|71, por $ 10.000, librado por De la Torre Viñas S. R. L., con el endoso de Fialp S. A. — Con vencimiento el 15|5|71 por $ 9.000, librado por Antonio Salinas e Hijos S.A.C.I.F.A., con el endoso de Agrest S. A., Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 31|5|71, por pesos 9.057,13 librado por Antonio Salinas e Hijos S.A.C.I.F.A., con los endosos de Agrest S.A.C.I.F.I.A. Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 1º|6|71, por $ 3.000; $ 2.000, librados por Fernández Hnos. y Cía. S. A., con los endosos de Agrest S.A.C.I.F.I.A., Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 15|5|71, por $ 8.700, librado por La Santafecina S. R. L., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por pesos 2.000, librado por Casa García Molinero S. R. L., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|5|71. por $ 2.000, librado por Tiendas Venus S.C.A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 25|5|71, por $ 5.000, librado por Centro Textil S.R.L. Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 30|5|71, por $ 8.445,08. $ 8.000, librado por Guini Hnos., Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 545,49, librado por Sde. Hernantex S.R.L. (Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 13|5|71, por $ 5.500, librado por Supermercados Gigante S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento 27|5|71, por $ 5.500, librado por Supermercados Gigante S. A., con el endoso de Cabiabé S. A — Con vencimiento el 27|8|71, por $ 5.000; $ 5.000, librados por Milto S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 29|9|71, por pesos 10.000, librado por Casa Arditti S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 30|9|71, por pesos 3.220,28, librado por Superbom S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — — Con vencimiento el 31|10|71, por pesos 1.600, librado por Gutiérrez S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. Con vencimiento el 31|10|71. por pesos 2.939,88, librado por La Princesa S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S A. — Con vencimiento el 31|10|71. por $ 6.000, librado por Castresana, Ortega y Cía., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 10.000; $ 10.000 librados por Manuel Abdala e H., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 30|10|71 por $ 4.154,50, librado por Andrés R. Blanco, con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 500, librado por Isidoro Davidzon, con los endosos de J Arditti y Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71 por $ 1.500, librado por D. Harari & Cía., con los endosos de J. Arditti y Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 1.926,60 librado por R. Zacarías & Cía., con los endosos de Casa Arditti y Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 4.087,17 librado por Nicolás Florentino, con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Publíquese por 15 días. — Jorge A. González, secretario.
$ 306. e.14|6. — Nº 48.47? v.2|7|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica a "LAVADERO Y TINTORERIA JUNIN 142 S. R. L." que en el pedido de quiebra efectuado por "Celestino Alfredo Ferro y Cía. S. A. M. A. C.", se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, julio 17 de 1969. ...Cítese al Representante Legal de la demandada a fin de que dentro del tercero día, comparezca a dar explicaciones sobre el estado de los negocios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Notifíquese. (Fdo.): Guillermo S. Fernández Moores". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 45. e.18|6. — Nº 49.739 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, de la Capital Federal, comunica a los acreedores de PLUMALIT S.A.I. y C., que la junta de acreedores se postergó para el 5 de agosto de 1971.

a las 14 horas y el plazo para la presentación de los títulos al síndico hasta el día 20 de julio próximo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Publíquese por 5 días.
Jorge O. Palacio, secretario.
$ 52,50 e. 16|6 Nº 49.091 v. 22|6|71

Juzgado Comercial Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días a los acreedores de CELENT... SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, que se ha postergado la junta de acreedores la que se celebrará el día 10 de agosto de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Se fija para el día 23 de julio de 1971 el plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito.

Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 60.— e. 16|6 Nº 49.223 v. 22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5 Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de "TRAVETE S.R.L." la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Agustín C. Fabi, Sarmiento 559, 4º piso, of. "61" los justificativos de los créditos. El día 30 de julio de 1971, a las 14 horas, se celebrará la junta con los acreedores que concurran en la sala del Juzgado.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 60.— e. 15|6 Nº 48.800 v. 21|6|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de "TIENDA LA PAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la convocatoria solicitada, debiendo los mismos dentro del plazo de treinta días a contar de la última publicación, presentar al Síndico Ricardo F. D. Reanud, con domicilio en Yerbal 958, P.B. "A", los justificativos de sus créditos. El día 1º de setiembre de 1971, a las 15 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de Acreedores con los que concurran. — Buenos Aires, junio ... de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 75 e. 17|6 Nº 49.440 v. 23|6|71

Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de H. J. MUSSI Y CIA., la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de 25 días para presentar al Síndico Contador Orlando Paciente Fernandez, domiciliado en Corrientes 1309, piso 2º, Of. 5, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. El 6 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 75 e. 17|6 Nº 49.381 v. 23|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por tres días a "R. CUESTA S.R.L." para comparecer en autos "R. Cuesta S.R.L. s|Pedido de Quiebra por ...osmotex S.A.", a informar sobre el estado de sus negocios y a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 27 e. 17|6 Nº 49.339 v. 21|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 15, comunica por quince días en los autos "REVESTIMIENTOS LA EUROPEA S. A. I. C. s|Cancelación de pagarés": "Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Autos y Vistos: Por presentado y constituido el domicilio. — Atento lo expuesto y solicitado y lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Decreto Ley 5965|63 bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de cinco mil pesos Ley 18.188 cancélense los pagarés siguientes: a) Pagaré librado por "Uslenghi Bielsa S. R. L." con domicilio en Avda. de Mayo 878 piso 1º Capital y endosado por "Miguel Planas" domiciliado en Avda. de Mayo 878 piso 1º Of. 5 y 6, valor: Un mil ochocientos pesos Ley 18.188 y vencimiento 20 de abril de 1971. — b) Pagaré suscripto por "Massone y Cía." con domicilio en Peña 2208 Capital, endosado por "Mario Cabrera" con domicilio en Bolívar Nº 1224 piso 4º Dpto. 4 Capital Federal, valor Quinientos Pesos Ley 18.188 y vencimiento el 20 de mayo de 1971. — c) Pagaré suscripto por "Nicaragua S. C. A." con domicilio en Asamblea 1434 piso 4º departamento 13 Capital Federal endosado por "Guillermo Clich" domiciliado en Güiraldes 53, San Martín, Villa Maipú valor Tres mil pesos Ley 18.188 y vencimiento el 27 de abril de 1971. — d) Pagaré suscripto por el mismo librador anterior, mismo endosante y mismo valor, vencimiento el 27 de mayo de 1971. — e) Pagaré suscripto por "Enea" S. A. C. I. F., con domicilio en Belgrano 624 piso 2º Capital, endosado por Cuyo S.R.L. domiciliado en Perú 590, piso 1º "E" Capital, valor: Un mil ochocientos treinta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos Ley 18.188, y vencimiento 20 de marzo de 1971. — f) Pagaré suscripto por "Constructora Deka" domiciliada en Belgrano 624, piso 2º valor Un mil pesos Ley 18.188 y vencimiento el 15 de marzo de 1971. — g) Pagaré suscripto por Pablo Krasñasky, domiciliado en Avda. de Mayo 666 piso 8º Capital Federal, valor Doscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos Ley 18.188 y vencimiento el 1º de abril de 1971. — h) Pagaré suscripto por Adolfo Forino, domiciliado en Maipú 459, Capital, valor Cuatrocientos setenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos Ley 18.188 y vencimiento el 21 de junio de 1971. — i) Pagaré suscripto por Enea S. A. C. I. F. domiciliada en Belgrano 624, Capital, valor Ochocientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos Ley 18.188 y vencimiento el 20 de junio de 1971. — j) Pagaré suscripto por Juan Mazzeo, domiciliado en Maipú 459 Capital Federal, valor Trescientos setenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos Ley 18.188 y vencimiento el 26 de julio de 1971. — k) Pagaré suscripto por el mismo anterior mismo vencimiento y valor Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos Ley 18.188. — l) Pagaré suscripto por Guido Savini, domiciliado en Maipú 459 Capital, valor: Quinientos Veintiún pesos con ocho centavos. Ley 18.188 y vencimiento: el 7 de agosto de 1971. — m) Pagaré suscripto por el mismo que el anterior mismo vencimiento y valor Quinientos veinte pesos con diez y seis centavos Ley 18.188. — n) Pagaré suscripto por Falmi, domicilio en Santa Fe Nº 1243, Capital, endosado por José y Francisco Agata, domiciliados en Madero 1120, Ciudadela, valor Un mil pesos Ley 18.188, vencimiento el 19 de mayo de 1971. — ñ) Pagaré suscripto por Edificadora Latinoamericana domiciliada en Azcuénaga 1446, piso 1º Capital, endosado por Raúl C. Santiago domiciliado en Moldes 2132, piso 2º "F" Capital, valor Un mil pesos Ley 18.188 y vencimiento el 30 de julio de 1971. — o) Pagaré suscripto por la misma firma, vencimiento, valor y endoso. — p) Pagaré suscripto por Italar S. R. L. domiciliado en Pasaje Trípoli 4029 Capital, valor Quinientos quince pesos con veinticinco centavos Ley 18.188 y vencimiento el 10 de octubre de 1971. — r) Pagaré suscripto por Zanotti domiciliado en Superi 4426 piso 1º Capital, endosado por "La Gloria" S. R. L. domiciliada en Defensa 1243, Capital valor Quinientos pesos Ley 18.188, y vencimiento el 25 de enero de 1971. — s) Pagaré suscripto por Arminfe S. A. domiciliada en Bme. Mitre 2365 Capital, endosado por Luis Maturano domiciliado en Juárez 4519 Capital valor Quinientos treinta y siete con cincuenta centavos. Ley 18.188 y vencimiento el 20 de agosto de 1971. — t) Pagaré suscripto por Edificadora Cali domiciliada en Cerrito 1070 Capital, endosado por José Cuadrillero, domiciliado en Carlos Calvo 2058 piso 1º Dpto. 5 Capital, valor Setecientos pesos Ley 18.188 y vencimiento el 19 de julio de 1971; autorizándose el pago de los mismo para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación o de su vencimiento y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese por cédula a la libradora y a los endosantes en los domicilios denunciados. — Para los domiciliados fuera de la Jurisdicción, practíquese la notificación en los términos de la Ley 17.009. — Salvador María Lozada, Juez".

Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.620 e. 2|6 Nº 46.544 v. 23|6|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días al señor GEORGES RICARDO VALDES, a comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Francisco José Dolan y otros sobre cobro ejecutivo de $ 2.100 Ley 18.188" - Expediente 23.644, y a oponer excepciones, si las tuviere bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 24. e. 18|6. — Nº 49.858 v. 21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a JUAN GAMBOTT para comparecer a estar a derecho y oponer excepciones, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Juan Gambott sobre cobro ejecutivo de pesos 1.200" - Expte. 23.626 bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 21. e. 18|6. — Nº 49.855 v. 21|6|71

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días, la quiebra de "COMPLIMEC S. R. L.". Señálase el día 20 de agosto de 1971, 13 horas, para reunión Junta de Acreedores en Sala de Audiencias del Juzgado, fijándose 30 días para presentar los justificativos de sus créditos al Síndico José Antonio Basso, domiciliado en Esmeralda 561, piso 12º Of. 161. — Fecha provisoria cesación de pagos: 20|1|69. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerle pagos o entregas, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 96. e. 18|6. — Nº 49.658 v. 24|6|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber por tres días, en autos "CASABLANCA S. A. C., su convocatoria" que se ha fijado nueva fecha de junta para el 11 de agosto de 1971, a las 14 horas, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Se ha señalado el plazo de treinta días a partir de la última publicación, para que los acreedores presentes al Síndico, señor Roberto Oscar Pascual Cittadini, México 1381, 1º, Dpto. 7, los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 45. e. 18|6. — Nº 49.879 v. 22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco (5) días a los acreedores de CARLOS TARULLA S.A.I.C.I. - "CASA TARULLA S. A.", la convocatoria solicitada, fijándose 30 días para presentar los justificativos de sus créditos al Síndico Roberto Cittadini, con domicilio Sarmiento 1562, 1º P., "A". — El 6 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 60. e. 18|6. — Nº 49.803 v. 24|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de ROSENRAUCH, ADOLFO. Fecha provisoria de cesación de pagos: 5 de junio de 1970. Síndico Alberto Di Giorgio, con domicilio en la Avda. Pueyrredón 860, piso 11, oficinas 111|12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de treinta días. Señálase el 5 de julio de 1971, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intimándose a cuantos tengan bienes y|o documentos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 82,50 e. 17|6 Nº 49.463 v. 23|6|71

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber que en autos "LAPEYRE Vda. de CORDOBA, ELOISA ROSA FRANCINA y o. s|Cancelación de Pagarés", se ha resuelto: "Buenos Aires, abril 22 de 1971. Y Vistos: ...decrétase la cancelación de cinco pagarés de fecha de libramiento 7 de agosto de 1970 y con fecha de vencimiento 12 de enero de 1971, en los que figuran como beneficiarios Eloisa Rosa Francina Lapeyre Vda. de Córdoba y Consuelo Fernández González de Chousal, todos por el monto de pesos 6.063,69 y librados por Agromecánica S.A.C.I.F. con Nº 83-1-021352; otro por Fiat Argentina S.A.C.I.F. Nº 83-1-021353; otro por Fiat Concord S.A.I.C. número 83-1-021354, otro por Indufisa S. A. F.I.C. Nº 83-1-021355 y otro por Mirafiori S.A.C.I.F. Nº 83-1-021356, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos si no mediare oposición de terceros. ... (Fdo.): Carlos A. Legorburu - Juez". Publíquese quince días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 405 e. 7|6 Nº 47.405 v. 7|7|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en forma ilegible en las ediciones del Boletín Oficial del 7 al 14|6|71.

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por ... días, la quiebra de "CONSTRUCTORA ... S.A.C.I.F.I.A.". Fecha provisoria de cesación de pagos 11|12|69. Síndico: Bernardo Shwiff, domiciliado en Montevideo 581, 7º "H", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 20 días. Señálase el 20 de agosto de 1971, a las 13 hs., para reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 82,50 e. 16|6 Nº 49.039 v. 22|6|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber que en autos "LAPEYRE Vda. de CORDOBA, ELOISA ROSA FRANCINA y o. s|Cancelación de Pagarés", se ha resuelto: "Buenos Aires, ... 22 de 1971. — Y vistos: ...decrétase la cancelación de cinco pagarés de fecha de libramiento 7 de agosto de 1970 y con fecha de vencimiento 12 de enero de 1971 en los que figuran como beneficiarios Eloisa Rosa Francina Lapeyre Vda. de Córdoba y Consuelo González de Chousal, todos por el monto de $ 6.063,69 y librados por Agromecánica S.A.C.I.F. con Nº 83-1-021352, otro por Fiat Argentina S.A.C.I.F. Nº 83-1-021353; otro por Fiat Concord S.A.I.C. Nº 83-1-021354, otro por Indufisa S.A.F.I.C. Nº ...-1-021355 y otro por Mirafiori S.A.C.I.F. nº 83-1-021356, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos si no mediare oposición de terceros. — ... (Fdo.) Carlos A. Legorburu - Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 405 e. 7|6 Nº 47.405 v. 23|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días a los acreedores de: "MOLINOS HARINEROS MERLO S.R.L. su quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: 9 de setiembre de 1968; síndico Ilse Marta Esther Lovera, domiciliada en Libertad 976 piso 3º "G", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 31 de agosto, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 90.— e. 15|6 Nº 48.757 v. 21|6|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en el juicio: "ABRAHAM SCAKOLNIK Y CIA. s|quiebra", el día 12 de junio de 1971, a las 14.30 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, tendrá lugar la asamblea de acreedores a los efectos del Art. 153 de la Ley 11.719.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 60.— e. 15|6 Nº 48.844 v. 21|6|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14 Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de PAP...EX S.A.I.C.F.I.A. la convocatoria solicitada, Expte. Nº 41.108 fijándoles veinte días para presentar al síndico Sr. Andrés A. Anin con domicilio en la calle R. Sáenz Peña 314, 1er. piso "A", los justificativos de sus créditos. El 24 de setiembre de 1971 a las 14 horas se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Juan Rodolfo Pinocchio, secretario.
$ 67,50 e. 16|6 Nº 49.251 v. 22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de FARMACIA ANGLO AMERICANA SOC. EN COMANDITA la convocatoria solicitada, Expte. Nº 41.106, fijándoles veinte días para presentar al síndico Sra. Beatriz Amelia Barreiro con domicilio en la calle Corrientes 2763 ... piso, oficina 12, los justificativos de sus créditos. El 10 de setiembre de 1971 a las 14 horas se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, junio ... de 1971. — Juan Rodolfo Pinocchio, secretario.
$ 75.— e. 16|6 Nº 49.231 v. 22|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra "AMALIA S.C.A. s|quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos el día 1º de agosto de 1969. Síndico Alejandro Raiter domiciliado en la calle Cangallo 1730, piso 6º, escr. 68, de la Capital Federal, a quien los acreedo-

res deben presentar sus títulos calificativos dentro del término de veinte días. Señálase la junta de acreedores para el día 19 de agosto de 1971, a las 15 y 30 horas, para que tenga lugar en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado y prohibiéndose hacerles pago o entrega de bienes so pena de no quedar liberados.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 75.— e.15|6 Nº 48.923 v 21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14. Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de "RAFAEL FLOMBAUM S.R.L." la convocatoria solicitada, Expte. Nº 41.097, fijándoles veinte días para presentar al síndico Sr. Horacio L. E. Sindona, con domicilio en la calle Strangford 5564, depto. 4, los justificativos de sus créditos. El 16 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 67,50 e.15|6 Nº 48.614 v.21|6|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de DELIA BAZZOLA, Expediente Nº 35.088. Fecha provisoria de cesación de pagos: abril 15 de 1970. Síndico: Celio Schwartz, domiciliado en Paraná 467, piso 6º, depto. 21, a quien los acreedores deberá presentar sus títulos justificativos dentro de 15 días. Señálase el día 29 de julio de 1971, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida para ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 90.— e.15|6 Nº 48.863 v.21|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE FAMELI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Jorge A. Trincavelli, secretario.
e. 18|6 Nº 492 v. 24|6|71

Juzgado Nac. de 1ª Inst. en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Angel De Paola, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RIMOLO, Prio. D.E. Nº 161.155, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en la Causa número 117|69, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Angel De Paola, secretario.
e. 18|6 Nº 493 v. 24|6|71

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 15 cita y emplaza por cinco días, a contar de la publicación del presente a ROQUE D'ANGELIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.707, que se le sigue por infracción a la ley 17.401 modificada por la 18.234 bajo apercibimiento de declarlo rebelde, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes Local del Juzgado: Talcahuano 550 5º piso.
Buenos Aires, abril 29 de 1971. — Mario Walter Gigena, secretario.
e.16|6 Nº 471 v.22|6|71

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3. Secretaría Nº 15 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO RENE ALZURRO CEVALLOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y reprimido por el Art 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971 — Mario Walter Gigena, secretario.
e.16|6 Nº 472 v.22|6|71

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROLANDO SERGIO MALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e. 18|6 Nº 494 v. 24|6|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de 1ra. Instancia número 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la 1ra. publicación del presente, en expediente número 19.899|69, a ARNOLDO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 261 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 28 de abril de 1971. — Héctor Luis Jour, secretario.
e. 17|6 Nº 484 v. 23|6|71

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Orrac, Miguel Angel y otros s|robo y lesiones", Expte. Nº 23.728|71 que se tramitan por ante la Sría. del doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a PEDRO DESIDERIO GALLORO y JOSE GONZALEZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 4 de mayo de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.17|6 Nº 487 v.23|6|71

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Toscano, Nélida s|malversación", Expte. Nº 23.893|71, que se tramitan por ante la Sría. del doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a NELIDA TOSCANO a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 7 de mayo de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.17|6 Nº 488 v.23|6|71

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por ante la Secretaría del doctor Horacio Luis Tulián, en causa Nº 23.927|71, caratulada: "Gaitán, María s|tentativa de defraudación y falsificación de documento público", cita, llama y emplaza a MARIA GAITAN a que comparezca ante este Tribunal, dentro del quinto día de publicado el presente, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz en caso de incomparecencia.
Secretaría, 5 de mayo de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.17|6 Nº 489 v.23|6|71

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a FELISA FERNANDEZ de RIVERA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.610|71, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 2 de junio de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.16|6 Nº 462 v.22|6|71

Por disposición del Señor Juez Federal a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALEJANDRO LUONEL para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante dicho Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 10.601|71 caratulada: "Luonel Alejandro, s|malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría, 14 de mayo de 1971. — Carlos G. Daneri secretario.
e.16|6 Nº 463 v.22|6|71

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO COSTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 20 de abril de mil novecientos setenta y uno. — Luis F. Cazenave, secretario.
e. 17|6 Nº 491 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CANDIDO RICARDO PIÑEIRO NIEVAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, falsificación de documento y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 2 de junio de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.
e.16|6 Nº 464 v.22|6|71

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SILVIA SUSANA VON APPEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril 29 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.
e. 17|6 Nº 478 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CHUANG SHAO CHIEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.414—Ch que se le sigue por tentativa de estafa y falsificación en Ezeiza, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril 30 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.
e. 17|6 Nº 479 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO SEBASTIAN LAMPUGANO y LUIS MARIO ORIFE, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf arts. 282 y 286 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril 30 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.
e. 17|6 Nº 480 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OTTO JULIO SVANE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril 29 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.
e. 17|6 Nº 481 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS ASTORGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril 29 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.
e. 17|6 Nº 482 v. 23|6|71

ROSARIO

COPIA. — Núm. (S) 131. Rosario, 24 de marzo de 1971. Vistos: Los autos "Estado Nacional (Secretaría de Estado de Cultura y Educación) c|Los Herederos de los cónyuges don PEDRO BARBERIS o BARBIERI o PEDRO ANTONIO BARBERIS o BARBIERI y doña MAGDALENA BIGLIA de BARBERIS o BARBIERI individualizados en el apartado II de la demanda, y|o sus derecho habientes si los hubiera s|Escrituración (juicio sumario)" (Expte. número 51.667 de la Secretaría a cargo de la doctora Luisa Hohl) de los cuales resulta: a) El señor Procurador Fiscal doctor Pedro Losada, en nombre y representación del Estado Nacional (Secretaría de Estado de Cultura y Educación), promueve acción judicial tendiente a obtener la escrituración del inmueble ubicado en la calle 1º de Mayo Nº 1029 contra las personas que menciona en el apartado II de su escrito y|o sus derecho habientes si los hubiere. Dice que don Pedro Barbieri y su esposa doña Magdalena Biglia Barbieri recibieron el inmueble por donación de doña Rosa Barbieri de Bertám que se formalizó mediante la escritura pública Nº 319 pasada en Rosario el 22 de noviembre de 1906 por ante el escribano don Estevan Peyrano e inscripta en el Registro General al Fº 1.265, Nº 20.209, T.16 I. Dpto. Rosario. Fincas 30.390 y anotado a los folios 816, 14 048, 15 P. Dpto. Rosario. Agrega que en el asiento correspondiente del precitado Registro General de la Propiedad se ha tomado razón de las transferencias que por declaratorias de herederos inscriptas en su sección respectiva, se han registrado bajo los números 93.713, 106.857 y 112.264. Manifiesta que el doctor Armando J. Borro, en representación de los herederos de don Pedro Barberis y de doña Magdalena Biglia de Barberis, por nota del 10 de octubre de 1949 (fs. 1 del Exp. B-13.824|CNAOP|49, que acompaña), propuso a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional la venta del inmueble, la que fue aceptada por el organismo administrativo dictándose las resoluciones Nº 161-C|50, del 30 de enero de 1950, por la que se autoriza la mencionada adquisición, y la Nº 329-C|51, del 24 de abril de 1951, mediante la que se aprueba el anteproyecto de boleto de compraventa (fs. 17|19 y 60|61 del Exp. mencionado). Dice que así se llegó a la celebración del correspondiente boleto de compraventa, que se suscribió en la ciudad de Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1953, entre la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, representada por su Presidente Comandante Principal Humberto C. [illegible] y la Sucesión Barberis, que lo fue por el doctor Armando José Borro actuando como administrador provisorio de la misma, designado judicialmente con la expresa facultad de firmar el boleto de compraventa de la propiedad cuya escrituración se persigue. El precio convenido fue el de m$n 59.996,48 en total, del que se abonó el 10 o|o al contado, quedando la obligación de abonar el saldo en el momento de firmarse la respectiva escritura traslativa del dominio (Art. 1º) la que debió otorgarse dentro de los treinta días de cumplidos los trámites administrativos o judiciales que el caso requiriese (Art. 6º) quedando facultada la "compradora" para deducir el juicio correspondiente por escrituración, pudiendo otorgar la escritura el juzgado si el "vendedor" condenado por sentencia firme, no lo hiciese en el plazo fijado en ella (Art. 7º). Manifiesta que la parte vendedora, en cumplimiento de lo pactado en el Art. 8º del boleto suscripto, se comprometió a obtener la aprobación judicial del mismo y a solicitar la posesión judicial del inmueble (Art. 8º), constituyendo domicilio especial a los efectos del contrato en la calle 25 de Diciembre Nº 1459 de esta ciudad (Art. 9º). Agrega que el 23 de febrero de 1954 por resolución judicial dictada por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 6ª Nominación doctor J. Eduardo Luppi, Secretaría Primera del escribano Carlos L. Alberto, se confirmó la gestión cumplida por el doctor Armando J. Borro, otorgando judicial aprobación al boleto de compraventa que suscribiera con la CNAOP el 2 de diciembre de 1953, en los autos "Barbieri Pedro y otra - Sucesión" al igual que en los autos "Barberis Bernardo o Bernardo Miguel José - Sucesión" (fojas 109|112): que la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, representada por el señor Director de la Escuela Fábrica Nº 40, don Modesto Jorge Ceratto —debidamente autorizado— fue puesta en quieta y pacífica posesión, judicialmente, el 29 de octubre de 1956 (fs. 131, 132 y 134 Exp. cit.). Manifiesta que la demandada ha realizado infructuosamente las gestiones destinadas a elevar a escritura pública la operación de compraventa concretada en el boleto respectivo (fs. 113|114, 115|116 del Exp. precitado y en sobre glosado a fs 45 del Exp. número 3.962|63), sin siquiera haber podido determinar el domicilio de los herederos obligados a suscribirla (fs. 9 del Exp. E-82 866|58 y fs. 34 del Exp. Nº 3.962|63). Acompaña estos dos expedientes Funda la demanda en lo dispuesto en los Arts. 1.197, 505, 625, 1.185 y concordantes del Código Civil y en los Arts. 211, 320, inc. f), 512 y correlativos del Cód. Proc. en lo Civil y Comercial de la Nación y en la jurisprudencia el-

tada en la nota de la Procuración del Tesoro de la Nación agregada a fs. 52 del Exp. Nº 3.962|63. c) Al notificarse la demanda en el domicilio especial constituído en el boleto de compraventa, el doctor Armando J. Borro, allí domiciliado, expresó su total desvinculación con los interesados desde hace más de doce años, razón por la cual, a pedido de la actora, se procedió a notificar a los demandados por edictos, y habiendo vencido el término acordado sin que hubiesen comparecido a estar a derecho, se les designó representante al señor Defensor Oficial, quien, al contestar la demanda, teniendo en cuenta la posición de ausentes de los demandados y en la ignorancia de la inexactitud o exactitud de los hechos alegados por la parte actora, los niega, pidiendo que, en su momento, se rechace la demanda con costas. Llamados "autos" y consentida esta providencia, quedó este proceso en estado de dictar sentencia. Y considerando que: Los extremos de la demanda entablada se encuentran fehacientemente demostrados por las constancias de los expedientes administrativos acompañados, en especial el boleto de compraventa obrante a fojas 113|114 y 115|116 del Nº B-13-324|49 y en sobre glosado a fojas 45 del Nº 3.962|63. El señor Procurador Fiscal hace un relato acertado de las piezas respectivas, que han sido detalladas, con transcripción de las partes pertinentes, en el apartado a) de los "resultandos" de esta sentencia. Con fines de brevedad y no habiendo sido objeto de impugnación valedera alguna, cabe remitirse a ellas como eficientes para el progreso de la acción deducida, que se funda acertadamente en lo dispuesto en los artículos 505, 1.197, 1.185 y concordantes del Código Civil. — Fallo. Haciendo lugar a la demanda y condenando, con costas, a los demandados a otorgar, dentro de noventa días la escritura pública de compraventa del inmueble a que refiere este proceso, bajo el apercibimiento contenido en el artículo 512 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de que si los obligados no cumplieren dentro del plazo fijado, el Juzgado la suscribirá por ellos y a su costa. Insértese y hágase saber. Doctor Héctor Carlos Freytes, Juez Federal". Concuerda fielmente con su original, obrante a fs. 22|23 de los autos caratulados: "Estado Nacional (Secretaría de Cultura y Educación) c|Los Herederos de los cónyuges don Pedro Barberis o Barbieri o Pedro Antonio Barberis o Barbieri y doña Magdalena Biglia de Barberis o Barbieri s|Escrituración" (juicio sumario, Expte. Nº 51.637), en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de esta ciudad a cargo del doctor Héctor Carlos Freytes y Secretaría Civil y Comercial a cargo de la infrascripta. A pedido del señor Procurador Fiscal doctor Pedro Losada y para ser publicada en el "Boletín Oficial de la Nación", expido la presente en Rosario, provincia de Santa Fe, a los veintiocho días de abril de mil novecientos setenta y uno. — Luisa None, secretaria.

e.18|6 Nº 473 v.21|6|71

SAN JUAN

Señor: ALBERTO SAUL JOFRE, clase 1949, M. I. 8.238.491, Distrito Militar San Juan. — Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto, que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, treinta días, contable a partir de la primera publicación bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 21.812, año 1968, caratulados: "c|Jofre Alberto Saúl, por: Inf. Art. 2º, Ley 11.386".

San Juan, Secretaría, 3 de junio de 1971. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.16|6 Nº 466 v.22|6|71

Señor RICARDO WALDO FIGUEROA, clase 1949, M. I. 7.807.118, Distrito Militar San Juan. — Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto, que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan en el término de treinta días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 22.197, año 1969 caratulados: "c|Ricardo Waldo Figueroa, por: Inf. Art 2º, Ley 11.386".

San Juan Secretaría, 3 de junio de 1971. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.16|6 Nº 467 v.22|6|71

Señor: OSVALDO ANTONIO BARROSO, clase 1947, M. I. 8.238.643, Distrito Militar San Juan. — Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de la provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto, que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, treinta días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 21.828, año 1968, caratulados: "c|Barroso Osvaldo Antonio, por: Inf. Art 2º, Ley 11.386".

San Juan, Secretaría, 3 de junio de 1971. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.16|6 Nº 468 v.22|6|71

Señores: HUGO RICARDO DE LOS RIOS y CARLOS E. SARMIENTO GALLAC.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Uds. que deberán presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes por así haberse ordenado en los Autos Nº 2523, año 1968, caratulados: "Hoy c|Conte Grand Luis Benito, acumulados 2895|70. Por: Inf. Art. 292 del Cód. Penal y 34 de la Ley 14.878".

San Juan, 28 de abril de 1971. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.17|6 Nº 474 v 23|6|71

ANA BEATRIZ DE LUCA, M.I número 10.179.348, clase 1950, nacida en Capital Federal, hija de Alberto Armando De Luca y de Noemí Sofía Farías domiciliada últimamente en calle Caseros 1059, Sur, Capital, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282, Sur, 2º piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 10.874, caratulados "c De Luca Ana Beatriz. Inf. Art. 5º Ley 13.010".

San Juan, 21 de abril de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.17|6 Nº 475 v.21|6|71

VICENTA NELIDA PIZARRO, M. I. 10.503.869, Clase 1945, nacida en Calingasta, San Juan, hija de José Daniel Pizarro y de Eva del Rosario Pasten, domiciliada últimamente en Villa M. Moreno, Ruta 40 s|n., Chimbas. Provincia de San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282, Sur, 2º piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 11.027|71, caratulados: "Pizarro Vicenta Nélida. Inf. Art. 5º, Ley 13.010".

San Juan, 19 de abril de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

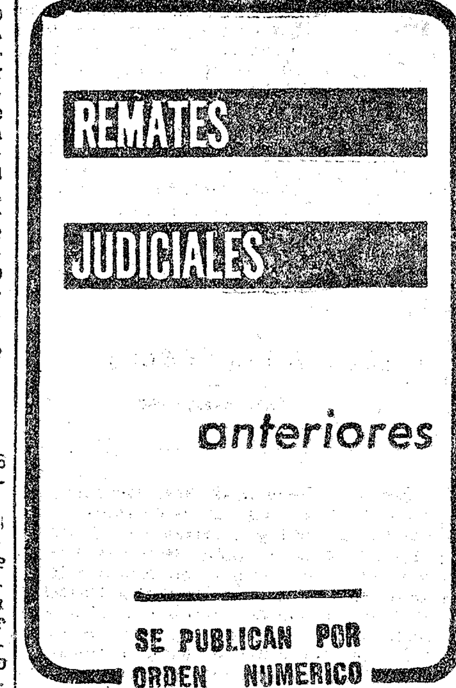
e.17|6 Nº 476 v.21|6|71

DOSA MARIA FERNANDEZ, M. I. 10.486.767, Clase 1950, nacida en Médano de Oro, Rawson, San Juan, hija de Clodomira Fernández, domiciliada últimamente en calle Diez y Maurín, Villa Aberastain, Pocito, Provincia de San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal sito en calle Entre Ríos 282 Sur, 2º piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 10.990|71 caratulados: "Fernández Rosa María. Inf. Art. 5º, Ley 13.010".

San Juan, 21 de abril de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.17|6 Nº 477 v.21|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos caratulados: "ALI, AMADO c| SEIJO, ERNESTO y otros s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 16.772), que el martillero ARMANDO D. LORENZO, rematará el día martes 22 de junio de 1971, a las 18 horas, en la calle Rodríguez Peña 436, piso 4º, Capital Federal, el departamento sito en la Pcia. de Bs. As., Pdo. de Gral. Pueyrredón, ciudad de Mar del Plata, calle Lamadrid Nº 2391|99, ubicado en el octavo piso, señalado como unidad funcional Nº 42. Sup. cubierta: 52.90 m2. — Sup. descubierta: 6.06 m2. — Sup. total: 58.96 metros cuadrados. — Porcentual: 2,19 por ciento. — Sin base. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). — El inmueble se encuentra ocupado por la demandada. — La cláusula 5ta. del contrato de mutuo, dice: "... y en caso de subasta judicial deberán entregar el bien completamente desocupado". — Deuda por expensas comunes: $ 167.36 Ley 18.188. — Visitar: Sábados y domingos de 12 a 15 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 76,50 e.17|6 Nº 49.303 v.21|6|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por tres días que en autos: "SCHINDLER de DUMAS, ELENA PAULA y otros c|CENTRO LUZ S.C.A. s|ejec. hipotecaria, Expediente Nº 40.239", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el día 23 de junio, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad sita en esta Capital, calle Las Palmas entre Itaquí y Av. Cruz, señalada como Lote 17 de la Manzana D. Mide: 8m66 de frente al S.O. por 51m78 de fondo en el costado N.O. y 51m58 en el del S.E. Desocupada. Al contado. Sin base. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo. Horario de visita: de lunes a viernes de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 63.— e.18|6 Nº 49.809 v.22|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "MANELA NAHUM c|PLEXITAR S. A. C. e I. s|Ejec. Hipotecaria (Expte 13.990|67)", que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el día 30 de junio de 1971, a las 11 horas, en la calle Alcaraz Nros. 4230|66|70, Capital Federal, lo siguiente: Lotes Nros. 12, 13, 14 y 15 de la Manzana Nº 35, Circ. 15, Parroquia San Bernardo, frente a la calle Alcaraz s|Nº entre las de Mercedes y Gualeguaychú: y Lotes Nros. 20, 21 y 22 de la Manzana Nros. 35, Circ. 15, frente a la calle Gualeguaychú s|Nº, entre las de Alcaraz y Miranda, Capital Federal — Sup. totales: Lote Nº 12: 313 mts.50 Lote Nº 13: 315 mts. 30; Lote Nº 14: 317 mts. 20; Lote Nº 15: 319 metros 15; Lote Nº 20. 476 mts. 35; Lote Nº 21: 476 mts. 20; Lote Nº 22: 476 mts. 05 decímetros cuadrados. — Venta en Block, con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo. — Base al contado: $ 582.974,50 (Ley 18.188); Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Los lotes descriptos se encuentran edificados y ocupados por la sociedad demandada, pudiendo visitarse diariamente, en días y horas hábiles. — Se hace constar la cláusula séptima del contrato hipotecario: "Mientras subsista esta obligación los inmuebles afectados no podrán ser arrendados total o parcialmente, comprometiéndose la sociedad deudora en caso de ejecución a entregarlos desocupados dentro de los treinta días de serle notificada la correspondiente demanda.".

Buenos Aires, junio nueve de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 99 e.17|6 Nº 49.423 v.21|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "HALBIDE, NESTOR y otros contra GUELL, OSCAR NICOLAS", Ejecución hipotecaria, que los martilleros Braga Menéndez S. R. L., rematarán el 23 de junio próximo, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, el inmueble ubicado en la calle San Lorenzo 805|807, esquina Rioja 3112, de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, edificado en terreno de 15 mts 10 de frente al S.E., por 22 mts. 49 al N.E., con un total de 339 mts. 59 mm. — Se hace constar que el inmueble se halla ocupado por una persona que invistió el carácter de casero y que según cláusula quinta del contrato de hipoteca deberá entregarse desocupada. — Base: $ 24.671,93 (Ley 18.188) al contado. — Seña: 8 o|o y a cuenta del precio — 3 o|o de comisión. — Germán Voss, secretario.

$ 58.50 e.17|6 Nº 49.285 v.21|6|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos: "COSTA JOSE s|sucesión c|CANOBBIO AMELIA s|acción de reducción, simulación, paulina y nulidad" que el martillero Roque A. Boverini, rematará el miércoles 23 de junio de 1971, a las 13.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, Capital Federal, al contado y al mejor postor, las cien cuotas de capital que le pertenece a doña Amelia Canobbio en la empresa "C.A.F.E.R." Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en General César Díaz 5160, Capital Federal, las que constituyen la mitad del capital social de dicha empresa, de acuerdo con el contrato de sociedad fotocopiado a fs. 633 a 636 y demás documentación agregada a dichos autos. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Los socios de "C.A.F.E.R." S.R.L. podrán hacer valer el derecho de preferencia para adquirir las cuotas que les concede el artículo 12 de la Ley 11.645. El comprador deberá constituir el domicilio en jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 54.— e.18|6 Nº 49.647 v.21|6|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por tres días que en autos: "LLOMBART de ORFANO ESTHER ANGELICA y otro contra VALLE de BATTAGLINI FE s|cobro hipotecario, Expediente Nº 23.653", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 23 de junio, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad en el Partido de Vicente López, Villa Adelina (Carapachay), Pcia. de Buenos Aires, calle Belisario Roldán 3547. Mide: 10 m. frente S.O., igual medida en su contrafrente por 26m705 de fondo. Superficie total 267m.c.05. Desocupada. — Base $ 30.000. — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo. Horario de visita: de lunes a viernes de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 54.— e.18|6 Nº 49.810 v.22|6|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "ROMEO, JOSE c|MAGLIOCCHETTI

ANTONIO HECTOR y otro s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 14.663)" que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, rematará el 22 de junio de 1971, a las 16 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital Federal, la unidad funcional Nº 2, planta baja, calle Alzaga Nº 2012, entre Las Casas y Chiclana, Capital Federal, dividida en el régimen de la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal. Esta unidad tiene una superficie cubierta de 46,31 m.c.; descubierta 5,80 m. c., lo que hace un total de superficie 52,11 m.c. Le corresponde un porcentual de 12,96 o|o. Adeuda por Servicios Sanitarios: $ 1,10 1º sem|67; por toda la finca: 1º y 2º sem|68 y 1º y 2º sem|70: $ 111,38. Según cláusula 5ª de la obligación hipotecaria, se dejó constancia que: "...los deudores se obligan a no celebrar contratos de locación ni construir usufructos ni anticresis sobre el inmueble gravado; ...en caso de ejecución deberán entregar el inmueble totalmente desocupado dentro de los diez días de hecha la intimación respectiva, una vez ordenado el primer remate". No existen gastos por expensas comunes por el tipo del edificio — Base pesos Ley 18.188: 9.740.— Al contado. — Seña 20 o|o y a cuenta de precio y comisión 3 o|o (ambas en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visita: días 19, 20 y 21 de junio, de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 117.— e.17|6 Nº 49.605 v.21|6|71

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30 hace saber por tres días que en autos: "NASSO MARIO RODOLFO PEDRO, su testamentaria, Expediente Nº 11.776", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 23 de junio, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad en esta Capital, calle Yerbal Nº 1852. Mide 8m71 frente al Norte, 8m66 contrafrente al Sud, 40m45 en el costado Este y 41m19 en el Oeste. Desocupada. — Base $ 110.000. Al contado. Horario de visita de lunes a viernes de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 63.— e.18|6 Nº 49.208 v.22|6|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en los autos caratulados ALBERTUCCO EUGENIO c|RIAL, BENITO s|Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 16.089, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en la sede de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Subsuelo Capital Federal, el día 23 de junio de 1971, a las 13,30 horas, el inmueble ubicado en la calle Horqueta Cura Nº 359, Paraje Los Protocolos, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, entre las calles Belgrano y Avellaneda, a la altura del Km. 17,500 del camino Gral. Belgrano, distante a tres cuadras del mismo antes de llegar a la Rotonda del camino Buenos Aires a La Plata, doblar a la derecha, como surge de autos a fjs 37 edificada en lote que cita su título con el Nº 7 de la manzana "A" y mide 10 mts. de frente al N.O.; 15,46 mts. en su contrafrente al S. E.; 38,75 mts. de fondo al S. O. y 44,15 mts. al N. E., o sea una superficie de 505,18 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral — Circunscripción 1ra. Sección F. Manzana 31 — Parcela 25 — Pda. 17.248. Comodidades: comedor de 3,50 x 3 mts.; un dormitorio de 3,20 x 3.20; otro dormitorio de 4 x 4 mts., corredor de entrada de 3 50 x 3 mts., un patio cubierto de 7 x 4 mts.; 1 baño de 1,50 x 2 mts.; 1 cocina-lavadero de 3 x 2 mts. — Separado de la casa, un pequeño departamento sin terminar su revoque, que consta con un living de 4 x 3 mts.; 1 dormitorio de 4 x 2 50; 1 baño de 3 x 1 mts. y 1 cocina de 3 x 3 mts. — Estilo de la propiedad, chalet con techos caída a dos aguas. — El inmueble de referencia se halla ocupado por el demandado y su familia. — Se transcribe la cláusula 13 del Contrato de mutuo obrante a fs. 7 que dice: "El deudor es único ocupante del bien gravado con familiares y llegado el caso de tenerse que ejecutar el cobro del presente gravamen se obliga a entregar el bien desocupado totalmente y libre de intrusos dentro del plazo de diez días de aprobado el remate, facultando al señor Juez de la ejecución para dar la posesión y otorgar la escritura de transferencia del inmueble hipotecado en favor del comprador o com-

pradores que resulten. — "Base de Venta: Pesos Ley 18.188 $ 19.200. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Informes: Oficinas del martillero: Tucumán Nº 1531, Capital — T. E.: 40-2445|3420.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Ricardo Ballestero Barrutí, secretario.

$ 171 e.17|6 Nº 49.559 v.21|6|71

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20 a cargo del doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39 a cargo del Dr. Juan L. Peña, comunica por cinco días, en los autos del juicio caratulado "FUMEGA CEFERINO ANDRES y Ots. c|SAQUETTI RUBEN DARIO, s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 14.659, año 1970, que el martillero don Antonio Roberto Gómez rematará en pública subasta, en el salón ubicado en la calle Francisco de Viedma Nº 6977, piso 1º, de esta Capital, el día sábado 26 de junio de 1971 a las 11 horas, el inmueble ubicado en la calle Moreno Nº 3302|4, esquina Loria 405|7, de esta Capital. — La propiedad a subastarse arroja las siguientes deudas hasta el 2º semestre del año 1970, según surge de los informes obrantes en autos: Impuesto por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Contribución Territorial: pesos 327,48; por Contribución de Pavimentos: $ 135,10; por Obras Sanitarias de la Nación: $ 384,35; la deuda informada está sujeta a reajuste por recargo progresivo. — De acuerdo con el informe obrante en autos el inmueble consta de: Planta Baja, con entrada por la calle Loria 405|7, con sótano donde vive el ejecutado con su familia; Planta Alta, con entrada por la calle Moreno Nº 3302, varias habitaciones que se destinan para hotel familiar. — Cláusula "e" del Convenio de mutuo: "Que para el caso de ejecución, los deudores se obligan a entregar totalmente desocupado y libre de inquilinos y|o intrusos la finca hipotecada...". — Horario de visita: martes y jueves, de 16 a 17 horas. — Base: pesos Ley 18.188: Setenta Mil o pesos 7.000.000 moneda nacional, al contado. — 8 o|o como seña y a cuenta de precio; 3 o|o de comisión; 3 por mil sellado Ley 18.524, todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir su domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Juan L. Peña, secretario.

$ 240. e.17|6. — Nº 49.293 v.23|6|71

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en autos "VENCE FERNANDEZ DOMINGO ANTONIO y otros c|JALIL ALFREDO FELIX y otra, s|Ejecución Hipotecaria". - Expte. 4.221, que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 305, Capital, el día 22 de junio de 1971, a las 17 horas, la finca sita en el Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, localidad de Ramos Mejía, frente a la calle Hilario Ascasubi 860, que mide: 205,41 m.2. — El bien consiste en dos viviendas intercomunicadas. — Base: $ 15.000, al contado. — Se ha denunciado en autos que el bien es ocupado integramente por los accionados. — La cláusula 3ª del mutuo, en lo pertinente, establece: "El deudor declara que él con su familia exclusivamente ocupa el bien gravado y se obligó a no darlo en locación ni cederlo por ningún concepto y para el caso de ejecución a entregarlo desocupado antes de la toma de posesión". — Se visita diariamente, de 14 a 17 horas. — Seña 8 o|o; comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Julio P. Gérez, secretario.

$ 81. e.17|6. — Nº 49.327 v.21|6|71

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 a cargo del Dr. Luis Solari, comunica por tres días, que en los autos "TISNES, JOSE ANTONIO y otros c|LOS 30 S. A. I. F. A. C., s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 41.527, que el martillero Jorge Antonio Palomba rematará el día 24 de junio de 1971, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, una finca situada en la Zona Sud de esta Capital, con frente a la calle 24 de Noviembre Nº 1918|1926, entre las de Brasil y Garro, edificada sobre dos lotes de terreno, señalados con los Nros. 19 y 20, de la manzana "A", los que unidos miden: 17,32 mts. de frente al Oeste, sobre la calle 24 de noviembre; 36,20 mts. en su costado al Sud; 32,62 mts. en su costado Norte; 17,86 mts. en su contrafrente al Este, lindando por su referido frente al Oeste con la citada calle 24 de noviembre por su contrafrente al Sud, con el lote 21; por su costado al Norte con el lote 18; y por su otro costado al Este con parte del lote 16. — Actualmente se encuentra desocupada. — Base de Venta: pesos 157.500, Ley 18.188 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos Ley 18.188). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Ley: 8 o|oo a cargo del comprador (los tres en efectivo). — Informes: Castro Barros 1836. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 108. e.17|6. — Nº 49.542 v.21|6|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días, en autos: "AZUCARERA BENVENUTO S.A.C.I.F. c|GUARELLA, JULIO AGUSTIN s|cobro hipotecario, Expte. Nº 19.664", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 23 de junio de 1971, a las 10.30 horas, sobre el mismo inmueble, el siguiente bien: Dos lotes de terreno con todo lo en ellos clavado, edificado y|o adherido al suelo, situados en el Partido de 3 de Febrero, antes San Martín, de la Pcia. de Buenos Aires, paraje denominado "Villa Real", señalados en el plano de mensura y subdivisión registrado en la Dirección de Geodesia de la Ciudad de La Plata, bajo la característica 47-38650, que se designan como lotes A y C de la manzana 17, con una superficie total de ciento ochenta y tres metros 36 cm. cuadrados con frente a la calle Asunción 720. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. A. Manz. 57, Parcela 7 para el lote "A" y parcela 8 para el lote "C", en el estado en que se encuentran. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Días de visita del inmueble, de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — Base: $ 118.146,18 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 99.— e.18|6 Nº 49.818 v.22|6|71

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días, en autos "CARNELLI CARLOS JUAN c|OROZCO JORGE ROMUALDO s|Cobro Hipotecario" - Expte. 854, que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 305, Capital el día 22 de junio de 1971, a las 17 horas, la finca en San Antonio de Padua, Pdo. de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, con frente a las calles Rosario (hoy Pueyrredón) Nº 1415 y Sarmiento Nº 13, edificada en terreno que mide: 221,90 m.2. — Base: $ 5.208,36, al contado. — Se ha denunciado en autos que la propiedad es ocupada en su totalidad por el demandado. — La cláusula 3ª del mutuo, en lo pertinente establece: "El deudor declara que él con su familia exclusivamente ocupa el bien gravado y se obligó a no darlo en locación ni cederlo por ningún concepto y para el caso de ejecución a entregarlo completamente desocupado antes de la toma de posesión". — Se visita diariamente, de 14 a 17 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 81. e.17|6. — Nº 49.326 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber por tres días, en los autos "MEANA, RENATO y otros c|TRIVISONO, JOSE, s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 824, Fº 380, Año 1970, que los martilleros Rufino de Elizalde & Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 23 de junio, a las 16 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, la propiedad Potosí Nros. 4353|55|57|61, en esta Ciudad, edificada en terreno que mide: 17m.32 de frente al S.; 41m.568 de fondo al E.; y 40m.506 al O. — Base: pesos 260.000. — Desocupada. — 8 o|o a cuenta de precio — 3 o|o de comisión. — 3 o|oo sellado de Ley. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 63. e.17|6. — Nº 49.335 v.21|6|71

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, en autos: AKRABIAN KEVORK c|RIVERO MANUEL FERNANDO y otro s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 3359, comunica por tres días, que el martillero Julio V. Perano, rematará el día jueves 24 de junio de 1971, a las 15.30 horas, en sus oficinas calle Alsina 1569, piso 5º, oficina 501, una casa en propiedad horizontal, ubicada en la calle Riobamba Nº 166, entre las de Garibaldi y Av. Gral. Paz, de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a 150 mts. de la Av. Centenario al 1600. — El inmueble está edificado en un terreno que mide aproximadamente 8,80 de frente por 18.70 de fondo, y distribuido de la siguiente forma: living-comedor, tres dormitorios, cocina y antecocina, baño, lavadero cubierto dos patios, lugar libre al frente para jardín o garaje, supergás, medidas ad-corpus. Base pesos Ley 18.188, 33.665,42, ($ 3.366.542 m|n.) al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o en dinero efectivo. — Según surge de la cláusula Nº 9, de la escritura de hipoteca, el deudor deberá entregar la casa completamente desocupada — El comprador tendrá que constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Horario de visitas días miércoles y jueves de 14 a 16,30 horas.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 108 e.17|6 Nº 49.515 v.21|6|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "LOPEZ MANUEL contra CORRAL MANUEL y otros, sobre ejec. hipotecaria (Expte. Nº 17.783)", que el martillero Carlos Fernández, rematará el 27 de junio de 1971, a las 14 y 30 horas, en el lugar, la finca ubicada en Avenida Julio A. Roca 2771 entre los números 2779 y 2795 sobre ruta 201, Hurlingham, manzana dos, lote dieciocho, mide 10 mts. de frente al Sud Oeste x 20 mts. fondo según título. Nomenclatura Catastral: Manzana 86a., "A", parcela 30, Secc. B, circunscripción IV. Según cláusula 4ª del título de hipoteca no podrán alquilar parcial o totalmente, y en la cláusula 5ª se establece que se entregará el bien desocupado. — Venta al contado. — Base $ 24.000 pesos Ley 18.188. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. Es condición de venta que el comprador constituya domicilio legal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 72.— e.18|6 Nº 49.675 v.22|6|71

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 comunica por 3 días en autos: CORDON ANIBAL y otro c|MOLA JOSE y otro s|ejecución hipotecaria, Exp. Nº 8052, que el martillero José Federico Pereira, rematará el sábado 26 de junio de 1971, a las 15 horas, en Lope de Vega 3492, piso 1º el departamento ubicado en Avenida Directorio Nº 666, piso 6º, departamento B unidad 20, entre las calles Riglos y Picheuta. — Consta de 3 ambientes, cocina, baño y uso exclusivo de terraza: con una superficie cubierta de 59,34 metros cuadrados, descubierta de 2,57 m. cuadrados y una superficie total de 61,91 metros cuadrados. — Le corresponde un porcentual de 2,16 o|o según título. — El bien se encuentra ocupado por la parte demandada y se entregará desocupado a los compradores. — Base $ 31.550, Ley 18.188. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Horario de visita sábados de 10 a 12 horas, lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Joaquín A. Frasquet, secretario.

$ 90 e.17|6 Nº 49.576 v.21|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por tres días en el juicio: CONSTANTINI, MARIO JUAN B. c|BOYLE JORGE EDUARDO s|Ejec. hipotecaria, Expte. Nº 151, que la martillera Adela Clara Palacio de Martiré, rematará el martes 22 de junio próx. a las 17 hs. en Perú 1037, Cap., el lote 6, manzana A, con frente a la calle Paso entre Melo y Pcias. Unidas de la localidad de Muñiz, Pdo. Fral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, que mide 11 mts. de frente y 30 mts. de fondo. — Superficie: 330 m2. — Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. D, Manzana 89, parcela 6. — Desocupado — Venta al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Base $ 1.706,80. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Visitar todos los días.

Bunos Aires, 11 de junio de 1971. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.

$ 58,50 e.17|6 Nº 49.567 v.21|6|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por días en el juicio "GRANDE FIORE c|SUAREZ, JOSE s|ejec.", expediente Nº 149.869, que el martillero Juan Carlos Bastiani, rematará el día 30 de junio de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Defensa 856 de Capital donde se encuentran en exhibición de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: doscientos pares de zapatos para dama, en distintas calidades, modelos, colores y medidas nuevos, para la venta. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Gerardo Angel Santiago secretario

$ 30.— e. 18|6 Nº 49.864 v. 21|6|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23 comunica por dos días en el juicio: "HOME S. C. A. c|BENITEZ FRANCISCO S. s|ejecutivo prend." expediente 188.5[illegible]0, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046 donde se exhibe: una heladera marca Gardenia a kerosene, modelo 1150, Nº 1561|52306 para uso familiar, usada. — Base: $ 442. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 21.— e. 18|6 Nº 49.726 v. 21|6|71

Nº 26

El Juzgado Nacional de Paz Nº 26, de la Capital Federal, hace saber por dos días, en el juicio: "TRANSAMERICA S. R. L. C. I. F. c|IWER DEL PLATA S. A. C. I., s|ejec.", que el martillero Samuel Federico Alsina, rematará el día veintidós y veintitrés de junio de 1971, a las 15 horas en la calle Bahía Blanca 2320, los siguientes bienes: "Tres máquinas de escribir Olivetti N.os. 9619.033, 9630 484, a 117669, un fichero, un escritorio, un sillón giratorio, dos sillones tapizados, un sofá tapizado, cuatro cuerpos un sillón tapizado, una mesa de madera, una mesa madera, ratona, una mesa conferencia ovalada, seis sílloncitos tapizados, un escritorio de madera, un sillón giratorio, dos silloncitos tapizados, dos escritorios de madera, un escritorio, un escritorio, cuatro sillas giratorias tapizadas, dos sillones tapizados, un escritorio de madera, una mesita de madera, dos banquitos tapizados, dos ceniceros de pie, una heladera eléctrica Marshall, una aspiradora Hoover, tres tabiques de hierro y madera, una alfombra, una alfombra, tres cortinados, una máquina de calcular Olivetti 904.[illegible]97, una máquina de escribir Remington 5226 52, un tesoro blindado, una lámpara de mesa, dos ceniceros, un perchero metálico, una lámpara de mesa, un letrero Dataloid, un guardarropa metálico, una máquina de escribir IBM Executive eléctrica O. P. 14-78-003343 A 8, un cortinado un proyector de cine sonoro Silma Sonik, cuatro sillas tapizadas, un escritorio, dos ficheros metálicos tapa rebatible, dos estufas eléctricas Boya, dos archivos metálicos, un fichero metálico, cinco aparatos telefónicos, un lote de utensilios de cocina, un lote de formularios, un lote de elementos de escritorios usados, un panel de madera con letras Iwer, quince artefactos para luz fluorescente de dos tubos, tres plafones, tres tulipas cilíndricas.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Luis Mauricio Galbrois, secretario.

$ 78.— e. 18|6 Nº 49.678 v. 21|6|71

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, comunica por dos días, en el juicio: "DIMONDO, FRANCISCO contra BUSTOS, RAUL RAFAEL s|ejecutivo", Expediente Nº 6.[illegible]1, que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 26 de junio a las 9 horas en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Una máquina de calcular, manual marca Olivetti "Summa 15" Nº 974-13198 funcionando; Una máquina de escribir portátil marca Olivetti, procedencia itálica, sin número visible de 100 espacios, con su correspondiente valija de color roja, funcionando; Dos sillones de una plaza cada uno, tapizados en cuerina de color beige; Un escritorio metálico con tapa vitrea, de 1,20 por 0,80 mts. aproximadamente con 7 cajones. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión. 10 o|o.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 36 e.18|6 Nº 49.725 v.21|6|71

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio: "LOLATO CARLOS ALBERTO c|CERAMICA ARTISTICA SAN MARCOS S. A. I. E. F. sobre Ejec., Expte. 24.492, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio a las 9 horas en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658 los siguientes bienes: Una máquina eléctrica de calcular Olivetti, Nº 99768314; Una máquina de escribir marca Remington Nº 062113631; Un fichero metálico de 4 cajones, sin marca ni número visible. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires junio 9 de 1971. — Oscar P. Torre secretario.

$ 27 e.18|6 Nº 49.728 v.21|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "BRUKMAN SZULEM c|SCHWITZ-I NORBERTO A. s|Ejec. Prend.", Expte Nº 35.110, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Murguiondo 4056, el siguiente bien: Una heladera eléctrica marca Gardenia modelo 12, Nº 5024, usada para uso familiar. Base $ 312,50. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 40,50 e.17|6 Nº 48.739 v.21|6|7

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en los autos "RADA ALFREDO c|FIGUEIRA ALBERTO y VALTER GATTI NOREL s|Ejec. Prend.", expediente Nº 26.420, comunica por tres días que el martillero don Enrique Horacio Corigliano, rematará el día sábado 3 de julio de 1971, a las 11 horas, en el garaje de la Avda. Córdoba Nº 2618, Capital Federal, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un automóvil marca "Chevrolet", motor N 0028021-C-55-G.B., de 85 CV., 6 cilindros, modelo año 1955, coupé, patente Ciudad de Buenos Aires, número 334 196, año 1968. Base $ 3.090 Ley 18.18[illegible] (50 o|o de la deuda). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 63 e.17|6 Nº 49.529 v.21|6|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "CENTRAL MOTOR S.A C.I. c|JORGE OSVALDO FRANCISCO BOU s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 45.076, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Rodríguez Peña [illegible], en donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el día 28 de junio de 19[illegible], a las 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Dodge Coronado modelo año 1969 tipo sedán 4 puertas, de fabricación nacional, con motor marca Chrysler número 9804182, chasis Nº 89H2270, con patente de la Capital Federal Nº C-174625, unidad usada, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 9 010,50. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 54 e.17|6 Nº 49.428 v.21|6|71

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos "GOLDMAN, BORIS c|ROSENFLAC, MANUEL s|Ejecutivo" (Expte. 19.290) que el martillero Mario R. Olivero, rematará el día 23 de junio de 1971, a las 16,30 horas en Seguroia 1564, Capital, donde se exhiben en días y horas hábiles: Una máquina para coser pieles marca Allbook y Hasfield, eléctrica Nº 98.9[illegible]5, con motor marca Wetzz Nº 52165 de 1|4 HP., Otra máquina de coser marca Succes Nº 5510, con motor eléctrico marca Schettini Nº 0150 y un Televisor marca Siam gabinete de madera sin Nº visible funcionando; en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. En efectivo. — Entrega Art. 565 del CPCC.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 42 e.18|6 Nº 49 616 v.21|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4. Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "IRECTER REBECA c|ANTONIO J. J. BELLUSSI y otros s|Ejec." (expediente Nº 28.452), que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el 24 de junio a l[illegible] 1[illegible] horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305 (segundo subsuelo), cuatro departamentos: las unidades 7, 9, 39 y 40 de los pisos 1º y 5º del edificio de la calle Salta 1157, Capital Federal. En el estado de ocupación en que se encuentran, según surge de fs. 112 vta. 113, 113 vta. y 114. Deuda por expensas comunes: la unidad Nº 7 $ 210,14; la Nº 9, $ 740,14; la Nº 39, $ 141,27 y la Nº 40 $ 141,27, todas al mes de abril de 1970. Gastos mensuales de administración, $ 15 cada una. Días de visita: 15. 16. 17, 18 y 19 de junio, de 10 a 12 horas. Base: $ [illegible] cada unidad. Contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Efectivo. — Buenos Aires, 1[illegible] de junio de 197[illegible]. — Jorge A. González, secretario.

$ 63 e.18|6 Nº 49.610 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "SUBAT, WENCESLAO COSME c|CEVASCO, JUAN CARLOS s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 30.177), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 1º de julio de 1971, a las 11 horas, en el local de Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 4965, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Peugeot 403, modelo 1964, tipo sedan, de industria argentina, motor número 36400139, patente Nº 1 106 3[illegible]6, de la Provincia de Buenos Aires, con radio, antena y combinado estereofónico marca Auto-Stereo Kenia, transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188, 5.245,92. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 33 e.18|6 Nº 49 350. v.21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "OGNIO CLAUDIA BEATRIZ c|JOSE DGO. FERRO PODESTA y otro s|Prenda". Expte. 18.565|1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 30 de junio de 1971 a las 10 horas, en la calle Avda. Lincoln 490 (antes Sáenz Peña) José Ingenieros, Prov. de Buenos Aires (Avda. Gral. Paz y Fco. Beiró lado Provincia), un automotor usado, marca Skoda modelo año 1965, tipo camión, motor marca Skoda Nº 508[illegible]6510, con 6 neumáticos de 1100x20, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 2071400, para transporte general. Base $ 20.67[illegible] (Ley 18.188) ($ 2.0[illegible] m|n), al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total. (Art. 565 C. P.). — Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 36 e.18|6 Nº 49.838 v.2[illegible]|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|LOTITO JULIA S. y otro, s|prenda" (Expte. Nº 30.983), que el martillero Manuel Fenández, el día 30 de junio de 1971, a las 14 30 horas, rematará en la calle Juramento Nº 1260, Capital, donde se exhibe el sig. bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 C. Familiar, año 1969, motor Nº 611 283, chasis Nº 0.745.179, patente Nº C-183.528. Base: $ 5.256 54. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, todo en efectivo. Entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Jorge E. González, secretario.

$ 54.— e.17|6 Nº 49.510 v.21|6|71

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "RISO, EDUARDO R. c|GRECO, JOSE y otro s|Ejec. Prend." (Expte. 4 854), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 8 de julio de 1971, a las 9 horas, en Echeverría 1212, Capital, donde se exhibe, un automóvil marca Di Tella, modelo 1960, motor Nº 15AANL-158, patente de la Capital Federal Nº 79632, en el estado que se encuentra. Base $ 2 508.75 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 40.50 e.18|6 Nº 49 684 v.22|6|71

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "CON FAL S C.P.A. c|LOPEZ CARLOS ALBERTO s|Ejec. Prend." (Expte. 5.03[illegible]) que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 6 de julio de 1971 a las 9 horas, en Brandsen Nº 389, Capital donde se exhibe, un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1939, motor Nº MCBAR2132313, patente número 426479 de la Capital Federal, en el estado que se encuentra. Base $ 573 36 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 13 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 40,50 e.18|6 Nº 49.683 v.22|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 2 días en autos. VILLADONGA, JOSE MARIA c| ALONSO de DI SERIO, HAYDEE A., s. Ejec., Exp. 434, que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará el 25 de junio de 1971, a las 17 horas, en Venezuela 1318|20, donde se exhiben: 1 juego de sillones tapizados en cuero claro, compuesto de 2 sillones y puff; 1 mueble modular madera lustrada, de 2 50 x 2 m., aproximadamente con tapa escritorio, 5 puertas y repisa; 1 mesita bronce tapa mármol; 1 mueble escritorio, 6 cajones y puerta con tapa de vidrio; 4 sillones tapizados en cuero jaspeado marrón; 2 giratorios haciendo juego y taburete; 1 mesita tapa mármol redonda; mesa tapa fórmica con 4 sillas, asientos cuerina; 1 tocadiscos marca "Vossanauta", cambiador "Winco" con mesa rodante; 1 juego jardín de hierro forjado, de 4 sillones y mesa; 2 sillones mimbre; y una reposera hierro forjado con colchoneta. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 54 e.18|6 Nº 49.870 v.21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|ARCULIS OSVALDO, s|ejec. prend." (Expte. Nº 876), que el martillero Héctor E. Furst rematará en B[illegible]nes 2730, lugar de exhibición, el 22 de junio de 1971, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automóvil usado, marca Rambler Ika, mod. Ambassador, año 1964, motor Nº 646124[illegible]05, serie Nº 48611-01968, chasis Nº 0196[illegible], motor marca Rambler Ika, patente número [illegible]1[illegible]9[illegible]71, Pcia de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 ($ 1.605,59). — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Entrega conforme lo dispuesto Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 54.— e.17|6 Nº 49.297 v.21|6|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: LIBRERIA COM. MANIFALD S. R. L. c|CELESTINO RAMON s|ejec. prendaria, Exp. Nº 24.[illegible]91, que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 30 de junio de 1971, a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Humboldt Nº 541, Capital; Una máquina fotocopiadora —proceso en seco—, marca 3M, Modelo 251-AB, Nº 315.359, procedencia alemana, que se exhibe diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, en la calle Lavalle 1300. Subsuelo. — Base 1.223,37 pesos Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo — Remate sujeto Art. 565 del C. de Proc.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 54 e.18|6 Nº 49.873 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio: PALMER Y CIA. S. A. c|ELIDA M. DE FERRERI - PERFUMERIA ELIDA, s|Ejec., Expediente Nº 17.928, que el martillero Juan Carlos Bastiani, rematará el día 22 de junio de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Defensa 856, de Capital, donde se encuentran en exhibición de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: Un televisor marca "Richfield", gabiente de fórmica, controles al frente, sin número visible; Un televisor marca "Stop", controles al frente, gabinete de madera, sin número visible. Treinta y dos frascos de colonia, distintas marcas y tamaños; Veintitrés frascos de líquido para maquillaje, distintas marcas y tamaños; Dieciocho frascos de "Pinexo"; Siete frascos de crema nutritiva "Hollywood". — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 54 e.18|6 Nº 49.868 v.21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en los autos "CENTRAL MOTOR S.A.C.I. c|MIGUEL ANGEL BOCCADORO VERDAGUER y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 26.923), que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Rodríguez Peña 841, en donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el día 28 de junio, a las 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Valiant III, modelo V270, año 1965, con motor Nº 584595, con patente de la provincia de Buenos Aires Nº 1223981 unidad usada, en el estado en que se encuentra, con la base de pesos 6.717 ley 18.188. Venta al contado. Comisión: 10 o|o. Seña: 20 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 45.— e.17|6 Nº 49.430 v.21|6|71

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: ATTAS, ALBERTO I. c|COSENTINO, NORA LAURA y otro s|prend., (Expte. 29.277), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 7 de julio de 1971, a las 9 hs., en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe un automotor usado marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1966, motor Nº A23-24721, serie Nº P-0384-9, patente Nº 2032051 de la Pcia. de Bs. As., en el estado que se encuentra. — Base $ 4.643,38 Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45 e.18|6 Nº 49.685 v.22|6|71

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por tres días, en autos: "PEGASO ARGENTINA S. A. c|CAMPOS, EKUNDINO y otros, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 24.206), que el martillero Rufino de Elizalde (h.), Viamonte 1000, T. E. 46-0055, rematará: Camión marca Pegaso, chasis Nº 0714005003, modelo 1966, tipo 1061, equipado con motor Pegaso Diesel de 200 C.V. a 2.000 r.p.m., 6 cilindros, con 6 neumáticos colocados, simples los anteriores y dobles los posteriores, cabina-dormitorio, calefactor y demás elementos para su normal funcionamiento. Base: $ 14.034,15. El martes 29 de junio, a las 13.30 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305. El vehículo se exhibe, los días hábiles, de 10 a 12 hs., y de 15 a 17 hs., en Avda. Montes de Oca Nº 1440 y se entregará en las condiciones que se encuentre. El comprador debe fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Ambas sumas en efectivo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

$ 63.- e.17|6 Nº 49.580 v.21|6|71

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio: "GRAFICA S.A.C.I. y F. c|VENTOSO, NESTOR REYNALDO y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. 26.346|69), que el martillero Victorio Babuin rematará en Avda. Juan de Garay Nº 125, Capital, el día 25 de junio de 1971, a las 15.30 hs.: 1 máquina impresora sistema offset, marca Cambenia, modelo 170, Nº 706, formato 35x46 cms., completa, usada, y 1 máquina guillotina semiautomática marca Caitur, Nº 1613, de 82 cms. de luz de corte, completa, usada, ambas funcionando, con fuerza motriz eléctrica. Exhibición en el lugar del remate, de lunes a viernes, de 9 a 15 hs. Base: pesos ley 18.188 11.515,30, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. ambas en dinero efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio y una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

$ 63.- e.17|6 Nº 49.507 v.21|6|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "DUCDOC HNOS. S.A.C.I.F.A. c|SALAFIA, FRANCISCO y otros, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 29.256), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 28 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local de Av. Rivadavia Nº 7655, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Citroen, modelo AK-M28, del año 1970, carrocería tipo camioneta, motor de 32 H.P. y 2 cilindros, Nº 3.00001022 AK2, chasis marca Citroen Nº 3027000564, color gris imperial, patente de la Capital Federal del año 1970, otorgada por el Registro Propiedad del Automotor Nº C 286270, en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 4.960,58. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 49,50 e.17|6 Nº 49.441 v.21|6|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos SPERA DE FRIAS, JOSEFA c|INOCENTE DE FORTE, HAYDEE s| Ejecutivo, que el martillero Alejandro Sorondo Ovando, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, de esta Capital, el 23 de junio de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble situado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Esteban Echeverría, localidad de Monte Grande, calle Hilario Ascasubi Nº 1965, edificada en el lote 5º de la Manzana Ch (plano 30-199-53), que mide 10m. de frente por 30m. de fondo, o sea 300 m2 de superficie. — Base $ 14.920, al contado. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. — En el estado de ocupación en que se encuentra y surge de autos. — Se visita de 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 54 e.18|6 Nº 49.860 v.22|6|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en el juicio: "CAMPOMAR S. A. s|Quiebra", expediente Nº 30438, que los martilleros A. Castellanos Esquiu; G. de Abella Victoria, Alberto Davel y S. García Casabal, rematarán en la calle Remedios Escalada de San Martín Nº 3306, Valentín Alsina, provincia de Bs. As., los días 28, 29 y 30 de junio, 1º, 2, 3, y 4 de julio de 1971, en el horario de 13 a 17 horas, los bienes detallados en el catálogo confeccionado de acuerdo al inventario obrante en autos, cuyos rubros principales son los siguientes: "Materias primas" Lanas, algodón, blus, pelos, trapo, etc.: — "Sub—Productos": Filandra de cardado y peinado, hilachas, borras batidas, lanas teñidas, etc. — "Trama Chapón Frazadas": Variedad de títulos y colores, lotes de cajones vacíos para almacenamiento de trama, etc. — "Mercaderías Terminadas" Frazadas concluidas: Calidades y medidas varias, paños para damas, Cardados: cortes para sobretodos, sacos sport, etc.; Mantas, ponchos, lana bonetería, alfombras, etc.; — "Mercaderías en Proceso": y demás bienes detallados en el catálogo; que se exhiben diariamente de 10 a 17 horas en la sede de la fallida, calle Remedios Escalada de San Martín 3306, Valentín Alsina, provincia de Bs. As., los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de junio de 1971. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art 565 del Cód. Ptos.), en el estado en que se encuentran, ofreciéndose a la venta de la siguiente manera: día 28 de junio: del lote Nº 1 al lote Nº 314, día 29 de junio: del lote Nº 315 al lote número 629; día 30 de junio: del lote Nº 630 al lote Nº 944; día 1º de julio: del lote Nº 945 al lote Nº 1259; día 2 de julio: del lote Nº 1.260 al lote Nº 1.574; día 3 de julio: del lote Nº 1.575 al lote número 1.889; día 4 de julio: del lote Nº 1890 al lote Nº 2.199. — Queda a cargo de los compradores el gasto de desmontaje y traslado de los bienes así como la reparación de los daños que se ocasionaren; y deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado; debiendo proporcionar nombre, apellido y documento de identidad.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 171.— e. 17|6 Nº 49.516 v. 21|6|71

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio: SIRCO SOC. EN COM. POR ACC. contra HANESMAN MOISES o MOISES BARNCH, sobre sumario", que el martillero Roberto Daul, rematará en el local de la calle Venezuela Nº 1320, el día 24 de junio de 1971, a las 16,45 horas. un tapado de nuejes, de piel de potrillo, marrón claro, semi confeccionado interiormente el que se exhibe en el local de remate — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 30 e.18|6 Nº 49.609 v.22|6.71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "RESULTA S. A. C. I. I. F. C. A. c|GENEDESE CARLOS E. y otro s|prenda" expediente Nº 27718, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio a las 11,45 horas, en la calle Bolivia 5045|89, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el siguiente bien: un automotor marca Peugeot, modelo año 1960, tipo sedan, 4 puertas, particular, motor Nº 2485992, patente provincia de Buenos Aires Nº 999.798, usado, en regular estado. — Base: $ 2.918,74, ley 18.188. — Al contado. — Al mejor postor — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 45.— e. 17|6 Nº 48.737 v. 21|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio: "HOME SOC. EN COM. POR ACC. c|COOSY ANGEL s|ejec. prend.", expediente Nº 28923, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2946. exhibiéndose en el mismo, el siguiente bien: una heladera eléctrica, marca Gardenia, modelo 1200. Nº 4201|15012, equipada, uso familiar, usada. — Base $ 550.— ley 18.188. — Al contado, — Al mejor postor. — Comisión. 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 40,50 e. 17|6 Nº 48.736 v. 21|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos caratulados "FERNANDEZ PELAYO, JESUS O. c|CRISPO JULIO s.ejecutivo", (Expediente Nº 21293), que el martillero público Sr. Juan Finkel, procederá a la venta en pública subasta del departamento al frente, ubicado en el inmueble sito en la calle Triunvirato número 4828|42, con entrada por el 4836, piso 4º letra "A" y señalado como unidad de vivienda en propiedad horizontal con el Nº 12. — Consta de hall. living comedor, 2 dormitorios, hall íntimo. baño, cocina, lavadero y baño de servicio. — Superficie cubierta: 84m 59 d.c. y porcentual de dominio 6,72 o|o. — Deuda expensas comunes pesos ley 18.188 cuatrocients sesenta y uno. — Se entrega libre de ocupantes. — Base de venta al contado pesos ley 18.188 veinte mil (pesos 20.000). — El acto se llevará a cabo el jueves 24 de junio del año en curso, a las 16 horas. en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305. — Días de visita: 21, 22 y 23 de junio de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y la venta está sujeta a la aprobación judicial. — Partida Nº 1.011.171.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 81.— e. 17|6 Nº 49.300 v. 21|6|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "DE MAYA, MARIA c|PALADINO, EDUARDO, s|Ejecución Prendaria". Expte. Nº 31.975, que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 1º de julio de 1971, a las 11,15 horas, en el local de Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 4965, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Rastrojero, tipo camioneta, modelo del año 1961, serie Nº 6139, motor número 8379A, carrocería metálica, con su equipo de elementos standard de fábrica, patente Nº 0771502, de la Provincia de Buenos Aires, transferencia en trámite en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: 1.075. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario

$ 49,50. e.18|6. — Nº 49.348 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos "PERMANENTE S. A. C. y F. c|PERDIECHIZ, ANTONIO SEBASTIAN. s.Ejec. Prendaria". Expte. 32.982, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 29 de junio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe. de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien. un automotor marca Ika Renault, mod. Renault 4, año 1969, motor Nº 5073652, serie 906, patente B-262.791, Pcia. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.144,92 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 45. e.18|6. — Nº 49.817 v.22|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13 Secretaría Nº 25. comunica por 3 días, en el juicio: "HOME S. C. A. c|SEGOVIA DANIEL s|ejec. prenda". expediente número 33593, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046 exhibiéndose en el mismo domicilio. los días 3, 4 y 5 de junio de 9 a 12 horas, el siguiente bien. "un televisor marca Gardenia, modelo 23|114 Nº 3912|561618, completamente equipado, usado. — Base. $ 520. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 45.— e. 17|6 Nº 48.747 v. 21|6|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|RUIZ DE LARRINAGA DIONISIO y otro s|ejec. prend.". expediente número 39.051, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 23 de junio de 1971 hora 10,30, el siguiente objeto: un automotor usado, tipo automóvil de pasajeros, Ambassador 400, marca IKA Rambler, modelo RA—3V, sedan, 4 puertas, del año 1963, motor marca IKA Rambler Nº 636085206, serie Nº 38211—00043, patente Nº 967.851 provincia de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base pesos ley 18.188 (pesos 4.921,50). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme lo dispuesto art. 565, Cód. Ptos

Buenos Aires. 2 de junio de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 63.— e. 17|6 Nº 49 298 v. 21|6|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29. comunica por tres días, en autos "DEBRA S. A., s|Quiebra" - Expte. 34.218|70, que el martillero Ernesto Raúl Vigliino rematará el 3 de julio próximo, a las 10,30 horas, en la calle Amianot, a media cuadra de su esquina con Miramar, o sea a 4 cuadras de la Ruta 8 (Km. 22,500), Barrio Churruca, detrás de los mataderos de Caseros (Partido de Tres de Febrero, Prov. de Bs. Aires), las existencias de la fallida entre las cuales se encuentran: 4 cardas, 1 máquina pequeña para industria textil, materia prima de rezago y desperdicios de la misma, etc. según inventario obrante en autos — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 54. e.18|6. — Nº 49.608 v.22|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30. comunica por dos días, en autos "CAMBACERES, MIGUEL ALFREDO c|JOSE ARAMAYO - Ejecutivo" Expte. 134.132, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 29 de junio corriente. a las 10 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben, los días hábiles, de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: un tocadiscos de mesa, marca "Vossa" con cuatro controles, en mueble de madera y con dos parlantes separados un cuadro con escena de cacería, titulado "El fin de la caza", en marco dorado y negro, firmado por "Gerge Morland": otro ídem, denominado "Flores de verano", firmado por Martin Fromhold y una lámina con escena de cacería, en marco dorado y negro. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá denunciar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires 7 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 42 e.18|6. — Nº 49.607 v.21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15. Secretaría Nº 30, comunica por dos días en el juicio: "KANTT DAVID c|TEJEDURIA ARISMENDI s|ejec. Expte. número 131.747|70", que el martillero José María Rubianes, rematará el día 24 de junio de 1971, a las 15 horas, en Humberto 1º número 2046, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Veinticuatro paquetes de tela Percale de algodón blanco de 0.70 de ancho, aproximadamente de 15 kilos por paquete. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 27.— e.18|6 Nº 49.765 v.21|6|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El Juez Federal de Mercedes, Dr. César M. Lagos, hace saber por dos días que el martillero Carlos Alberto Bonamino rematará el domingo 4 de julio de 1971, hora 11, en Vieytes 457, General Villegas (Pcia. Buenos Aires), un Rastrojero modelo 1966, motor Nº 22.411 A, chapa Pcia. Buenos Aires 606.686 en el estado en que se encuentra. — Base $ 8.078,72, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate. En caso de fracasar el remate media hora después el automotor será sacado nuevamente a venta, sin base y en las mismas condiciones establecidas precedentemente. Venta ordenada en el expediente Nº 8.639, de la Secretaría Nº 3.

Mercedes (Bs. As.), 8 de junio de 1971. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

$ 36.— e.18|6 Nº 49.812 v.21|6|71

SAN RAFAEL (Mendoza)

Juzgado Federal San Rafael (Mendoza). Exhorto Juzgado Nacional Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 Secretaría Nº 36 Capital Federal, autos: "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (Ex Banco Industrial de la República Argentina) contra ESTABLECIMIENTO ALEGRIA S.R.L., ejecución prendaria" comunica tres días martillero Enrique Zarlenga Barros, rematará día 7 julio 1971, 11 horas, estrados Juzgado. calle Buenos Aires 85: Dos máquinas descarozadora partidoras duraznos automáticas, marca F.M.C., números 6410-840-60 y 6410-842-60, prendadas a favor banco actor. Base: $ 6.000 cada una, las que se exhiben en Fábrica Bestani Cuadro Benegas, San Rafael (Mza.). A solo juicio Banco se acordarán facilidades hasta 50 o|o precios bases a compradores con favorables antecedentes bancarios y comerciales; caso contrario al contado Compradores abonarán acto remate 10 o|o seña y 10 o|o comisión martillero. saldo dentro cinco días aprobada subasta mediante depósito judicial. Presente edicto corresponde a los autos Nº 50.138 que se tramitan por ante este Juzgado Federal, a cargo del doctor Luis E. Otto Kell. Informes: Banco Nacional de Desarrollo, Casa Central. 25 de Mayo 145, 5º piso oficina 158, Capital Federal; en Sucursal San Rafael. Avenida Hipólito Yrigoyen 365 y escritorio martillero, Barcala 144. Tel. 3827-1742.

San Rafael (Mza.), 26 de mayo de 1971. — Martirian Faura, secretario.

$ 47,25 e.18|6 Nº 49.701 v.22|6|71